



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49)
 CIVIL MUNICIPAL**

Fecha Notificación
 único o último
 Demandado:

Vence instancia:

MEN

SE

**EJECUTIVO PARA LA
 EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
 REAL
 PROCESO No. 2019-0237**

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA C.C. o N.I.T.
 8600073354

APODERADO (S): CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

DEMANDADOS (S): DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ C.C. o
 N. 2459234.

Número de Radicación: 11001400304920

*Demate
 3 de Agosto 2021
 2:00 pm.
 Inmueble.*

Cuaderno No.: 1

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2019-00237

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ

049-2019-00237-00- J. 09 C.M.E.S



11001400304920190023700



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400304920190023700
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Deicy Milena Suarez Gomez
--------------------------------------	---------------------------

Fecha del documento o elemento (AAAA MM DD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 1.
------------------------------------	-----------------------------

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - (Reparto)
E. S. D.

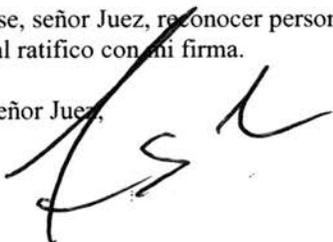
REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ.

JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 expedida en Bogotá, obrando en este acto en calidad de Apoderado Especial de BCSC S.A. de acuerdo con el Poder General que me fue conferido en los términos de la mediante Escritura Pública No. 0521 de fecha 29 de abril de 2015 otorgada en la Notaría 45 del Circulo Notarial de Bogotá, por el Doctor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Extranjería No. 357.976, en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, Establecimiento de Crédito Bancario, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, que mediante Escritura Pública No. 3188 del 27 de junio del 2005, otorgada en la Notaría 42 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. inscrita el 27 de junio del 2005 bajo el No. 998285 del Libro IX, absorbió mediante fusión a la sociedad Banco COLMENA, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa a este poder, al Señor Juez por medio de este escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la doctora CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional T.P. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A., inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.459.234, con base en los pagarés Nos. **0185200032018** y **4570212676306395**, y la garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50S-273113**, constituida mediante Escritura Pública No. 05162 del 22 de Agosto de 2016 otorgada en la Notaría 32 del Circulo de Bogotá, con el fin de obtener el pago de la obligación que consta en el citado título valor, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez,



JOEL ASCANIO PEÑALOZA
CC. 79.962.158 de Bogotá

Acepto,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.

LA SUSCRITA NOTARIA 24 ENCARGADA DE BOGOTÁ, D.C.
 CERTIFICA: QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
 PERSONALMENTE POR:
JOSÉ ALEXANDER DE LOZANO
 IDENTIFICADO CON C.C. No. **49962189**
 DE **1970** Y MANIFESTO QUE SU
07 MAR. 2019 ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL
 FECHA DE **07 MAR. 2019** ES CIERTA Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL
 SELLO
 NOTARIA
24
 JENNY LORENA BERMÚDEZ CRUZ
 NOTARIA VEINTICUATRO ENCARGADA DE BOGOTÁ, D.C.

Se autoriza con el mecanismo de autenticación tradicional de sello, de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y el Artículo 3 de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
 NOTARÍA 24 DE BOGOTÁ D.C.

Notaria **30** *Notaria Treinta de Bogotá*
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
EL NOTARIO 30 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 El anterior escrito fue presentado personalmente por su signatario.
RODRIGUEZ ARANGO MARIA CATALINA
 Identificado con C.C. **51878880**
 y Tarjeta Profesional No. **81526** de **2019**
 en la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá D.C.
 fdb4bbcb3cdg
 Bogotá D.C. **8/03/2019**
 a las **9:36:44 a. m.**
 necg
 Verifique estos datos en www.notariaenlinea.com
71F163775ND05GP6



A continuación firma el Declarante:



CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ TARJETA DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

BANCO CAJA SOCIAL

Apreciados señores:

El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré EL DEUDOR, me permito manifestar que autorizo en forma irrevocable a BANCO CAJA SOCIAL, en su calidad de acreedor, quien en adelante se denominará EL BANCO, o a su cesionario o a quien represente sus derechos u ostente dicha calidad por concepto de los dineros que llegue a adeudar a EL BANCO en virtud de las transacciones realizadas con una, o todas, la(s) tarjeta(s) de crédito que sea(n) expedida(s) a mi nombre y/o con una tarjeta de crédito amparada por mí, para llenar sin previo aviso el pagaré a la orden con espacios en blanco que he suscrito a su favor, conforme a las siguientes instrucciones:

- 1) El Pagaré podrá ser diligenciado por EL BANCO a partir de cualquiera de los siguientes eventos: a) Si se cancela por parte de EL BANCO una, o todas la(s) tarjeta(s) a mi nombre o amparadas por mí; b) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga con EL BANCO; c) Si la(s) tarjeta(s) de crédito expedida(s) a mi nombre o una tarjeta que yo ampare es utilizada para fines no previstos, o en cuantía superior a los límites autorizados por EL BANCO; d) Si me cancelan cualquiera de las tarjetas de crédito que poseo con otras entidades del sector financiero; e) Si soy embargado por cualquier persona natural o jurídica; f) Si abro o se me inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me encuentre en notorio estado de insolvencia; g) Si giro cheques sin provisión de fondos; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a EL BANCO; j) Si por cualquier motivo soy incluido en listas derivadas de la denominada "Ley Patriota", Lista Clinton, Lista OFAC, Listas de Reserva, o cualquier otra similar o relacionada con los delitos de narcotráfico, lavado de activos o financiación de terrorismo; k) Si muero y; l) En los demás casos de ley. 2) El número del Pagaré será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por EL BANCO. 3) El valor del Pagaré será igual al monto de las sumas que le adeude a EL BANCO por concepto de la(s) tarjeta(s) de crédito, situación que incluye todas las obligaciones que se deriven tanto de la(s) tarjeta(s) expedida(s) a mi nombre como de las tarjetas que yo ampare, y las cuales se predicen de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, costas judiciales o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a EL BANCO. 4) El lugar de pago del Pagaré será la ciudad donde se efectúe el cobro. 5) La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el Pagaré por EL BANCO y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi cargo, sin necesidad de que se me requiera judicial o extrajudicialmente en tal sentido. Además, por el hecho de ser diligenciado el Pagaré, EL BANCO podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tenga a mi cargo, aun cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente.

Que el Pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo EL ACREEDOR exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que EL ACREEDOR pueda tener.

Las presentes instrucciones las imparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos.

Dejo constancia que recibí copia de la Carta de Instrucciones y del Reglamento del Producto denominado Tarjeta de Crédito de acuerdo con lo ordenado por la Superintendencia Financiera.

Para constancia firmo en la ciudad de Bogota a los () días del mes de dosmil () EL DEUDOR

Firma Delcy Suarez
Número de Identificación 52-459234
Nombre Delcy Milena Suarez Gomez
Domiciliado en la Ciudad de Bogota



CRE-053

PAGARÉ TARJETA(S) DE CRÉDITO PERSONA NATURAL



1Q391362

PAGARÉ No. 4570212676306395

- 1. VALOR DEL CRÉDITO \$1.581.501,00
2. LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO Bogota
3. FECHA PARA EL PAGO DEL CRÉDITO 04 de Marzo de 2019

-El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré EL DEUDOR, por medio del presente PAGARÉ hago constar: PRIMERO: Que me obligo a PAGAR a la orden de BANCO CAJA SOCIAL o su cesionario o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de ACREEDOR en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero mencionada en el numeral 1 (valor del crédito) del encabezamiento de este documento. Me obligo a pagar dicha suma de dinero al ACREEDOR en sus oficinas de la ciudad que se menciona en el numeral 2 (lugar para el pago del crédito) y en la fecha que se menciona en el numeral 3 (fecha para el pago del crédito) que aparece en la parte superior de este documento. SEGUNDO: Que en caso de mora me obligo a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. TERCERO: Que expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. CUARTO: Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza, por tanto en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el Juez, sino también serán de mi cargo, el valor del impuesto de timbre, y todos los honorarios de abogado o de la persona contratada por el ACREEDOR para el cobro extrajudicial y/o judicial, de acuerdo a la autorización que he impartido al ACREEDOR. QUINTO: Este Pagaré podrá ser llenado por EL ACREEDOR, según las instrucciones impartidas por mí en la Carta de Instrucciones que se encuentra adjunta con este Pagaré, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio. SEXTO: Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado. SÉPTIMO: Que expresamente faculto al ACREEDOR para compensar los saldos pendientes por pagar a mi cargo, con los dineros que tenga depositados en cualquier cuenta de ahorros y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea titular en dicha entidad, ya sea en forma individual y/o en forma alternativa con otra u otras personas naturales o jurídicas. Así mismo, autorizo al ACREEDOR para que expresamente contrate abogados o las personas que estime idóneas para el cobro y acuerde con ellos sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mi cargo. OCTAVO: Que expresamente autorizo al ACREEDOR para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación.

Para constancia firmo en la ciudad de Bogota a los () días del mes de de ()

EL DEUDOR



Firma Delcy Suarez
Número de Identificación 52-459234
Nombre Delcy Milena Suarez Gomez
Domiciliado en la Ciudad de Bogota



1A13504589

CRE-053

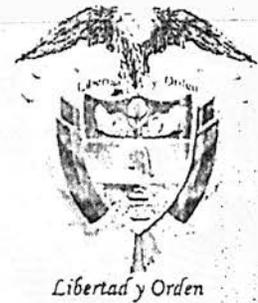
- BANCO -

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cardena S.A.

NOTARIA 45

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Nº 32.703.706-5



3

VIGENCIA DE PODER No. 0323

*La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto
No. 960 de 1.970.*

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO QUINIENTOS VEINTIUNO (0521) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE (2.015), Compareció RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO mayor de edad domiciliado en esta ciudad identificado con cédula de extrajera número 357.976 quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo de BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT860.007.335-4, manifestó que confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JOEL ASCANIO PEÑALOZA mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá D.C.,-----

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE -----

DADO EN BOGOTA, A LOS CUATRO (04) DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), con destino AL INTERESADO.-----

DERECHOS: \$ 3,700.00 IVA: \$ 704.00 = 4.404.00, Resolución 0691 del 24 Enero 2.019

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

Carla Patricia Ospina Ramírez
CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
NOTARIA
CÍRCULO DE BOGOTÁ



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081
notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

Expediente para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



1/2019
ATLFXOJECGPSTL
SCC412519696





REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría 45

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA NUMERO 1084

DE LA ESCRITURA NUMERO: 154231

FECHA: 29/Abril/2015

ACTO O CONTRATO:

Revocatoria Y Poder General

OTORGANTES:

BANCO CAJA SOCIAL SA

JOEL ASCANIO PERALLOZA

NIT. 19.100.253-5

EDUARDO I. CAICEDO ESCOBAR
Notario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, cédulas y documentos del archivo notarial



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **521**

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -
ESPECIFICACION

- 1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL
- 2. PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
REVOCATORIA DE PODER GENERAL	
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT. 860.007.335-4
A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA	C.C. 79.962.158
PODER GENERAL	
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT. 860.007.335-4
A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA	C.C. 79.962.158

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

AMPARO FONSECA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

13-03-2014 1021380140890008
Credena S.A. IC 89395510
Credena S.A. IC 89395510

extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C. -----

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (1374) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** -----

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. -----



6

SEGUNDO ACTO – PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 138814 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: -----

1. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. -----
2. Comparecer en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, censuarias y documentos del archivo notarial



PROTOCOLIZADO
Notaría

Notaría No. 42605161

AMPARO FON...
NOTARÍA CLARE...
DE BOGOTÁ (E.N.A.N.N.J.A.M.B.)

1021490821410108

13-03-2014

Colmena S.A. 19.695935310

Colmena S.A. 19.695935310

(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. -----

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. -----
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. -----
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. -----
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** -----

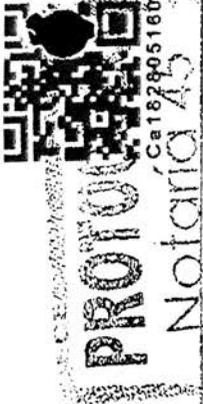


7



Copública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A. -----
10. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. -----
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. -----

[Handwritten signature]

AMPARO P. ...
NOTARIA CU ...
DE BOGOTÁ (C.R. CARAGUAY)

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) JOEL ASCANIO PEÑALOZA, las siguientes facultades: -----

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. -----
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. -----
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o

13-03-2014 10215350905
Cadenia S.A. No. 83999350
Cadenia S.A. No. 83999350

administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. -----

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. -----
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y

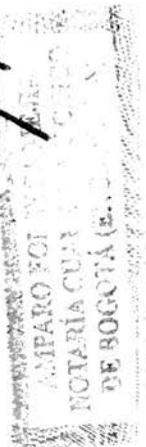


8



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



representación del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -----

10. Representar a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.-----

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: -----

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. -----
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. -----
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. -----
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por él mismo. -----

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. -----

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la

1021118888888888

13/03/2014

Cadena S.A. No. 80993310

Cadena S.A. No. 80993310

terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: -----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). -----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa015350903, Aa015350904, Aa015350905, Aa015350906, Aa015350907. -----

**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D.C.**

Es fiel y **MIL OCHENTA Y CUATRO (1084)** Copia, de la Escritura Pública Número **521** de fecha **29** de **ABRIL** del año **2.015**. Tomada de su Original la que expido y autorizo en **07** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO**. De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970. Dada en Bogotá D.C. a los **27** días del mes de **Septiembre** del año **2.016**.

Amparo Fonseca Mejia



**AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.
RESOLUCIÓN N° 10609 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICADO ó SUSTITUIDO.

Dada en Bogotá D.C. a los **27** días del mes de **Septiembre** del año **2.016**.

Amparo Fonseca Mejia



**AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.
RESOLUCIÓN N° 10609 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016**



10

CERTIFICADO 1490 - 2016
EL SUSCRITO NOTARIO 45
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Número: **QUINIENTOS VEINTIUNO (521)** de fecha **Veintinueve (29)** de **Abril** del año **Dos Mil Quince (2.015)** de la Notaria 45 de Bogotá D.C.

Compareció: **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número **357.976**, quien actúa en su condición de Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, NIT: **860.007.335-4**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número **7** del **14** de **Febrero** de **1.931** proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución **242** del **11** de **Mayo** de **1.932** expedida por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución **2.348** del **29** de **Junio** de **1.990**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al **BANCO COLMENA S.A.**, todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa y dijo:-----

Que obrando en el carácter antes expresado, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **JOEL ASCANIO PEÑALOZA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.962.158** expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. **138.814** del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** actúe. -----

Que revisado el original o matriz de la mencionada escritura, esta **NO** presenta anotación marginal alguna, en la que conste que el poder haya sido **Revocado, Modificado** o **Sustituido**.- - - La presente Certificación se expide en Bogotá. D. C., a los **Veintisiete (27)** días del mes de **Septiembre** del año **2.016**, con destino: **AL INTERESADO**.

Amparo Fonseca Mejia

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E) DE BOGOTA D.C.
RESOLUCIÓN N° 10609 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016
Carrera 15 No 91- 06 de Bogotá
TEL PBX 2183672



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivio notarial



102802163

Notaria E.C. 45 Bogotá

Certificado Generado con el Pin No: 8807516841977676

Generado el 28 de febrero de 2019 a las 09:38:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaria 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La Superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaria 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).



Certificado Generado con el Pin No: 8807516841977676

Generado el 28 de febrero de 2019 a las 09:38:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas. BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública No 3833 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. **PARÁGRAFO:** Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera	CC - 79297676	Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8807516841977676

Generado el 28 de febrero de 2019 a las 09:38:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012		
Jorge Humberto Trujillo Serrano	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006		
Teresa Gómez Torres	CC - 51843743	Vicepresidente de Riesgo
Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019		
Bárbara Rodríguez Hernández	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006		
Juan Camilo Vargas García	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014		
Yenny Stella Sarmiento Ávila	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009		
Claudia María Romano Gómez	CC - 51727156	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018		
Roberth Mauricio González Sanabria	CC - 74858816	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018		
Neil Clavijo Gómez	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015		
Jairo Alberto Leon Ardila	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012		
Angélica María Herrera Franco	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017		
Felipe Andrés Tafur Negret	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010		
Ricardo García Roa	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007		
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016		

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

12



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8807516841977676

Generado el 28 de febrero de 2019 a las 09:38:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019009895-000 del día 24 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 18 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1433 del 18 de diciembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones

13

Certificado Generado con el Pin No: 8807516841977676

Generado el 28 de febrero de 2019 a las 09:38:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

William Zuluaga Mahecha
Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 79296436

CARGO

Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018156359-000 del día 26 de noviembre de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1429 del 30 de octubre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Victor Alejandro Medellín Rivera
Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018

CC - 79944879

Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

Octavio Herrera Tirado
Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014

CC - 16706205

Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

Maria Catalina E. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



C79221



0185200037018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ, D.C.

PRIMERA COPIA

DE LA ESCRITURA N° **05162**

FECHA : 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2016
ACTO : VENTA E HIPOTECA
OTORGANTES : GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO
SUAREZ GOMEZ DEICY MILENA
BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Matricula : 506-273113

IF C1C20 0SD 230008503 - 000004 RT ID: 00
 CT-B5-FILE ITEM: FILE
 DESC:1A12027813

Srv: 19/07 6:00pm GMT -5 Para: BYPAS
 MARLEN RODRIGUEZ ES

R [Barcode] NEXT

Notaría
32
ABELARDO
DE LA ESPRIELLA



República de Colombia

1



Aa035864499



1A12027813

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **5162**

CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO

DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016).

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): **50S-273113**

REGISTRO CATASTRAL NÚMERO: **95BS 4 20**

UBICACION DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

BOGOTÁ - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (638) DE LA MANZANA CUARENTA Y UNO (41) Y SEGÚN TÍTULO ANTECEDENTE JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES QUE SE HALLAN LEVANTADAS, UBICADO EN LA CALLE NOVENTA Y CINCO B SUR (95 B SUR) NÚMERO CATORCE Q - SESENTA Y DOS (14Q-62) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN		VALOR DEL ACTO
904	ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA	\$ - 0 -
0125	COMPRAVENTA	\$170.000.00
0205	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	\$112.062.313.
0304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	SI () NO (X)



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

17/05/2016

10475Ka9cXKCXK9C



ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S.A.S. ÁREA JURÍDICA



08/06/2016 10484GaSUGIA2AAA

Cadaver...

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**IDENTIFICACIÓN****LUIS JAIRO GOMEZ HERRAN****C.C. 19.370.131****DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ****C.C. 52.459.234****BANCO CAJA SOCIAL S.A.****Nit. 860.007.335-4**

Se incluye el formato de calificación de acuerdo a la ley 1579 de 2.012, en concordancia con la Resolución 7644 del 18 de Julio de 2.016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante la **NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**, cuyo **NOTARIO TITULAR** es **ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS**

se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

PRIMERA SECCIÓN**ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA**

Compareció con minuta escrita: **LUIS JAIRO GOMEZ HERRAN**, mayor(e,s) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., quien(es) se identifica(n) con la cédula de ciudadanía número **19.370.131** expedida(s) en Bogotá, D.C., de estado civil **casado, con sociedad conyugal vigente**; quien(es) obra(n) en nombre propio, y manifestó(aron):-----

PRIMERO: Que es(son) propietario(a,s) del derecho de dominio pleno y la posesión material del siguiente bien inmueble:-----

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (638) DE LA MANZANA CUARENTA Y UNO (41) Y SEGÚN TITULO ANTECEDENTE JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES QUE SE HALLAN LEVANTADAS, UBICADO EN LA CALLE NOVENTA Y CINCO B SUR (95 B SUR)



NÚMERO CUATRO – CINCUENTA Y DOS (4-52) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con matrícula inmobiliaria número 50S-273113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y cuya área, linderos y demás especificaciones aparecen ampliamente descritas en la escritura de adquisición que se menciona más adelante.

SEGUNDO: El inmueble pertenece a LUIS JAIRO GOMEZ HERRAN, quien(es) adquirió(eron) por compraventa realizada a EDGAR GAMBA AGUDELO, mediante escritura pública número cuatro mil quinientos cincuenta y tres (4.553) de fecha seis (6) de julio de mil novecientos noventa y uno (1.991) otorgada en la Notaria Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá D.C., registrada(s) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-273113.

TERCERO: Que comparece(n) con el fin de ACTUALIZAR la nomenclatura del predio del Municipio de Bogotá, identificado anteriormente la cual quedará así: CALLE NOVENTA Y CINCO B SUR (95 B SUR) NÚMERO CATORCE Q – SESENTA Y DOS (14Q-62) según Certificación Catastral expedido por la Unidad Administrativa Distrital Catastro de Bogotá de fecha nueve (9) de Agosto de dos mil dieciséis (2.016), que se protocoliza con el presente instrumento, para que su tenor forme parte integrante de la copia o copias que de la misma se expidan.

CUARTO: Que en dicho sentido los comparecientes hacen la ACTUALIZACIÓN de la nomenclatura anotada sin que las escrituras de adquisición sufran modificación alguna en el contenido.

QUINTO: Que solicitan la ACTUALIZACIÓN de nomenclatura en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con el fin de que se haga las anotaciones pertinentes.

SECCIÓN SEGUNDA



COMPRAVENTA

Compareció(eron) con minuta escrita: **LUIS JAIRO GOMEZ HERRAN**, mayor(e,s) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., quien(es) se identifica(n) con la cédula de ciudadanía número **19.370.131** expedida(s) en Bogotá, D.C., de estado civil **casado, con sociedad conyugal vigente**, quien(es) obra(n) en nombre propio, y que en adelante se denominará(n) **EL (LAS,LOS) VENDEDOR(A,ES)**, por una parte y por la otra **DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ**, mayor(e,s) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., quien(es) se identifica(n) con la cédula de ciudadanía número **52.459.234** expedida(s) en Bogotá, D.C., de estado civil **casada, con sociedad conyugal vigente**, y quien(es) obra(n) en nombre propio, quien(es) se denominará(n) **EL (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** han celebrado el presente contrato de compraventa el cual se registrá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: **EL (LAS,LOS) VENDEDOR(A,ES)** por este instrumento transfiere(n) a favor de **EL (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** a título de compraventa el derecho de dominio y la posesión regular y pacífica que actualmente tiene(n) y ejerce(n) sin limitación alguna, junto con todos sus usos, anexidades y servidumbres del (los) siguientes(s) inmueble(s): -----

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (638) DE LA MANZANA CUARENTA Y UNO (41) Y SEGÚN TITULO ANTECEDENTE JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES QUE SE HALLAN LEVANTADAS, UBICADO EN LA CALLE NOVENTA Y CINCO B SUR (95 B SUR) NÚMERO CATORCE Q – SESENTA Y DOS (14Q-62) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, lote que tiene una extensión superficial de ciento sesenta metros cuadrados (160.00 M2) y cuyos



16

linderos y demás especificaciones tomados textualmente del título de adquisición son las siguientes: -----

POR EL NORTE: En extensión de ocho metros (8.00 mts) con el lote seiscientos treinta y tres (633); -----

POR EL SUR: En extensión de ocho metros (8.00 mts) con la calle noventa y seis (96); -----

POR EL ORIENTE: En veinte metros (20.00 mts), con el lote seiscientos treinta y nueve (639); -----

POR EL OCCIDENTE: En veinte metros (20.00 mts), con el lote seiscientos treinta y siete (637) de la misma manzana. -----

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-273113**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, y la(s) cédula(s) catastral(es) número(s) **95BS 4 20**. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior determinación de linderos y áreas expresas, la venta del(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento se hace como cuerpo cierto. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta venta **NO** incluye la(s) líneas telefónica(s) en el inmueble instalada(s). -----

SEGUNDA.- TRADICIÓN: El inmueble pertenece a **LUIS JAIRO GOMEZ HERRAN**, quien(es) adquirió(eron) por compraventa realizada a **EDGAR GAMBA AGUDELO**, mediante escritura pública número cuatro mil quinientos cincuenta y tres (4.553) de fecha seis (6) de julio de mil novecientos noventa y uno (1.991) otorgada en la Notaria Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá D.C., registrada(s) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-273113**. -----

TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: EL(los) inmueble(s) que por -----



República de Colombia

17/05/2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca179715978

08/06/2016 10481A2A2aGUAJG

instrumentos se vende(s) es (son) de exclusiva propiedad de EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) no lo ha(n) enajenado por acto anterior al presente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de gravámenes, limitaciones al dominio, servidumbres, desmembraciones, usufructos, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, no está constituido en patrimonio de familia inembargable. EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) entregará(n) el(los) inmueble(s) con los impuestos prediales asumidos hasta la fecha de entrega del bien, y a partir de esa fecha por EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES). En todo caso EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) saldrá(n) al saneamiento en los casos previstos en la Ley. -----

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor pactado por los contratantes como precio de la venta es la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.000.000.00)**, que EL (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) pagará a EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) así: -----

a.-) La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.937.687.00)** que EL (LAS,LOS) VENDEDOR(A,ES), declara tener recibidos a satisfacción.-----

b) El saldo o sea la suma de **CIENTO DOCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$112.062.313.00) MONEDA CORRIENTE**, que serán pagados con el producto de un préstamo otorgado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, crédito cuyo pago garantizará(n) con la constitución de la hipoteca de primer grado sobre el(los) inmueble(s) objeto de la compraventa, en las condiciones establecidas por esa entidad, hipoteca que deberá suscribir simultáneamente con la escritura de venta que formalice el presente contrato. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Que no obstante la forma de pago y de entrega pactadas, las partes renuncian a la condición resolutoria que pueda derivarse de la



17

presente venta; por lo cual el presente título se otorga de manera firme e irresoluble.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES), autoriza(n) que el producto del crédito aprobado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., sea girado directamente a EL (LAS,LOS) VENDEDOR(A,ES) una vez se entregue la primera copia que preste mérito ejecutivo debidamente registrada y en la cual consta la compraventa y la hipoteca.-----

QUINTA.- ENTREGA DEL INMUEBLE: Que EL (LAS,LOS) VENDEDOR(A,ES) ha(n) entregado a EL (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES), con todas sus anexidades usos, dependencias y en el estado en que se encuentra(n). -----

SEXTA.- GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Los gastos notariales de la compraventa serán pagados por partes iguales entre los contratantes; El impuesto de registro y los derechos de registro, así como la totalidad de los gastos que genere la hipoteca serán pagados en su totalidad por EL (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) y la retención en la fuente, será pagada por EL (LAS,LOS) VENDEDOR(A,ES). - -----

En este estado comparece(n): DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ, de las condiciones y calidades civiles ya anotadas y manifestó(aron):-----

a) Que acepta(n) la presente Escritura Pública y todas las estipulaciones aquí contenidas por estar en un todo de acuerdo.-----

b) Que ha(n) recibido el(los) inmueble(s) real y materialmente y a su entera satisfacción.-----

TERCERA SECCIÓN

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA EN PESOS A FAVOR DE
BANCO CAJA SOCIAL S.A.



República de Colombia



ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S.A.S. ÁREA JURÍDICA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

08/06/2016 10482GIA2AAUaGUA

Cadema S.A. TITULO 50.000.000

Compareció(eron) con minuta escrita: **DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ**, mayor(es) de edad, domicilio(a) en Bogotá D.C., quien(es) se identifica(n) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 52.459.234 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil **casada, con sociedad conyugal vigente**, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)**, y manifestó(aron): -----

Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** con Nit. 860.007.335-4, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (638) DE LA MANZANA CUARENTA Y UNO (41) Y SEGÚN TÍTULO ANTECEDENTE JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES QUE SE HALLAN LEVANTADAS, UBICADO EN LA CALLE NOVENTA Y CINCO B SUR (95 B SUR) NÚMERO CATORCE Q - SESENTA Y DOS (14Q-62) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. -----

Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-273113**, cuya área, linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la compraventa contenida en la segunda sección de esta escritura pública. -----

PARÁGRAFO: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella



18

contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.-----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **LUIS JAIRO GOMEZ HERRAN**, como consta en la segunda sección de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-273113**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$112.062.313,00) MONEDA CORRIENTE**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en **moneda legal** o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, ya sea conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los)**



República de Colombia

10471K99AKCBKXXC

17/06/2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



ACCIONES Y SOCIEDADES LEGALES S.A.S. ÁREA JURÍDICA Ca.179715976

08/06/2016 10483AUGIA2AA4g

Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en PESOS por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. ----

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a



19

las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10475KaBCXKXK9B

17/05/2016

Ca179715975

08/06/2016 10484GaAUGIAZAAG

mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. -----

PARÁGRAFO primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).-----

PARÁGRAFO segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me (nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. -----

Octavo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza(n) a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de



20

crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. -----

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. -----

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos/presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. -----

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. -----

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----

h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).-----

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no



República de Colombia

17/05/2016

10474BCXKCK97aK

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ACCIONES LEGALES ÁREA JURÍDICA



Ca179715974

08/06/2016 10485XAGaUGIA2A

reembolse(mos) las sumas pagadas por El **Acreeedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que El **Acreeedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través



27

de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera El Acreedor. -----

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Decimoprimer: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho



República de Colombia

ACCIONES LEGALES S.A. AREA JURIDICA. QR code and text: Ca 179715973

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

08/06/2016 10481A2AA78GUAJG

tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de El(Los) Hipotecante(s). ---

Decimosegundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----



Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

Décimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -----

Presente DENISSE MARITZA FERIA RIOS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.170.640 expedida en Bogotá D.C., y manifestó: -----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderada general, de BANCO CAJA SOCIAL S.A. (para todos los efectos El Acreedor), con Nit. 860.007.335-4, establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S. A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ACCIONES LEGALES S.A. ÁREA JURÍDICA Ca179715972

08/06/2015 10481A2AA78GUA5G

Handwritten signature and stamp

Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número noventa y tres (93) de fecha dos (2) de Febrero de dos mil dieciséis (2.016), suscrita en la Notaría cuarenta y cinco (45) del Círculo de Bogotá, que se presenta para su protocolización con este instrumento. -----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.-----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

Se protocoliza carta de aprobación y ratificación de crédito, de fecha diez (10) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), por valor de **CIENTO DOCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$112.062.313.00) MONEDA CORRIENTE**. Lo anterior para efectos del DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996.-----

Se protocoliza estudio de títulos de fecha dieciséis (16) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).-----

Crédito No. 2001387096.-----

Se protocoliza estado de cuenta por transferencia de predios.-----

DECLARACIONES E INDAGACIONES

PRIMERO ART 27 DECRETO LEY 960 DE 1.970.- EL (LA, LOS) VENDEDOR (A ES). En caso de ser o haber sido casado o convivir o haber convivido en Unión Marital declarada indique la situación del bien respecto de la Sociedad Conyugal o Patrimonial.-----

LUIS JAIRO GOMEZ HERRAN. -

-----BIEN PROPIO ()-----BIEN SOCIAL (X)-----

SEGUNDO: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258 DE 1.996 Y 854 DE



93

2.003):-----

El Notario indagó a EL (LAS,LOS) VENDEDOR(A,ES) quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad de juramento: Que el inmueble que se vende no se encuentra afectado a vivienda familiar.- -----

El Notario indagó a EL(LA,LOS) COMPRADOR(ES) E HIPOTECANTE(S), quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad de juramento:-----

SE COMPRA LA TOTALIDAD.-----SI --- NO---
----- (X) ()-----

Existe matrimonio o unión marital de hecho, por más de dos (2) años SI --- NO---
----- (X) ()-----

Se destinará a la habitación de la familia-----SI NO
----- (X) ()-----

Posee otro afectado-----SI NO
----- () (X)-----

El inmueble que se adquiere NO queda afectado a vivienda familiar, por ser un lote y no reunir los requisitos establecidos por la Ley.-----

El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que "quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar." -----

NOTA: EL(LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien(es) materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

17/05/2016

10471K9KaKCBKXXC



Ca179715971

08/06/2016 10482GSA2AAJAGUA

Firmada fuera del Despacho por el Representante legal de BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983. -----

ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se informa a el(los) compareciente(s) que conforme al Artículo 9º. Decreto Ley 960 de 1970 el (la) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de la(s) declaración(es) del (los) compareciente(s). En consecuencia la certeza de la(s) misma(s) se hace bajo su estricta responsabilidad de acuerdo a la ley. Tampoco responde de su capacidad o aptitud legal para celebrar el acto o contrato respectivo. Artículos 35 y 102 del decreto ley 960 de 1970. Igualmente que debe(n) leer cuidadosamente el contenido de la presente escritura pública y que cualquier error que implique una nueva escritura de aclaración o modificación si se llegare a presentar deberá ser suscrita por todos el(los) otorgante(s) y los costos que ella genere serán a su cargo. -----

Se advirtió al (los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y/o Cámara de Comercio, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Vencido éste término se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

En todo caso tratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. -----

LEÍDA esta escritura en forma legal, el(los) otorgante(s) estuvo(ieron) de acuerdo



24

con ella, la aceptó(aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de él(ellos) dan su aprobación y asentimiento, la firma(n) conmigo y ante mí el Notario de todo lo cual doy fé, y por ello lo autorizo.

PRESENTARON EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES):

DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO GRAVABLE 2.016.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CL 95 B SUR 14 Q 62.

MATRICULA INMOBILIARIA: 050S00273113.

CEDULA CATASTRAL: 95BS 4 20.

AUTOAVALUO: \$85.435.000.00.

TOTAL A PAGAR: \$101.000.00.

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO: COLPATRIA.

D.D.I. No.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

PIN DE SEGURIDAD: EhdAAAHOYMX82T.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CL 95 B SUR 14 Q 62.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-273113.

CEDULA CATASTRAL: 95BS 4 20.

CHIP: AAA0025SPJH:

FECHA DE EXPEDICIÓN: 09-06-2016.

FÉCHA DE VENCIMIENTO: 07-09-2016.

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. a la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización.

Consecutivo No. 133132



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

08/06/2016 10483AUGSAJAAGaG

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996 Y RESOLUCIÓN 726 DE FECHA 29 DE ENERO DEL AÑO 2.016 Y ARTÍCULO 23 Y 31 DE LA LEY 546 DE 1999. \$ 933.187.00 RETENCION EN LA FUENTE: \$ 1'700.000.00 --

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa035864499, Aa035864500, Aa035864391, Aa035864392, Aa035864393, Aa035864394, Aa035864395, Aa035864396, Aa035864326, Aa035864327, Aa035864328, Aa035864329.

ENMIENDADO: 101.000 "SI VALE".

ENTRELINEAS: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA "SI VALE".

FRIMA RECEPTADA POR [Signature]

Luis Jairo Gomez
LUIS JAIRO GOMEZ HERRAN
C.C. No. 19370131.



FRIMA RECEPTADA POR [Signature]

Deicy Suarez
DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ
C.C. No. 52459234.



ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S.A.S. AREA JURIDICA

Denisse Marienza Feria Rios
DENISSE MARIENZA FERIA RIOS
C.C. No. 52.170.640 de Bogotá D.C.
BANGO CAJA SOCIAL S.A. con Nit. 860.007.335-4



ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S.A.S. AREA JURIDICA



República de Colombia

23

5162



25

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 5162

CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO - - - - -

DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016). - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE
/ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA/
BOGOTÁ D.C. que contiene la VENTA de LUIS JAIRO GOMEZ HERRAN, a favor
de DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ E HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE
CUANTÍA EN PESOS A FAVOR DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. - - - - -

[Handwritten Signature]
ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS
NOTARIO (32) DE BOGOTÁ D.C.
Abelardo De La
Espriella Juris
REPUBLICA DE COLOMBIA

HA PRESENTADO LEGITIMAMENTE
CON LOS REQUISITOS LEGALES
PARA SER AUTORIZADA POR
EL NOTARIO
ANGELA ANDREA SUANCHA H

Radicó:
Digitó: ANDREA CHAVES RAD. 5622-16
1ª. Revisión:



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

104747CXKCKXK9PaK

17/05/2016

08/06/2016 10484GaUGSAZAAA

NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA

Dr. ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS - NOTARIO

NIT 19.194.475-6

Cra 13 No 76-34 Tel.3104540-3104555

5162

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE 006132

(Ley 55 DE 1.985)

POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

ESCRITURA PUBLICA No. 05162

DEL 22 DE AGOSTO

DEL 2016

ENAJENANTE(S)

CEDULA

%

GOMEZ HERRAN

LUIS JAIRO

19.370.131

100.00



17/05/2016 10472CXK9GAKCIKX
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

INMUEBLE : CL 95B SUR 140-62 BOGOTA

Valor Enajenado \$

170,000,000.00

TOTAL RETENCION \$

1,700,000.00

VALOR RETENIDO \$

1,700,000.00

Notario ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS
CIRCULO DE BOGOTA NOTARIA
22 AGO. 2016
CANCELADO

Son : UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS 00/100-MC



Operación realizada en la Ciudad de Bogotá D.C.

CERCA CERTIFICADO 22 DE AGOSTO DE 2016

El enajenante

Notaria 32 de Bogotá
Abelardo de la Espriella

Handwritten signature and stamp at the bottom right corner.



Certificación Catastral

Radicación No.: 983946

Fecha: 09/08/2016

Página: 1 de 5162

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Diental

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUIS JAIRO GOMEZ HERRAN	C	19370131	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6 4553	06/07/1991	BOGOTÁ D.C.	04	050S00273113

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 95B SUR 14Q 62

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 95B SUR 14Q 60

Dirección(es) anterior(es):

CL 95B SUR 4 52 FECHA:18/04/2013

Código de sector catastral:

002536 33 09 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

95BS 4 20

CHIP: AAA0025SPJI

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
160.00	192.00

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 85,435,000.00	2016
2	\$ 86,035,000.00	2015
3	\$ 80,086,000.00	2014
4	\$ 60,319,000.00	2013
5	\$ 53,958,000.00	2012
6	\$ 55,060,000.00	2011
7	\$ 43,856,000.00	2010
8	\$ 42,912,000.00	2009
9	\$ 23,390,000.00	2008

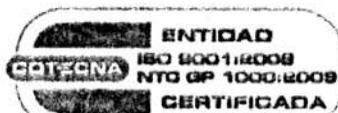
La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 09 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016

ORLANDO TORRES MALAVER
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO
(E)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20169839464

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



No 50-2013005910 A / No 80-2013005910 H

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente 5162

PIN DE SEGURIDAD: EhdAAAHOYMX82T

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL



Dirección del Predio:	CL 95B SUR 14Q 62
Matrícula Inmobiliaria:	50S-273113
Matrícula Catastral:	95BS 4 20
Código de Verificación:	AAA0025SPJH
Fecha de expedición:	09-06-2016
Fecha de Vencimiento:	07-09-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 133132

DOMIDUI1781:cbbonill1/CBBONILL1 CMBERNAL2 JUN-09-16 13:46:17

ADRA



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

República de Colombia

Papel Notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Handwritten signature and stamp at the bottom right corner.



Formulario sugerido del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2016201011610778244

No. de referencia del recaudo 16010997810

201

AÑO GRAVABLE
2016

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
1. CHIP AAAC025SPJH	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00273113	5. TERRENO (M ²) 160	6. CONSTRUCCIÓN (M ²) 192	7. TARIFA 6	8. AJUSTE 89,000
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 95B SUR 14Q 62		3. CÉDULA CATASRAL 95BS 4 20		9. EXENCIÓN 0	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE				11. IDENTIFICACIÓN CC 19370131	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL LUIS JAIRO GOMEZ HERRAN				13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 95B SUR 14Q 62					

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta	15/ABR/2016	Hasta	01/JUL/2016
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA					
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA		85,435,000		85,435,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU		424,000		424,000
16. SANCIONES	VS		0		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		323,000		323,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		101,000		101,000
G. SALDO A CARGO					
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		101,000		101,000
H. PAGO					
20. VALOR A PAGAR	VP		101,000		101,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		10,000		0
22. INTERÉS DE MORA	IM		0		0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP		101,000		101,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input checked="" type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		10,000		10,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		101,000		111,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

COLPATRIA
RED MULTIBANCA
DE CADE YOMASA

Notaría
32

22 JUN 2016 581

RECIBO DE PAGO

BOGOTÁ

22 JUN 2016

Cartifico que el respectivo, esta copia al ORIGINAL anexo al cotejo coincide con la vista

\$101.000 =

28



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

5162

Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 19/08/2016

Hora: 10:16 AM

No. Consulta: 75830224

Nº Matricula Inmobiliaria: 50S-273113

Referencia Catastral: AAA0025SPJH



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2016	X		0		X
2015	X		0		X
2014	X		0		X
2013	X		0		X
2012	X		0		X
2011	X		0		X
2010	X		0		X
2009	X		0		X
2008	X		0		X
2007	X		0		X
2006	X		0		X
2005	X		0		X
2004	X		0		X
2003	X		0		X
2002	X		0		X
2001	X		0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

Usuario: EJOSORIOM
 Nombre: EVER DE JESUS OSORIO MARTINEZ
 Entidad: NOTARÍA
 Ciudad: BOGOTA D. C.
 IP: 190.84.196.41, 192.168.76.102



Ca179715990

[Handwritten signature and stamp]

BOGOTA, 10 de agosto de 2016

Señor(es)
DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ
KR 20 G 68 G 40 SUR
BOGOTA

Asunto: Ratificación de Crédito hipotecario No.2001387096

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario⁽¹⁾ ha sido aprobado con las siguientes características:

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito:

Nombres	Identificación
DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ	52459234

- Dirección del inmueble: CL 95 B SUR 14 Q 60 62
- Valor: \$ 112,062,313.00 (CIENTO DOCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE M/CTE)
- Plazo: 180 (CIENTO OCHENTA) meses
- Sistema de amortización⁽²⁾: CUOTA FIJA EN PESOS
- Tasa de interés: corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones el día de su perfeccionamiento. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.

Una vez se hayan entregado todos los documentos y firmado los pagarés, el Banco le(s) asignará un abogado externo quien adelantará el estudio de títulos y la constitución de la garantía hipotecaria. El plazo para cumplir los requisitos exigidos para el desembolso⁽⁴⁾ es de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de esta comunicación. En caso contrario, el Banco podrá entender que usted(es) renuncia(n) a que se efectúe el desembolso del crédito, sin perjuicio del cumplimiento de algunos de los requisitos señalados.

(1) El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor del Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca a favor del Banco ya haya sido registrada.

(2) Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que registró el crédito se encuentra duplicadamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

(3) Fondo de Reserva para Estabilización de Cartera Hipotecaria.

(4) El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Éste se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar su desembolso por el tiempo que considere necesario.

El desembolso del crédito se hará de acuerdo con las indicaciones dadas por el (los) titular(es) del crédito en el formato "Condiciones de desembolso" suministrado por el Banco y los procedimientos que el Banco especifique, siempre y cuando usted(es) mantenga(n) las condiciones tenidas en cuenta por la entidad para la aprobación del crédito. En caso contrario, el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Información de Interés. La asignación del subsidio a la tasa de interés Frech⁽³⁾ en la financiación de operaciones de crédito para compra de vivienda nueva, establecido por el gobierno nacional en los decretos 1190 de 2012, 701 de 2013, 1432 de 2013, 161 de 2014, 428 de 2015 y 2500 de 2015, está condicionado a que en el momento del desembolso el gobierno tenga cupos disponibles y el cliente cumpla la totalidad de los requisitos establecidos por la entidad.

Fiel a sus principios y valores, el Banco fomenta en sus clientes la responsabilidad y el compromiso con que deben asumir su obligación. Por lo tanto, si prevén alguna dificultad que les impida cumplir con ella, pueden acercarse a nuestras oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que se les indique, para brindarles la colaboración necesaria. Si lo desean, pueden solicitar información sobre la calificación de riesgo de su obligación. Así mismo, contamos con que por lo menos una vez al año, o cuando la entidad lo requiera, ustedes actualicen sus datos de contacto.

Finalmente, a continuación presentamos las direcciones de los centros de servicios hipotecarios en los que pueden radicar los documentos del listado adjunto. Para esta diligencia es importante que dispongan de dos horas, aproximadamente.

Ciudad	Centro de Servicios Hipotecarios	Horario
Bogotá	Calle 72 No. 10-71 Piso 2	8:00 am a 5:00 pm
Medellín	Carrera 46 No. 52-140 Piso 2	8:00 am a 11:30 am
Cali	Calle 13 No. 4-25 Piso 13	2:00 pm a 4:00 pm
Barranquilla	Carrera 58 No. 75-12 Piso 4	
Bucaramanga	Calle 35 No. 19-41 Piso 16	
Pereira	Avenida Circunvalar No.10-75 Piso 2	

Para otras ciudades puede(n) acercarse a la oficina correspondiente donde le(s) brindaremos la información que requiera(n).

Cordialmente,


Esperanza Pérez Mora
Vicepresidente de Negocio Masivo

(1) El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor del Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca a favor del Banco ya haya sido registrada.

(2) Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que regirá el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

(3) Fondo de Reserva para Estabilización de Cartera Hipotecaria.

(4) El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Éste se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez de la entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar su desembolso por el tiempo que considere necesario.





104749CXKCK9P aK
 17/05/2016
 República de Colombia
 VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras, pólizas, certificados y demás documentos archivados



ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S. A. S.
"Emprendemos acciones, ofrecemos soluciones".

Bogotá D. C., 16 de Agosto de 2.016

PARA : DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ.
DE : ABOGADO ESTUDIO DE TÍTULOS
REF. : Crédito No. 2001387096.
TIPO DE CRÉDITO : COMPRAVENTA e HIPOTECA
CRÉDITO BANCO CAJA SOCIAL S.A.

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TÍTULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA.

Atendiendo a lo solicitado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., he realizado el estudio de títulos respectivo de la siguiente forma:

INMUEBLE

Se trata del LOTE DE TERRENO (Área 160.00 M2) MARCADO CON EL NÚMERO 638 DE LA MANZANA 41 y según título antecedente junto con las construcciones que se hallan levantadas de; Distinguido en la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con el N° 14Q-60/62 de la Calle 95 B Sur. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-273113.

Sus linderos y demás especificaciones constan en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado y en el último título de adquisición.

PROPIEDAD HORIZONTAL

El inmueble objeto del presente estudio NO se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal.

PROPIEDAD ACTUAL

El inmueble descrito pertenece a LUIS JAIRO GOMEZ HERRAN, quien adquirió el dominio por compra hecha a EDGAR GAMBA AGUDELO mediante escritura pública 4.553 de 06 de Julio de 1.991 de la Notaria 4ª de Bogotá.

TRADICIÓN ANTERIOR

El lapso de tiempo conocido excede el término de prescripción.

30

5162

2ª Página.
Crédito No. 2001387096.



ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S. A. S.
"Emprendemos acciones, ofrecemos soluciones".



GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

Según el certificado de tradición y libertad de fecha 11 de Agosto de 2.016, el inmueble objeto de este estudio de títulos, NO soporta ningún gravamen, ni limitación de dominio; salvo las derivadas del régimen de propiedad horizontal a que se encuentra sometido.

MINUTA DE COMPRAVENTA

Se anexa el texto para su transcripción.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin límite de cuantía, en **PESOS**.

PARTES INTERVINIENTES

VENDEDOR: LUIS JAIRO GOMEZ HERRAN.
COMPRADOR e HIPOTECANTE: DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ.
ACREEDOR: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

RELACIÓN DE LEY

Se ajusta a los porcentajes de financiación exigidos por la Ley.

Compraventa: \$170.000.000,00 (Pagados así: a) \$57.937.687,00 que LOS VENDEDORES declaran en el momento de la firma de la escritura de compraventa, recibidos a su entera satisfacción; y b) \$112.062.313,00 con el producto del crédito otorgado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Avalúo: \$233.760.000,00 Hipoteca: \$112.062.313,00 Plazo: 180 meses

PROMESA DE COMPRAVENTA

Estudiado el contrato de promesa de compra venta, suscrito por las partes, se estableció que se ajusta a los parámetros establecidos es la ley.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

El inmueble objeto de este estudio **NO** está sometido a Afectación a Vivienda Familiar; Sin embargo, y de conformidad con lo establecido en la Ley 258 del 17 de enero de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003. El notario deberá indagar a EL COMPRADOR sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter el inmueble a afectación a vivienda familiar.

10473XKCK90aKC9
17/05/2016
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



[Handwritten signature]
COLOMBIA S.A. No. 990.390.1340



ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S. A. S.
"Emprendemos acciones, ofrecemos soluciones".

FIRMA DE PAGARÉ

Debe firmar el pagaré a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., EL COMPRADOR e HIPOTECANTE;
DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ.

PERSONAS NATURALES

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE
LUIS JAIRO GOMEZ HERRAN	C.C. 19.370.131	Propio X Por Poder
DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ	C.C. 52.459.234	Propio X Por Poder

FORMA DE DESEMBOLSO

Las partes manifiestan que el producto del crédito debe ser girado a favor de EL VENDEDOR.

CONCEPTO

El BANCO CAJA SOCIAL S.A., puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía, previo cumplimiento de las siguientes observaciones.

OBSERVACIONES

Para efectos de la legalización del crédito de este estudio, el(los) interesado(s) deberá(n) presentar junto con la primera copia de la escritura pública de Compraventa e Hipoteca, el certificado de tradición y libertad en el que conste la hipoteca respectiva.

Es necesario solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la inclusión de nueva nomenclatura en el folio de matrícula inmobiliaria, la cual se debe hacer como primer acto en la escritura pública que nos ocupa.

Se aclara, que la responsabilidad de cancelar los gravámenes y demás limitaciones, que pesan sobre el bien inmueble, es exclusiva de las partes (vendedor - comprador y/o hipotecante); dicha labor no está incluida en los gastos por concepto de Estudio de Títulos pagados al abogado.

37

5162

4ª Página.
Crédito No. 2001387096.



ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S. A. S.
"Emprendemos acciones, ofrecemos soluciones".

ANEXOS

Devuelvo los documentos enviados para la realización de este estudio de títulos.

Enterado:

Luis Jairo Gomez H.
LUIS JAIRO GÓMEZ HERRAN

Deicy Suarez
DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ

Cordialmente,

ACCIONES Y SOLUCIONES
LEGALES S.A.S.
ALVARO DAVID PEREA
ADPO 79.051.481

Álvaro David Perea Olivo
C.C. 79.051.481 de Bogotá
TP 76.207 del C.S.J.
Abogado.-
ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S. A. S.
Proy. A.O.



10472CXXK91aKC9KX
17/05/2016
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





32

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-273113 **5162**

Pagina 1

Impreso el 11 de Agosto de 2016 a las 06:55:38 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
 FECHA APERTURA: 16-04-1975 RADICACION: 7510518 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 24 03-1975
 CODIGO CATASTRAL: AAA0025SPJH COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 DE LA URBANIZACION [REDACTED] QUE HIZO PARTE DE MAYOR EXTENSION, CON UNA CABIDA DE [REDACTED] DISTINGUIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS [REDACTED] EN EXTENSION DE [REDACTED] METROS CON EL LOTE 633; [REDACTED] METROS CON LA CALLE 96; POR EL [REDACTED] EN EXTENSION DE [REDACTED] METROS CON EL LOTE 639; POR [REDACTED] E [REDACTED] METROS CON EL LOTE NUMERO 637 DE LA MISMA MANZANA.--

COMPLEMENTACION:
 INFANTE MOLANO JORGE, ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA A CON ANGEL DERMER SEGUN ESCRITURA 3481 DEL 20-12-1949 NOTARIA 3A DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050 6567.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
 SIN DIRECCION
 2) CALLE 95B #43 26 ESTE SUR
 3) CL 95B S 4 52 (DIRECCION CATASTRAL)

*Act
 NOM*

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
 6567

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-03-1975 Radicacion: 7510518 VALOR ACTO: \$ 600,000.00
 Documento: ESCRITURA 10833 del: 27-12-1974 NOTARIA 4 de BOGOTA
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INFANTE MOLANO JORGE
 A: GOMEZ ARISTIZABAL HORACIO 6111 X

OV

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-10-1977 Radicacion: 77086051 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 3950 del: 03-08-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA
 ESPECIFICACION: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 GOMEZ ARISTIZABAL HORACIO 6111 X

lote0

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-11-1982 Radicacion: 82-103059 VALOR ACTO: \$ 200,000.00
 Documento: ESCRITURA 7923 del: 16-11-1982 NOTARIA 5 de BOGOTA
 ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GOMEZ ARISTIZABAL HORACIO 6111
 A: CUBIDES MARTINEZ JOSE DEL CARMEN 4124359 X
 A: CHACON DE CUBIDES ROSA HELENA 41452360 X

OV

[Handwritten signature]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-273113

Página 2

Impreso el 11 de Agosto de 2016 a las 06:55:38 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-10-1987 Radicacion: 138857 VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 1200 del: 18-06-1986 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, F-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBIDES MARTINEZ JOSÉ DEL CARMEN	4124359	X	CW
DE: CHACON DE CUBIDES ROSA HELENA	41452360	X	
A: GAMBA AGUDELO EDGAR	79100350	X	

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-06-1995 Radicacion: 1995-41218 VALOR ACTO: \$ 600,000.00

Documento: ESCRITURA 4553 del: 06-07-1991 NOTARIA 4 de SANTIAGO DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, F-Titular de dominio incompleto)

DE: GAMBA AGUDELO EDGAR	79100350		CW
A: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO	19370131	X	

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-10-1996 Radicacion: 1996-80035 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4668 del: 23-09-1996 NOTARIA 4 de SANTIAGO DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, F-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO	19370131	X	AVF
----------------------------	----------	---	-----

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-10-2010 Radicacion: 2010-105443 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2090 del: 08-10-2010 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotación No. 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, F-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO	19370131		GMF
----------------------------	----------	--	-----

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-02-2011 Radicacion: 2011-9754 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 137 del: 26-01-2011 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDEFINIDA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, F-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO	19370131	X	H
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	8600073354		

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-07-2016 Radicacion: 2016-46910 VALOR ACTO: \$ 19,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4343 del: 11-07-2016 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotación No. 8,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, F-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	8600073354		CAF
A: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO	19370131	X	

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 9*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-273113

33
516

Pagina 3

Impreso el 11 de Agosto de 2016 a las 06:55:38 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DES: (Informacion Anterior o Corregida)

Año: 0 Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

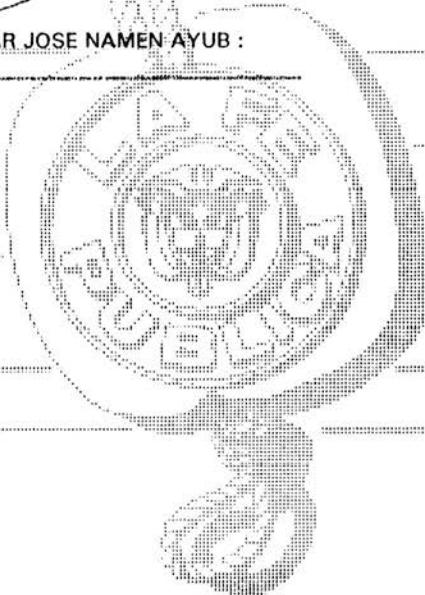
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER201 Impreso por: CAJER201

TURNNO: 2016-338180

FECHA: 11-08-2016

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

República de Colombia

10472C7K91aKCXKB

17/05/2016



Ca179717057

[Handwritten signature]



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 93

NOVENTA Y TRES

DE FECHA: DOS (2) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

AMPARO FONSECA VELAZQUEZ
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

PODER GENERAL

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: DENISSE MARITZA FERIA RIOS

C.C. 52.170.640

PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: DENISSE MARITZA FERIA RIOS

C.C. 52.170.640

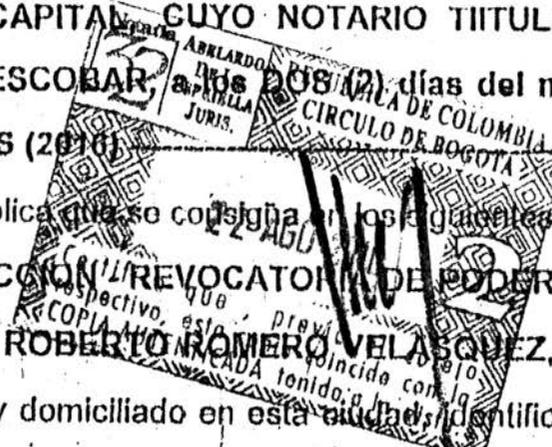
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los DOS (2) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL DIECISEIS (2016)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMERA SECCION REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: AZAEL ROBERTO ROMERO VELASQUEZ, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.411.558 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Notaría 4

10471K99KCKXK7C
17/05/2016
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

condición de Gerente de Operaciones y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura REVOCA en todos sus efectos el PODER GENERAL, amplio y suficiente, conferido a DENISSE MARITZA FERIAS RIOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.170.640 expedida en Bogotá, D.C.

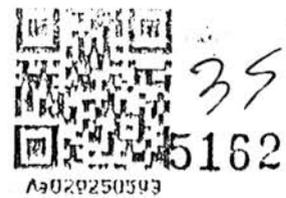
El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número MIL SEISCIENTOS QUINCE (1.615) DE FECHA NUEVE (9) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SEGUNDO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a (el) apoderado(a) por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por esta causa.



SEGUNDA SECCION: PODER GENERAL

COMPARECIÓ nuevamente AZAEL ROBERTO ROMERO VELASQUEZ, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.411.558 expedida en Bogotá, D.C., quien actúa en su



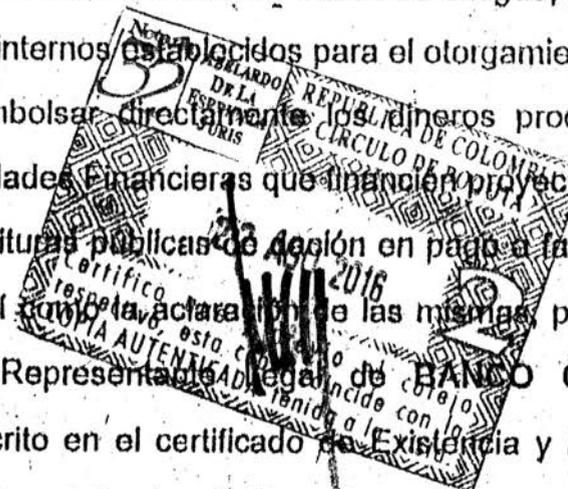
República de Colombia
Notarion



condición de Gerente de Operaciones y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente a DENISSE MARITZA FERIA RIOS, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.170.640 expedida en Bogotá D.C., quien actualmente desempeña el cargo de Coordinadora Centro de Servicios Hipotecarios, para que pueda ejecutar en nombre del BANCO CAJA SOCIAL S.A., los actos que más adelante se relacionan: -----

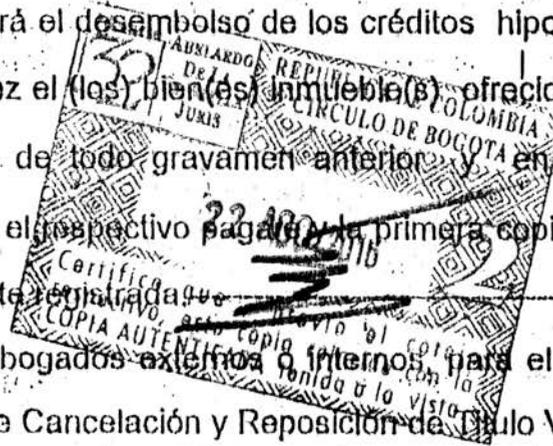
1. Para que a nombre del BANCO CAJA SOCIAL S.A., suscriba Cartas de Compromiso, mediante las cuales el Banco se obligue, previo el cumplimiento de los requisitos internos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito, a desembolsar directamente los dineros producto de operaciones crediticias a Entidades Financieras que financien proyectos de vivienda. -----
2. Suscribir las escrituras públicas de acción en pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., así como la actura por de las mismas, previo visto bueno, escrito, de un Representante Legal de BANCO CAJA SOCIAL S. debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas



AMPARO FONSECA MEJÍA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

escrituras públicas de dación en pago. -----

3. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., así como las de rescisión, cancelación y/o aclaración de las mismas. -----
4. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios. -----
5. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. -----
6. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones. -----
7. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado. -----
8. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BANCO CAJA SOCIAL S.A., así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas. -----
9. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que BANCO CAJA SOCIAL S.A. realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pago y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada. -----
10. Otorgar poderes a abogados externos o internos para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Título Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública. -----
11. Asistir en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de



36

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1639843367046487

516:

Generado el 26 de enero de 2016 a las 09:08:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Quo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 20 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2086 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. **Parágrafo Primero:** Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supersfinanciera.gov.co

CERTIFICADO
Certifico que el documento respectivo, es una copia auténtica que coincide con el original, en virtud de haber sido expedido en presencia de los interesados y de haber sido verificado el contenido de la copia.
COPIA AUTÉNTICA
MINHACIENDA

TRINIDAD PORRINI
NUEVOBIS

AMIPARO FONSECA LEIZA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C.)

República de Colombia

NOTICIA

104727K99AKCKXK

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1639B43367046487

Generado el 25 de Agosto de 2010 a las 09:08:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARAGRAFO: Las marcas que utiliza la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 20 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Consultar para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Custodiar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que se solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de falta absoluta o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARAGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de Inicio del cargo: 02/06/2012	CC- 78297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Segundo Fecha de Inicio del cargo: 30/03/2006	CC- 13858724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de Inicio del cargo: 22/04/2006	CC- 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de Inicio del cargo: 04/07/2011	CC- 7410023	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte



1000993 2010

37
5162

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1639843367046487

Generado el 25 de enero de 2016 a las 09:08:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Yenny Stella Sarmiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zofá Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13049311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Nell Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52262453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/08/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Rafael Alfonso Bastidas Pecheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Noguera Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Ghislina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orly Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417899	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79206436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital



10471K9KACGXK97C
17/05/2016
REPUBLICA DE COLOMBIA
Superintendencia Financiera de Colombia
Este certificado es válido para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, documentos y documentos del patrimonio judicial
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, documentos y documentos del patrimonio judicial

AMPARO FONSECA MOTA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

Notaria ABELARDO ESPRIELLA
COPIA AUTÉNTICA
Certifico que el respectivo este COPIA AUTÉNTICA
Copia coincide con la tenida a la vista
2016
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Abel...
Superintendencia Financiera de Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el PIN No; 1639843367046487

Generado el 25 de enero de 2013 a las 09:08:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Octavio Herrera Tirado

Fecha de Inicio del cargo: 25/09/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 16706205

CARGO

Representante Legal para
Efectos Exclusivamente
Judiciales en Calidad de Representante
Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con amplias facultades para conciliar. De igual forma absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar.

12. Suscriba y acepte las escrituras de adquisición de inmuebles a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de leasing habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes.

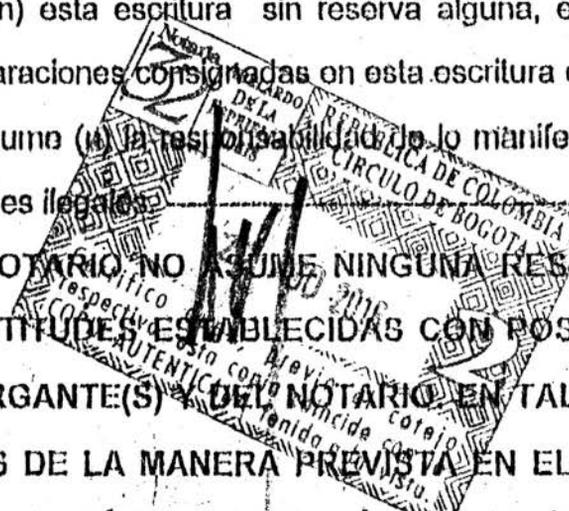
13. Suscriba y acepte los contratos de cesión de derechos y obligaciones como beneficiario de área a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., y todos los documentos relacionados con dicho trámite, con motivo de los contratos de Leasing Habitacional suscritos entre la entidad mencionada y sus clientes, en los casos en que el vendedor sea una fiduciaria.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: 1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). **NOTA**

2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: 1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE



ANIPARO FONSECA MUJICA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTA (ENCARGADA)

10475KAXCBK7K9C
17057016
República de Colombia
Notario
Cadaena S.A. No. 99999999

POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S) _____

NOTA: Firmada fuera del Despacho, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente Instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. _____

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: _____

Aa029250592, Aa029250593, Aa029250594. _____

Derechos Notariales:\$ 104.600

IVA.....\$ 25.472

Recaudo Supernotariado\$ 5.150

Recaudo Fondo Especial de Notariado:\$ 5.150

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No.0726 de Enero 29 de 2016.



huella Índice derecho

AZAZEL ROBERTO ROMERO VELASQUEZ

C.C. N° 80.411.558 de Bogotá, D.C.

CORREO ELECTRÓNICO:

En nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A.



EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D.C.**

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** Copia, de la Escritura Pública Número **93** de fecha **02** de **FEBRERO** del año **2.016**. Tomada de su Original la que expido y autorizo en **06** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO**.

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970. Dada en Bogotá D.C. a los **03** días del mes de **Febrero** del año **2.016**.

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTA D.C.

Amparo Fonseca Mejía

**AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTA.**



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA HAGO CONSTAR QUE EN EL, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION ó SUSTITUIDO.

Dada en Bogotá D.C. a los **03** días del mes de **Febrero** del año **2.016**.



Amparo Fonseca Mejía

**AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTA.**

[Handwritten signature]

10474GCBK7K8P#K
17/05/2016
Escritura Pública de Colombia

Este documento es una copia de la escritura pública registrada en el registro de la notaría para el año 2016.





ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA NUMERO UNO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5162 DE FECHA 2016-08-22 DE LA NOTARIA 32 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTICULO 79 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 960 DE 1970, EN 26 HOJAS UTILES CON DESTINO AL ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Y ES UNICA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO, ART 42. DECRETO 2163 DE 1.970.

BOGOTA D.C., FECHA: 2016-08-25

RECIBIDO
Guillermo Tena

[Handwritten signature]

N O T A. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.

17/05/2016
104737GCKK90aPB9
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C.M.

ACCIONES Y SOLUCIONES
LEGALES S.A.S.
ALVARO DAVID PEREZ
C.C. 75.051.481
T.P. 76207
A070

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 30 de Agosto de 2016 a las 11:51:16 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-58773 se calificaron las siguientes matriculas:
273113

Nro Matricula: 273113

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0025SPJH
MUNICIPIO: USME DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CALLE 95B #43-26 ESTE SUR
- 3) CL 95B S 4 52 (DIRECCION CATASTRAL)
- 4) CALLE 95B SUR 14Q 62

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-08-2016 Radicacion: 2016-58773
Documento: ESCRITURA 5162 del: 22-08-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO 19370131 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-08-2016 Radicacion: 2016-58773
Documento: ESCRITURA 5162 del: 22-08-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 170,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

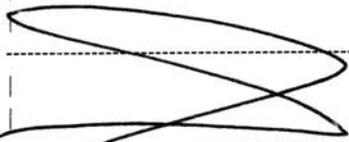
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO 19370131
A: SUAREZ GOMEZ DEICY MILENA 52459234 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 26-08-2016 Radicacion: 2016-58773
Documento: ESCRITURA 5162 del: 22-08-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO \$ 112.062.313 (GRAVAMENES)

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
SUAREZ GOMEZ DEICY MILENA 52459234
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

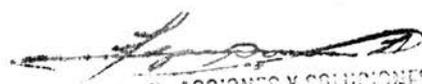
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador	
	Dia	Mes	Ano	Firma	
					

ABOGA237.

30 AGO 2016


ACCIONES Y SOLUCIONES
LEGALES S.A.S.
ALVARO DAVID PEREA
C.C. 79.051.481
T.P. 76207
ADPO

Decálogo del Notario

1. Honra tu ministerio
2. Abstente, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación.
3. Rinde culto a la verdad.
4. Obra con prudencia.
5. Estudia con pasión.
6. Asesora con lealtad.
7. Inspírate en la equidad.
8. Ciñete a la ley.
9. Ejerce con dignidad.
10. Recuerda que tu misión es “evitar contienda entre los hombres”.

*Congreso Internacional del Notariado Latino.
México, Octubre 1965*

Notaría
32
ABELARDO
DE LA ESPRIELLA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190308763818796881

Nro Matrícula: 50S-273113

Pagina 1

Impreso el 8 de Marzo de 2019 a las 08:40:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 16-04-1975 RADICACIÓN: 7510518 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 24-03-1975

CODIGO CATASTRAL: AAA0025SPJHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO 638 DE LA MANZANA 41. DE LA URBANIZACION MONTE BLANCO. QUE HIZO PARTE DE MAYOR EXTENSION, CON UNA CABIDA DE 160.00 METROS CUADRADOS DISTINGUIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS : POR EL NORTE, EN EXTENSION DE 8.00 METROS CON EL LOTE 633: POREL SUR ; EN 8.00 METROS CON LA CALLE 96; POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE 20.00 METROS CON EL LOTE 639; POR EL OCCIDENTE, EN 20.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 637 DE LA MISMA MANZANA. --

IMPLEMENTACION:

INFANTE MOLANO JORGE, ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA A CON ANGEL DERMER SEGUN ESCRITURA 3481 DEL 20-12-1949 NOTARIA 3A DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-6567. -

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

5) CL 95B SUR 14Q 62 (DIRECCION CATASTRAL)

4) CALLE 95B SUR 14Q 62

3) CL 95B S 4 52 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 95B #43-26 ESTE SUR

1) SIN DIRECCION



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 6567

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-03-1975 Radicación: 7510518

Doc: ESCRITURA 10833 del 27-12-1974 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: INFANTE MOLANO JORGE

A: GOMEZ ARISTIZABAL HORACIO

CC# 6111 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-10-1977 Radicación: 77086051

Doc: ESCRITURA 3950 del 03-08-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ ARISTIZABAL HORACIO

CC# 6111 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-11-1982 Radicación: 82-103059

Doc: ESCRITURA 7923 del 16-11-1982 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190308763818796881

Nro Matricula: 50S-273113

Pagina 2

Impreso el 8 de Marzo de 2019 a las 08:40:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ ARISTIZABAL HORACIO	CC# 6111
A: CHACON DE CUBIDES ROSA HELENA	CC# 41452360 X
A: CUBIDES MARTINEZ JOSE DEL CARMEN	CC# 4124359 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-10-1987 Radicación: 138857

Doc: ESCRITURA 1200 del 18-06-1986 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON DE CUBIDES ROSA HELENA	CC# 41452360 X
DE: CUBIDES MARTINEZ JOSE DEL CARMEN	CC# 4124359 X
A: GAMBA AGUDELO EDGAR	CC# 79100350 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-06-1995 Radicación: 1995-44218

Doc: ESCRITURA 4553 del 06-07-1991 NOTARIA 4 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAMBA AGUDELO EDGAR	CC# 79100350
A: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO	CC# 19370131 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-10-1996 Radicación: 1996-80035

Doc: ESCRITURA 4668 del 23-09-1996 NOTARIA 4 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO	CC# 19370131 X
----------------------------	----------------

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-10-2010 Radicación: 2010-105448

Doc: ESCRITURA 2090 del 08-10-2010 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A

VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO	CC# 19370131
----------------------------	--------------

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-02-2011 Radicación: 2011-9754

Doc: ESCRITURA 137 del 26-01-2011 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

H
97



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190308763818796881

Nro Matrícula: 50S-273113

Pagina 3

Impreso el 8 de Marzo de 2019 a las 08:40:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO

CC# 19370131 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-07-2016 Radicación: 2016-46910

Doc: ESCRITURA 4343 del 11-07-2016 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$19,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO

CC# 19370131 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-08-2016 Radicación: 2016-58773

Doc: ESCRITURA 5162 del 22-08-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO

CC# 19370131 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-08-2016 Radicación: 2016-58773

Doc: ESCRITURA 5162 del 22-08-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$170,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO

CC# 19370131

A: SUAREZ GOMEZ DEICY MILENA

CC# 52459234 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 26-08-2016 Radicación: 2016-58773

Doc: ESCRITURA 5162 del 22-08-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO

APROBADO \$ 112.062.313

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ GOMEZ DEICY MILENA

CC# 52459234

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190308763818796881

Nro Matricula: 50S-273113

Pagina 4

Impreso el 8 de Marzo de 2019 a las 08:40:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-26119 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-100840

FECHA: 08-03-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



44

Certificado No.	0001971193
Ciudad, Fecha y Hora de Expedición del Certificado	
Bogota, 26/02/2019 11:51:18	

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 715355, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.

DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ

Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Tipo de moneda	Monto total del pagaré
05/04/2018 09:59:15	01/09/2031	En Pesos	112,062,313.00
Estado del pagaré			
ANOTADO EN CUENTA			

DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(S) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de documento	Número de documento	Primer Beneficiario
450201	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT	8600073354	SI

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Rol del firmante	Nombre o razón social	Tipo de documento	Número de documento
651395	OTORGANTE	DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ	CC	52459234

Firma válida

Digitally signed by DECEVAL S.A.
Date: 2019.02.26 11:51:18 COT

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

45

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Firma válida

Digitally signed by DECEVAL S.A.
Date: 2019.02.26 11:51:18 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual:
https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.



46

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS

Encabezamiento

1. Pagaré No.: 185200032018
2. Otorgante(s): DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ

35

3. Deudor (es): DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ

4. Fecha de suscripción: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016

5. Monto del Crédito: CIENTO DOCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE
\$112,062,313.00

6. Plazo: 180 MESES

7. Tasa de Interés Remuneratorio: 13.25%

8. Ciudad: BOGOTA

9. Destino del Crédito: Adquisición de Vivienda Nueva o Usada
 Construcción de Vivienda Individual.
Otro:

10. Número de Cuotas: CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS

11. Valor Cuota Pesos: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1,486,467.00)

12. Fecha de Pago Primera Cuota: 03 DE OCTUBRE DE 2016

13. Sistema de Amortización: Cuota Constante en Pesos (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)
 Amortización Constante a Capital
 Cuota Constante en Pesos (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH
 Amortización Constante a Capital en Pesos - Cobertura FRECH
 Amortización en Pesos - Cuota Decreciente - FRECH

14. Lugar de Creación del Pagaré: BOGOTA

15. Tasa de Cobertura FRECH: (5 % E.A) (4 % E.A)
 (3% E.A) (2.5 % E.A)

16. Término de Cobertura FRECH:

17. Término de Cobertura Adicional:

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado **Amortización Constante a Capital** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Cobertura FRECH (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 – Superintendencia Financiera): (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH** que corresponde al valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del **Parágrafo segundo** de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del sistema de amortización **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Amortización Constante a Capital en Pesos- Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de

la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, que resulte de la aplicación del sistema denominado Amortización Constante a Capital en Pesos sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resulten por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente – FRECH** pagaré(mos) al Banco la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del párrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente – FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que la Cobertura FRECH y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en Pesos - Cobertura FRECH o Amortización en Pesos – Cuota Decreciente – FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral (16) y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral (17) o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la Cobertura FRECH en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; (d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (e) por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula sexta del presente pagaré. **Parágrafo tercero:** Dejo(amos) expresa constancia que el Banco me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la Cobertura FRECH, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo:** Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (13) del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado (i) **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual Pesos) - Cobertura FRECH**, (ii) **Amortización Constante a Capital en Pesos – Cobertura FRECH** o (iii) **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente – FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en Pesos que pagaré(mos), será la establecida en el numeral (7) del Encabezamiento, teniendo en cuenta para efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH indicado en el numeral (15). Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del párrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (7) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al Banco los

intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
- j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciera el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) **deudor(es)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Octavo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Noveno: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Décimo: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los **codeudores** nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimoprimer: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimosegundo: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimotercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; (8) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; (15) la Tasa de Cobertura FRECH corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (16) el Término de Cobertura FRECH corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (17) el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de Cobertura FRECH durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de Cobertura FRECH. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimocuarto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimoquinto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimosexto: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas

y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimoséptimo: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Firma

Firma

Deicy Suarez

Nombre otorgante

DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ C.C. No.52459234
de BOGOTA

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. de

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)



ACCIONES Y SOLUCIONES
LEGALES S.A.S.
ALVARO DAVID PEREA
C.C. 79.051.481
T.P. 76207



Banco Caja Social S.A. a favor de Deceval S.A.

La presente hoja hace parte integral del Pagaré Correspondiente al Crédito No.

185200032018

Banco Caja Social S.A. establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá, endosa en Administración a favor de **Deceval S.A.**, este título valor de contenido crediticio.


Firma Autorizada

53

Original
54

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - (Reparto)
E. S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ.

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá y dirección electrónica catalinarodriguez@rodriguezarango.com, obrando como Apoderada Judicial de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, identificada con NIT. 860.007.335-4 representada para el acto por el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 expedida en Bogotá, con domicilio en la en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y dirección electrónica notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com, obrando en su calidad de Apoderado Especial, conforme al poder conferido por Escritura Pública No. 0521 de fecha 29 de abril de 2015 otorgada en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, (Anexo 1), así mismo se adjunta el Certificado de Existencia y Representación expedido recientemente por la Superintendencia Financiera (Anexo 2), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.459.234, para que se sirva señor Juez, decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento ejecutivo por la vía Ejecutiva para la efectividad de la garantía real y en favor de la **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 0185200032018

1. Por concepto de las cuotas en mora de capital como a continuación se describen:

CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	03/07/2018	\$ 265.717.25
2	03/08/2018	\$ 268.487.00
3	03/09/2018	\$ 271.285.21
4	03/10/2018	\$ 274.112.79
5	03/11/2018	\$ 276.969.85

6	03/12/2018	\$ 279.856.68
7	03/01/2019	\$ 282.773.60
8	03/02/2019	\$ 285.720.22
9		\$ 290.607.94
TOTAL		\$ 2.495.531.24

2. Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 13.25 % efectivo anual como a continuación se describen.

INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES DE PLAZO
1	Del 04/06/2017 al 03/07/2018	\$ 1.116.021.82
2	Del 04/07/2018 al 03/08/2018	\$ 1.113.252.27
3	Del 04/08/2018 al 03/09/2018	\$ 1.110.453.86
4	Del 04/09/2018 al 03/10/2018	\$ 1.107.626.28
5	Del 04/10/2018 al 03/11/2018	\$ 1.104.769.22
6	Del 04/11/2018 al 03/12/2018	\$ 1.101.882.39
7	Del 04/12/2018 al 03/01/2019	\$ 1.098.965.47
8	Del 04/01/2019 al 03/02/2019	\$ 1.096.018.15
9		\$ 1.091.131.33
TOTAL		\$ 9.940.120.59

3. Por concepto del saldo acelerado de capital a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (Art. 431, Inciso 3º C.G.P.), descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda

Por concepto de saldo a capital insoluto la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$119.509.582.56) MONEDA CORRIENTE;

4. Por concepto de los intereses moratorios como a continuación se describen:

La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 19.875 % efectivo anual y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

SEGUNDO: Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados a favor de mi poderdante, los cuales se encuentran debidamente descritos y alinderados en la Escritura Pública No. 05162 del 22 de Agosto de 2016 otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá y que se allega con la presente demanda.

TERCERO: Solicito se oficie al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en los folios de matrícula Nos. **50S-273113** y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

CUARTO: Si las sumas indicadas anteriormente no fuesen canceladas por la demandada en su oportunidad procesal, sírvase Señor (a) Juez decretar la presentación de avalúo y la venta en pública subasta del inmueble para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO: Se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

EL PAGARE No. 4570212676306395

1. Por concepto del saldo total de amortización a capital causada y no pagada correspondiente por la suma de \$ 1.581.501,00. ✓
2. Por los intereses corrientes causados y no pagados por la suma de \$ 418.638,00.
3. La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo mensual a liquidar, con las limitaciones del artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, bajo promedio ponderado, y hasta cuando se cancele la obligación.

TERCERO: Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

HECHOS

PAGARE No. 0185200032018

PRIMERO: La señora **DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.459.234, se declararon deudores del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al suscribir en calidad de otorgante, el pagaré No. **0185200032018**, por la cantidad de CIENTO DOCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$112.062.313,00), suma que recibieron a título de mutuo comercial con intereses. Igualmente, se obligo a cancelar junto con las cuotas de capital o separadamente, intereses sobre los saldos insolutos corregidos monetariamente para cada fecha de pago, a la tasa anual efectiva del 13.25 % y en caso de mora a la tasa anual efectiva a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Las partes acordaron que la obligación se cancelaría en CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales siendo pagadera la primera el día 03 de Octubre de 2016 y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda.

TERCERO: Las partes acordaron que en caso de mora en el pago de la obligación en los términos diferidos en el numeral **sexto** del pagaré base de ejecución facultan al Banco o su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto exigir a partir de ese momento su pago total junto con sus intereses moratorios.

CUARTO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidaran los intereses de mora, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

QUINTO: La señora **DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.459.234, se halla en mora desde la cuota que se hizo exigible el 3 de Julio de 2018, por concepto de capital insoluto, intereses corrientes e intereses de mora liquidados en la fecha de pago.

SEXTO: las partes modificaron el pagaré de crédito hipotecario a través de OTRO SI en el sentido estricto que el sistema de amortización a partir de la fecha de suscripción de este documento será CUOTA FIJA EN PESOS y que se suscribió el cuatro (04) de agosto de 2.014.

SEPTIMO: La señora **DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ** es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

OCTAVO: El BANCO CAJA SOCIAL S.A., **endoso en Administración** el pagaré No. **0185200032018** a favor de DECEVAL S.A., NIT. 800.182.091-2, "**DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA**".

NOVENO: **DECEVAL S.A.**, en calidad de endosante en Administración del Pagaré No. **0185200032018**, expide al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, Certificado de depósito en administración para el ejercicio de los derechos patrimoniales No. **0001971193**, de fecha 26/02/2019 a la hora de las 11:51:18 y del cual se desprende la validez jurídica del título valor base de la acción, de la siguiente manera:

- EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA **DECEVAL S.A.** NIT. 800.182.091-2 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN ATENCIÓN A LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTÍCULOS 2.14.4.1.1 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 2555 DE 2010. ESTE CERTIFICADO PRESTA MERITO EJECUTIVO Y LEGITIMA A SU BENEFICIARIO ACTUAL PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS PATROMONIALES INCORPORADOS EN EL PAGARÉ IDENTIFICADO EN DECEVAL CON EL N. 715355 EL CUAL SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMENES, MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, CAUTELARES O CUALQUIER OTRA

LIMITACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD O SOBRE LOS DERECHOS QUE DERIVAN DE SU TITULARIDAD, Y CUYAS CARACTERÍSTICAS SE REALCIAN A CONTINUACIÓN:

DATOS BASICOS DEL PAGARÉ

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 05/04/2018 09:59:15
FECHA DE VENCIMIENTO: 01/09/2031
TIPO: En pesos
MONTO LEGAL DEL PAGARÉ: 112.062.313,00
ESTADO DEL PAGARÉ: ANOTADO EN CUENTA

BENEFICIARIO ACTUAL DEL PAGARÉ

CUENTA EN CEDEVAL: 450201
BANCO CAJA SOCIAL S.A.
NIT. 860.007.335-4
PRIMER BENEFICIARIO: SI

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

CUENTA EN DECEVAL: 651395
ROL DEL FIRMANTE: OTORGANTE
NOMBRE O RAZON SOCIAL: DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ
C.C.: 52.459.234

Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999.

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS DE LOS TITULOS O VALORES ANOTADOS EN CUENTAS DE DEPOSITO. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO. EL PAGARÉ PERMANECERA BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

DECIMO SEGUNDO: Los documentos que acompañan contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y los instrumentos presentados como título de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el Art. 422 del C.G. del P.

DECIMO TERCERO: Que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

EL PAGARE No. 4570212676306395

PRIMERO: La señora **DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.459.234, otorgó a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., el pagaré No. **4570212676306395**, por la suma de UN

MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$1.581.501,00)
MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDO: La señora **DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ**, ha incurrido en mora en el pago de la obligación desde el 04 de Marzo de 2019, fecha en que se hizo exigible el pagaré No. **4570212676306395**.

TERCERO: El demandado no ha cancelado los saldos referidos y se encuentra vencido desde el 04 de Marzo de 2019.

II. DERECHO

Fundamento mi petición en el Artículo 2422, 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, los Artículos 1592, 1602, 1608 y 1615 y los Artículos 822, 864 871 y le Libro III del Código de Comercio, los Artículos 25, 26, 28, 82, 422, 422, 467, 468, 471, y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

III. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza de la acción, la cuantía y por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, según Artículo 17 y siguientes del Código General del Proceso.

La cuantía la estimo aproximadamente en CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$121.509.721.56) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a MENOR CUANTÍA (Art. 25 y 26 del CGP).

IV. PRUEBAS

1. Poder para la actuación (Anexo 1)
2. Certificado de Existencia y representación Legal de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** expedido recientemente por la Superintendencia Financiera, el cual obra en la demanda inicial. **(Anexo 2)**
3. Original de los pagarés Nos. **0185200032018 y 4570212676306395. (Anexo 3)**
4. Primera Copia de la Escritura Pública No. 05162 del 22 de Agosto de 2016 otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá. **(Anexo 4).**
5. Certificados de Tradición y Libertad del Inmueble, con Matrícula Inmobiliaria No. **50S-273113 (Anexo 5).**

V. COPIAS

Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
Una copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.

VI. NOTIFICACIONES

Para la señora La señora **DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ** en la Calle 95 B Sur No. 14 Q – 62 de la ciudad de Bogotá. Manifiesto que desconozco la dirección de notificación electrónica de la demandada.

Para el demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de su representante legal Dr. OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

Para el representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., Dr. OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

La suscrita apoderada las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 teléfonos 6167062 de Santafé de Bogotá, correo electrónico catalinarodriguez@rodriguezearango.com

Autorización Expresa:

Autorizo a OLGA LUCÍA PULIDO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.902 y/o a YAZMÍN ELENA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.687 a quienes acredito como mis DEPENDIENTES, para que tengan acceso al expediente en los siguientes términos:

- Examine el proceso, solicite copias simples y auténticas, retire oficios, despachos comisorios, títulos y toda la información pertinente para dar trámite al proceso de la referencia.
- Retire la demanda en caso de ser inadmitida y no subsanada en tiempo siempre y cuando el término se encuentre vencido.
- Retire la demanda en caso de ser rechazada por su despacho, auto al cual renunció al término de ejecutoria.
- Retire el desglose del pagaré y el (los) oficio (s) de desembargo en caso de concurrir la terminación por pago parcial de la obligación.

Del Señor Juez, Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T:P: 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 08/mar./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुथक्ष GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) १९३०९
SECUENCIA: 19209 FECHA DE REPARTO: 08/03/2019 3:46:10p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8600073354	BANCO CAJA SOCIAL		01
51878880	MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO		03

OBSERVACIONES:

1...0KELLIPB08

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM08
גורטמורד

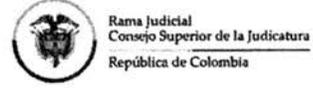
v. 2.0

पुथ

Diana Romero
Diana Marcia Romero

62

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



INFORME SECRETARIAL - RADICACION

NOMBRE DE LA PERSONA QUE RADICA Yezid R.

RECIBIDO HOY: 11/03/2019

FECHA DE RADICACION 11/03/2019 DEMANDA ORIGINAL EN FISICO SI CDS NO

MEDIDA CAUTELAR NO COPIA FISICA PARA TRASLADOS SI CDS NO

COPIA FISICA PARA ARCHIVO SI CDS SI

ANEXOS		ANEXOS	
PAGARÉ(S)	<u>SI</u>	FOTOCOPIA TARJETA DE IDENTIDAD	
INSTRUCCIONES PAGARE	<u>SI</u>	FOTOCOPIA CEDULA	
LETRA(S) DE CAMBIO		PODER	<u>SI</u>
CHEQUE(S)		CERTIFICADÓ DE INCAPACIDADES	
FACTURA(S)		RECETARIO MEDICO	
CONTRATO DE		PROVIDENCIAS DE OTRO JUZGADO	
CERTIFICADO DE DEUDA CUOTAS ADMINISTRACIÓN		ORDEN MEDICA	
ESCRITURA PÚBLICA No. <u>527/2015</u>		AUTORIZACIONES MEDICAS	
ESCRITURA PÚBLICA No. <u>5162/2016</u>		EPICRISIS	
ESCRITURA PÚBLICA No.		FOTOCOPIA CARNET EPS	
CERTIF. CÁMARA DE COMERCIO		HISTORIA CLINICA	
CERTIF. DE SUPERINTENDENCIA		DERECHO DE PETICION	
CERTIF. DE TRADICION- INMUEBLE	<u>SI</u>	RESPUESTA DER. PETICION	
CERTIF. DE TRADICIÓN VEHICULO		FORMULARIO IMPUESTO	
CERTIF. DE ALCALDÍA LOCAL		CERTIFICACIONES	
ESTADO DEL CREDITO		FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS	
RESOLUCIONES		FOTOS IMPRESAS	
REGISTROS CIVILES		IMPRESIÓN DE CORREOS ELECTRONICOS	
TASA DE INTERÉS		OTROS	<u>✓</u>
ACTA DE CONCILIACION			
CERTIFICACION CATASTRAL			
COPIA LICENCIA DE TRANSITO			
DESPACHO COMISORIO			

OBSERVACIONES:

11 MAR 2019

PASA AL DESPACHO HOY:

La secretaria,

MARIA ALEJANDRA GERNA ULLOA

Handwritten signature/initials 'Ub' in a large circle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 MAR 2019

Ref. Nro. 11001-31-03-049-2019-00237 -00

Se niega el mandamiento de pago sobre el pagare No. 185200032018 por cuanto no cumple cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para sobre él emitir la orden de pago solicitada, toda vez que no se aportó título de donde se pueda desprender la existencia de la obligación que se pretende ejecutar.

En efecto, revisada las pretensiones de la demanda se encuentra que la obligación constituida en el pagaré No. 185200032018, no se aporta en original. (fl. 46 a 53).

Así las cosas, al no haberse presentado título ejecutivo que soporta la obligación reclamada, no resulta viable librar orden compulsiva de apremio sobre el pagare 185200032018.

Por otro lado, en atención a que el segundo pagaré aportado para su cobro No. 4570212676306395 (fl.2) no excede los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en atención a lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, se hace necesario rechazar por competencia la presente, por lo tanto, se dispone,

Primero: Negar el mandamiento de pago sobre el pagare 185200032018.

Segundo: Rechazar la anterior demanda por falta de competencia, respecto del pagaré 4570212676306395.

Tercero: Enviar el expediente a la oficina de reparto para que proceda de conformidad remitiendo el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, (reparto) para lo de su cargo. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 39 Hoy 28 MAR 2019 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

L.U.

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL
63558 74-APR-2019 16:00
9 folios

Señor

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC.

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ.

RADICADO. 2019-00237

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, dentro del término legal, manifestó que presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que niega el mandamiento de pago de la obligación Pagaré desmaterializado No. 185200032018 de fecha *veintisiete (27) de marzo de 2019*, de la siguiente manera:

Indica el despacho en el auto de alzada que el pagaré No. 185200032018 adosado a la acción no se aportó en original y por tanto no existe título ejecutivo que soporte la obligación, dando lugar a que el arrimado con la demanda no constituya guía de ejecutabilidad, estudio jurídico que es contrario a la documental obrante en el plenario y la viabilidad jurídica-probatorio de la normatividad vigente de las tecnologías y que me permito explicar de la siguiente manera:

El pagaré de crédito hipotecario en pesos No. 185200032018 arrimado con la demanda se trata de un pagaré desmaterializado, esto es que el aportado con el libelo demandatario es el título ejecutivo base primogénito contractual de las partes y que fue objeto de desmaterialización conforme la legislación legal vigente en Colombia, a través del administrador DECEVAL, entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades, sobre la cual se soporta el conjunto de herramientas digitales propias de los sistemas de información de la Sociedad y de todos los componentes necesarios para su administración, como son hardware, software, bases de datos y comunicaciones, como paso a explicar:

Sea lo primero anotar que en Colombia existen dos depósitos centralizados de valores y uno de ellos es DECEVAL (Depósito Centralizado de Valores de Colombia), que administra cualquier título inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios (RNVE), de la siguiente manera:

En un depósito, se inmovilizan los títulos físicos, en caso de que existan, en bodegas de alta seguridad, creando un manejo desmaterializado (documento informático) a través de un registro contable electrónico.

Bajo esta óptica, el pagaré base de recaudo y que se arrima con la demanda se trata de un título valor electrónico dado en administración Al Deposito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL, entidad vigilada por la Superintendencia de Valores y que de acuerdo

con las normas que la regulan, se trata de una institución especializada que recibe valores en depósito para su custodia, administración, compensación y liquidación mediante registros contables automatizados. Los depositantes pueden ser **Directos**, cuando se trata de entidades vigiladas por la SFC, entidades públicas, entidades emisoras con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores que hayan celebrado contrato de depósito con DECEVAL S.A, y otros depósitos centralizados de valores; ó **Indirectos**, cuando son personas naturales o jurídicas, que suscriben un contrato de mandato con un depositante directo, dándole a éste la facultad para que actúe en su nombre ante DECEVAL S.A.

Esto traduce que DECEVAL S.A., es la entidad de Depósito Centralizado de Valores de Colombia, institución encargada de la custodia, administración, compensación y liquidación de valores en depósito de títulos valores de contenido crediticio, de participación, representativos de mercancías e instrumentos financieros que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE-, ya sea que se emitan, negocien o registren localmente o en el exterior. Esta actividad se ejerce con estricta observancia de las normas cambiarias y tributarias aplicables.

De aquí que DECEVAL S.A., está facultada para recibir títulos físicos por cuenta de los depositantes directos y para inmovilizarlos en bóvedas de alta seguridad permitiendo su circulación desmaterializada a través de registros electrónicos que activan el título valor para su circulación y/o ejecución a través de códigos de seguridad asignados al depositante directo quien activa el reconocimiento de la firma del suscriptor del título valor para ser judicializado, permitiendo su alcance por un tiempo determinado para su impresión en copia y cuya validez jurídica data a través del certificado de activación de la firma válida digital expedida por DECEVAL S.A., y cuyo título electrónico horas posteriores a la activación de la validación de la firma es bloqueado para continuar en guarda del administrador DECEVAL S.A.

Ahora bien, para los efectos de Ley, los títulos desmaterializados son aquellos valores que carecen de un documento físico que los soporte. En su reemplazo existe un registro contable, conocido como documento informático, que se administra a través de los depósitos centralizados de valores.

Luego entonces, el vínculo jurídico que ata la validez del pagaré Crédito Hipotecario en Pesos No. 185200032018 es la primera hoja que soporta la impresión digital del título valor de la siguiente manera:

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES No. 0001971193

EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA **DECEVAL S.A.** NIT. 800.182.091-2 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN ATENCIÓN A LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTÍCULOS 2.14.4.1.1 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 2555 DE 2010. **ESTE CERTIFICADO PRESTA MERITO EJECUTIVO Y LEGITIMA A SU BENEFICIARIO ACTUAL PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS PATROMONIALES INCORPORADOS EN EL PAGARÉ IDENTIFICADO EN DECEVAL CON EL N. 715355** EL CUAL SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMENES, MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, CAUTELARES O CUALQUIER OTRA

66

LIMITACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD O SOBRE LOS DERECHOS QUE DERIVAN DE SU TITULARIDAD, Y CUYAS CARACTERÍSTICAS SE REALCIAN A CONTINUACIÓN:

DATOS BASICOS DEL PAGARÉ

FECHA DE SUSCRPCIÓN: 05/04/2018 09:59:15
FECHA DE VENCIMIENTO: 01/09/2031
TIPO: En pesos
MONTO LEGAL DEL PAGARÉ: 112.062.313,00
ESTADO DEL PAGARÉ: ANOTADO EN CUENTA

BENEFICIARIO ACTUAL DEL PAGARÉ

CUENTA EN CEDEVAL: 450201
BANCO CAJA SOCIAL S.A.
NIT. 860.007.335-4
PRIMER BENEFICIARIO: SI

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

CUENTA EN DECEVAL: 651395
ROL DEL FIRMANTE: OTORGANTE
NOMBRE O RAZON SOCIAL: DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ
C.C.: 52.459.234

Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999.

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS DE LOS TITULOS O VALORES ANOTADOS EN CUENTAS DE DEPOSITO. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESNETE DOCUMENTO. EL PAGARÉ PERMANECERA BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ULTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

Como puede observarse, se tiene que la creación desmaterializada del pagaré ofrecido por DECEVAL S.A., goza de los mismos atributos legales del pagaré físico y que extrae su sustento normativo de la siguiente manera:

. **La Ley 27/90:** Reconoce jurisdiccionalmente la equivalencia funcional de la circulación de los valores que se emiten, se inmovilizan y circulan a través de los depósitos de valores.

✓ **La Ley 964/05:** Reconoce jurídicamente el valor probatorio y la autenticidad de las certificaciones expedidas por DECEVAL de los derechos representados mediante anotación en cuenta. Además autoriza a los depósitos a custodiar títulos no inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

En el artículo 12 para la aplicación del título valor electrónico fija las siguientes reglas:

1. Pueden entregarse en custodia a los DCV (Depósitos Centralizados de Valores) los títulos valores, instrumentos financieros y valores no inscritos en el RNVE.
2. El depósito y administración se regirá por el reglamento de los DCV.
3. La anotación en cuenta se aplicara a los valores de contenido crediticio o en participación dados en custodia a los DCV.
4. Los títulos valores depositados en los DCV, mantienen los derechos, acciones y prerrogativas consagradas en el código de comercio.

La anotación en cuenta es la herramienta empresarial para “negociar” electrónicamente los títulos valores, es decir es el instrumento a través del cual circula electrónicamente los títulos valores en papel (pagarés, letras de cambio, facturas entre otros), que poseen en sus archivos las entidades autorizadas y que para el caso en concreto es DECEVAL S.A.

✓ **La Ley 527 de 1999:** Reconoce jurídicamente la equivalencia de los mensajes de datos y fuerza obligatoria que tienen los mismos frente a los documentos expedidos en forma física, una vez se cumplan los requisitos establecidos en esta ley: Integridad, Autenticidad, No repudio e información accesible para su posterior consulta.

. Decreto 3960 de 2010: Permite la circulación electrónica de los títulos valores a través de los depósitos.

En efecto mediante el artículo 2.14.2.15 del mentado, el legislador colombiano acudió a las “buenas practicas” de circulación electrónica de los valores (Art. 12 de la ley 964 de 2.005) para replicarlas a los títulos valores.

Por lo anterior, el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A., es una entidad con ejercicio de las facultades jurídicas legales aprobada en Colombia, para emitir a través de CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES el sustento legal valido y confiable a los títulos valores dados en administración que prestan merito ejecutivo y legitima a su titular para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagare físico y que a sido objeto de desmaterialización.

Por tanto, deviene que los parámetros para desmaterializar y cargar el titulo valor fungen su autenticidad de la siguiente manera:

1. Se crea la plantilla del título valor y se parametriza detalladamente en el sistema con las características conforme al título físico con paso a enunciar:
 - **EMISOR** (Acreedor)
 - **TIPO DE PAGARE**
Diligenciado
En blanco con Carta de Instrucciones
 - **DESTINO DE LA OPERACIÓN**
No. de Pagaré
Monto del Crédito
En UVR

Saldo
Plazo en Meses
Tasa de Interés Remuneratoria EA

Valor DTF a la fecha de Desembolso

2. Se configura el usuario:
 - **Creación de usuario:** Es el ingreso de datos personales de cada usuario, tipo de perfil en el sistema, fecha de ingreso y otros datos de identificación primordial y única de asociación del usuario.
 - **Configuración del perfil del usuario:** En esta sección se configura las facultades que tendrá cada usuario.
 - SI PUEDE CREAR Y SOLICITAR FIRMAS, DILIGENCIAR U OPERAR PAGARÉS.
3. Conocimiento y asociación del cliente con la plataforma y ingreso al sistema de pagarés desmaterializados.
4. Cargue de la información, esto es se crea el cliente y se crea el pagaré electrónico.
5. Se carga la información en el portal de servicios de DECEVAL S.A.
6. Se vincula la firma del Pagaré Electrónico a través de una serie de contraseñas para firmar electrónicamente, procedimiento donde se adjunta la foto, huella y otros documentos que conformen el título, donde quedará cargado en la plataforma virtual de seguridad el pagaré original que fue suscrito y que culmina de manera segura con la Anotación en Cuenta y el archivo electrónico seguro.

Por lo expuesto, establecida la claridad de la existencia jurídica del pagaré conforme al Artículo 619 y ss del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, de manera respetuosa solicito se sirva reponer el auto atacado y se proceda a librar mandamiento de pago conforme el libelo demandatorio o en su lugar se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

PRUEBAS

Certificado de Existencia y Representación Legal de DECEVAL S.A.

Del Señor Juez, Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T:P: 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com

69



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219340989CDB36

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 10:18:07

0219340989 PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
 RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
 N.I.T. : 800182091-2
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00526730 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2019
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
 ACTIVO TOTAL : 95,329,189,079
 TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 26 NO. 59 51 TO 3 OF 501
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
 NOTIFICACIONESJUDICIALESDECEVAL@BVC.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : AC 26 NO. 59 51 TO 3 OF 501
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : SECRETARIA@BVC.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10147 DE LA NOTARIA CUARTA DE BOGOTÁ DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1992, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1992 BAJO EL NUMERO 00388982 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

Constanza
 del Pilar
 Puentes
 Trujillo

COMERCIAL DENOMINADA DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1905 DEL 20 DE MAYO DE 1.999 DE LA NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 1.999 BAJO EL NUMERO 682154 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: "DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A." POR EL DE: ""DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A., PODRA DENOMINARSE TAMBIEN CON LA SIGLA DECEVAL S.A."

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 946 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 16 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 01876898 DEL LIBRO IX, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 1700140030082009-00481 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA LUIS ALBERTO CARVAJAL ZULUAGA SE LE INFORMA QUE NO PUEDE REGISTRAR NINGUNA TRANSFERENCIA O GRAVAMEN DE DICHO INTERES, NI REFORMA O LIQUIDACION PARCIAL DE LA SOCIEDAD QUE IMPLIQUE LA EXCLUSION DEL MENCIONADO SOCIO O LA DISMINUCION DE SUS DERECHOS EN LA SOCIEDAD EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 946 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 16 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 01876901 DEL LIBRO IX, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 1700140030082009-00481 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA LUIS ALBERTO CARVAJAL ZULUAGA SE LE INFORMA QUE NO PUEDE REGISTRAR NINGUNA TRANSFERENCIA O GRAVAMEN DE DICHO INTERES, NI REFORMA O LIQUIDACION PARCIAL DE LA SOCIEDAD QUE IMPLIQUE LA EXCLUSION DEL MENCIONADO SOCIO O LA DISMINUCION DE SUS DERECHOS EN LA SOCIEDAD EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
247	26-I---1996	42 STFE BTA.	26 -I-1996 NO.524694
10.147	17-XI-1.992	4 STAFE BTA	14-XII-1992 NO.388982
3.788	17- XI- 1993	10 STAFE BTA.	24-XI- 1993 NO.428261
1.183	4- V - 1994	33 STAFE BTA	6-V - 1994 NO.446741
1.240	11- V - 1995	16 STAFE BTA	15-V- 1995 NO.492476
4.380	14- IX-1995	42 STAFE BTA	21-IX-1995 NO.509421

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0006602	1997/12/09	NOTARIA 42	1998/01/05	00616834
0001905	1999/05/20	NOTARIA 42	1999/05/28	00682154
0001254	2000/04/28	NOTARIA 42	2000/05/09	00727700
0001147	2001/04/05	NOTARIA 42	2001/04/27	00774624
0001334	2001/04/23	NOTARIA 42	2001/04/24	00774128
0001638	2001/05/17	NOTARIA 42	2001/05/30	00779293
2001/06/04	REVISOR FISCAL	2001/06/05		00780200
0001154	2002/04/02	NOTARIA 42	2002/04/05	00821187
0001685	2003/04/15	NOTARIA 42	2003/04/22	00876203
0004428	2003/09/18	NOTARIA 42	2003/10/14	00902017
0001617	2004/04/06	NOTARIA 42	2004/04/15	00929490
0000001	2004/05/28	REVISOR FISCAL	2004/07/19	00943787
0001697	2005/04/13	NOTARIA 42	2005/04/15	00986279
0000000	2005/04/21	REVISOR FISCAL	2005/04/22	00987598

0001529 2006/04/07 NOTARIA 42 2006/04/11 01049485
0000001 2006/04/18 REVISOR FISCAL 2006/05/12 01055023
0001623 2007/04/19 NOTARIA 42 2007/04/26 01126523
0001069 2008/04/04 NOTARIA 42 2008/04/10 01204925
931 2009/04/02 NOTARIA 35 2009/04/15 01289677
969 2011/04/07 NOTARIA 35 2011/05/02 01474762
696 2012/04/03 NOTARIA 35 2012/04/11 01623921
005 2016/01/06 NOTARIA 35 2016/01/15 02052799
631 2017/04/21 NOTARIA 35 2017/05/12 02223588
3504 2017/07/26 NOTARIA 73 2017/08/02 02247816
6121 2017/12/13 NOTARIA 73 2017/12/18 02285508
1182 2018/03/28 NOTARIA 21 2018/04/06 02319150

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN DE UN DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES 27 DE 1990 Y 964 DE 2005 Y, LAS NORMAS QUE LA SUSTITUYAN, MODIFIQUEN, COMPLEMENTE O REGLAMENTEN Y EJERCERÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. EL DEPOSITO DE LOS VALORES INSCRITOS Y NO INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES SOBRE LOS CUALES LLEVARA LA ANOTACIÓN EN CUENTA. 2. EL DEPOSITO DE LOS VALORES QUE SE NEGOCIEN EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL Y EXTRANJERO, DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN QUE AL EFECTO IMPARTA EL GOBIERNO NACIONAL SOBRE LOS CUALES LLEVARA LA ANOTACIÓN EN CUENTA. 3. LA ADMINISTRACIÓN DE LOS VALORES QUE SE LE ENTREGUEN, A SOLICITUD DEL DEPOSITANTE. 4. EL REGISTRO DEL TRASPASO, DEL USUFRUCTO DE LAS LIMITACIONES DE DOMINIO DE LOS GRAVÁMENES Y DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUIDOS SOBRE LOS VALORES EN DEPOSITO. 5. ACTUAR EN CALIDAD DE SECUESTRE DE LOS VALORES EN DEPOSITO MIENTRAS NO SE DESIGNE UNO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. 6. LA TENEDURÍA DE LOS LIBROS DE REGISTRO DE TÍTULOS NOMINATIVOS, A SOLICITUD DE LAS SOCIEDADES EMISORAS Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS QUE IMPLIQUE SU ADMINISTRACIÓN INTEGRAL. 7. LA ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE OPERACIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY. 8. LA EXPEDICIÓN DE LAS CERTIFICACIONES DONDE CONSTEN LOS DERECHOS REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIÓN EN CUENTA, A SOLICITUD DEL INTERESADO O DE AUTORIDAD COMPETENTE. 9. ACTUAR COMO AGENCIA NUMERADORA NACIONAL CUANDO ASÍ SE LO DELEGUE SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 10. PRESTAR SERVICIOS DE CUSTODIA SOBRE AQUELLOS DOCUMENTOS QUE SEAN CONEXOS Y NECESARIOS PARA ACREDITAR Y LEGITIMAR LA CREACIÓN, CONDICIONES DE EXIGIBILIDAD Y VIGENCIA DE LOS TÍTULOS VALORES, VALORES Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN DEPÓSITO. 11. ADMINISTRAR SISTEMAS DE TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES EN EL MERCADO EXTRABURSÁTIL. 12.

TODAS LAS QUE SENA MEDIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ANTERIORES O COMPLEMENTO DE LAS MISMAS; Y 13. LAS DEMÁS QUE AUTORICE LA LEY, EL GOBIERNO NACIONAL P LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SEGÚN SEA EL CASO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, QUE TENGA RELACIÓN CON EL OBJETO MENCIONADO COMO LOS SIGUIENTES; 1. ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; 2. ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES SOCIALES; 3. EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CRÉDITOS COMUNES; 4., CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, DE CRÉDITO Y CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATOS Y DE NEGOCIOS, INCLUIDO EL DE MUTUO CON INTERÉS; 5. FUSIONARSE, ESCINDIRSE Y EN GENERAL REESTRUCTURARSE PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; 6. OBTENER EMPRÉSTITOS POR MEDIO DE EMISIÓN DE BONOS O TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES 7. SOMETER LA DECISIÓN DE ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD TENGA FRENTE, A TERCEROS, A SUS ACCIONISTAS O A SUS ADMINISTRADORES. 8. CONSTITUIR MANDATARIOS, TRANSIGIR Y DESISTIR; 9. PARTICIPAR COMO ASOCIADOS EN COMPAÑÍAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR O COMPLEMENTAR EL OBJETO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY Y LOS ESTATUTOS ASÍ LO PERMITAN. 10. CELEBRAR ALIANZAS O CONVENIOS CON OTROS DEPÓSITOS O CUSTODIOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL ADECUADOS DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6613 (OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$12,050,925,000.00
NO. DE ACCIONES : 482,037.00
VALOR NOMINAL : \$25,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$12,050,925,000.00
NO. DE ACCIONES : 482,037.00
VALOR NOMINAL : \$25,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$12,050,925,000.00
NO. DE ACCIONES : 482,037.00
VALOR NOMINAL : \$25,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02342241 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO NO INDEPENDIENTE CASTAÑEDA ROLDAN JAIME ALONSO	C.C. 000000098545770
MIEMBRO NO INDEPENDIENTE CORDOBA GARCES JUAN PABLO	C.C. 000000080407057
MIEMBRO NO INDEPENDIENTE VALDERRAMA GUZMAN ANGELA LEONILDE	C.C. 000000023322674



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219340989CDB36

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 10:18:07

0219340989

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

MIEMBRO NO INDEPENDIENTE
MOSSERI ESTRADA MAURICIO C.C. 000000079246836
MIEMBRO INDEPENDIENTE
PRIETO RIVERA DIEGO FERNANDO C.C. 000000079297676
MIEMBRO INDEPENDIENTE
VELEZ MORENO CARLOS ALBERTO C.C. 000000019454361
MIEMBRO INDEPENDIENTE
DOMINGUEZ RIVERA GERARDO JULIAN C.C. 000000016593359

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 9 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02372555 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MARQUEZ SALAMANCA YESIKA PAOLA

C.C. 000001030540003

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339126 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MAYORGA VALENCIA JEFFERSON ALEXANDER

C.C. 000001022945556

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339113 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S.

N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 9 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02291767 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2017-12-14

CERTIFICA:

****ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITO BAJO EL REGISTRO NO. 02291767 EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA SA COMUNICA QUE SE CONFIGURA SITUACIÓN DE CONTROL LAS SOCIEDADES DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL SA, INVERBVC SAS, BVC PRO SAS, BVC PLUS SAS & GRUPO

72



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219340989CDB36

1 DE ABRIL DE 2019 HORA 10:18:07

0219340989

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D. C.

AL DESPACHO

04 ABR 2019

El Secretario,

Recurso de Reposición y en Subjido Apelación al 64
presentado en tiempo.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 ABR 2019

Ref. Nro. 11001-31-03-049-2019-00237-00

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y el subsidio de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 27 de marzo de 2019, por medio del cual negó mandamiento de pago sobre el pagaré No. 185200032018.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra su inconformidad el recurrente en que el pagaré No. 185200032018 es un título valor desmaterializado a través del administrador DECEVAL, entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades, la cual tiene la potestad de administrar cualquier título inscrito en el Registro de Valores Intermediarios (RNVE). Por lo tanto, el vínculo jurídico que ata la validez del pagare es la primer hoja que soporta la impresión digital del título valor (fl. 44).

CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero precisar que independientemente de la especie de proceso ejecutivo de que se trate, la esencia de éste lo constituye un título ejecutivo, requiriéndose que el documento aportado como tal, efectivamente corresponda a lo que las reglas legales entienden por título ejecutivo, dado que no podrá existir ejecución sin un documento o documentos con la calidad de título ejecutivo que la respalden *-nulla executio sine titulo-*, o lo que es lo mismo, aquella inexorablemente tiene que apoyarse, no en cualquier clase de documento, sino en aquellos que efectivamente produzcan en el fallador un grado de certeza tal, que de su simple lectura queda acreditada, al menos en principio, una obligación indiscutible que se encuentra insatisfecha.

2. En el caso concreto se aportó como título ejecutivo copia del pagare No. 185200032018 junto con la constancia de certificado

73

24

de depósito de administración para el ejercicio de derechos patrimoniales expedido por DECEVAL.

Por auto de 27 de marzo de 2019 se negó el mandamiento de pago con fundamento en que el documento allegado como base de acción no cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que no se aportó en original donde se puede desprender la existencia de la obligación.

3. El artículo 422 del Código General prevé que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en proceso de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

4. No obstante, para el caso que nos ocupa ha de tenerse en cuenta el concepto de título valor desmaterializado y Depósitos Centralizados de Valores, lo cual para el primero de ellos se encuentra que *“son aquellos valores que carecen de un documento físico que los soporte. En su reemplazo existe un registro contable, conocido como documento informático, que se administra a través de los depósitos centralizados de valores. (...)”*¹

Para el segundo en mención, se halla que *“son entidades especializadas en recibir títulos valores, con el fin de administrarlos mediante un sistema computarizado de alta seguridad. Mediante la utilización de depósitos centralizados de valores se elimina el riesgo que implica el manejo de títulos físicos. Adicionalmente, se agilizan las transacciones en el mercado secundario a la vez que el cobro de capital e intereses se facilita ya que el mismo depósito se encarga de adelantar estas gestiones.*

En Colombia existen dos depósitos centralizados de valores y uno de ellos es Deceval (Depósito Centralizado de Valores de Colombia), que administra cualquier título inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios (Rnvi).

¹ www.deceval.com.co/portal/page/portal/Home/Educacion%20Financiera/Los-titulos-desmaterializados/

En un depósito, se inmovilizan los títulos físicos, en caso de que existan, en bodegas de alta seguridad, creando un manejo desmaterializado (documento informático) a través de un registro contable electrónico.”²

Lo anterior, siendo permitido por la legislación colombiana conforme al Decreto 3960 de 2010 “**Artículo 2.14.2.1.5.** Custodia y administración de títulos valores e instrumentos financieros. Los depósitos centralizados de valores podrán custodiar y administrar valores, títulos valores de contenido crediticio, de participación, representativos de mercancías e instrumentos financieros que no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE-, ya sea que se emitan o negocien localmente o en el exterior, previa solicitud del emisor o su mandatario, del administrador de la emisión, del custodio en el exterior o del depositante directo local o extranjero, en la forma y condiciones que señale el reglamento del depósito centralizado de valores. Esta actividad se ejercerá con estricta observancia de las normas cambiarias y tributarias aplicables.

Parágrafo. *Las disposiciones del presente libro relativas a la anotación en cuenta serán aplicables en lo pertinente a los títulos valores de contenido crediticio o de participación, que reciban en custodia tales depósitos. En este caso, se entenderá que la entrega y/o endoso de los títulos valores se efectuará mediante la anotación en cuenta siempre que, en relación con el endoso, la orden de transferencia que emita el endosante cumpla con los requisitos pertinentes establecidos en la ley. Los títulos valores indicados en este parágrafo conservarán todos los derechos, acciones y prerrogativas propias de su naturaleza, consagradas en la legislación mercantil.”*

Así las cosas, se advierte que el título valor desmaterializado debe mantener el carácter que identifica la obligación en el contenido con el mismo título, pero ya no en forma de un bien corpóreo sino como mensaje de datos conforme lo regulado en la ley 527 de 1999 que en su artículo 5° “**RECONOCIMIENTO JURIDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS.** No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos” y artículo 13 “**CRITERIO PARA VALORAR PROBATORIAMENTE UN MENSAJE DE DATOS.** Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.” otorgó la validez probatoria del documento electrónico, tal y como aquí se presentó.

² www.deceval.com.co/portal/page/portal/Home/Educacion%20Financiera/Los-titulos-desmaterializados/

De igual forma, téngase en cuenta dicho documento desmaterializado debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, que para el caso es el artículo 709 “1) *La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero*; 2) *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago*; 3) *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador*, y 4) *La forma de vencimiento*.” Lo cual se encuentra cumplido dentro de los documentos aportados (fls. 44 a 53).

Por otro lado, en cuanto a la certificación emitida por DECEVAL “*certificado de depósito de administración para el ejercicio de derechos patrimonial*” (fl. 44), lo cual es un “*documento de legitimación mediante el cual el depositante ejercita los derechos políticos o los derechos patrimoniales en el evento en que haya lugar. Dicho documento es expedido por la sociedad administradora del depósito centralizado de valores a solicitud del depositante directo de conformidad con el registro en cuenta. Su carácter es meramente declarativo, presta merito ejecutivo pero no podrá circular ni servirá para transferir la propiedad de los valores. Por constancia se entiende el documento expedido por el depósito centralizado de valores, mediante el cual el depositante controla su propia cuenta de depósito de títulos. Es un documento no negociable ni legitimará para el ejercicio de los derechos patrimoniales o políticos.*”³, es de resaltar que el mismo cumple con las exigencias del Decreto 2555 de 2010 “*Artículo 2.14.4.1.2 (...) El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo: 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica. 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar. 3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad. 4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide. 5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien éste delegue dicha función. 6. Fecha de expedición. 7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora. Parágrafo. Los certificados deberán expedirse a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha de la solicitud.*” Pues, contiene la identificación completa del titular 1) “*Banco Caja Social SA*”; 2) descripción del valor “*112.062.313*”; 3) la situación jurídica “*libre de gravámenes, de medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su*

³ Decreto 2555 de 2010 “*Artículo 2.14.4.1.1 De los certificados y de las constancias. (Modificado por el artículo 1° del Decreto 3960 del 25 de octubre de 2010).*”

7

titularidad” 4) especificación del derecho para cuyo ejercicio se expide “Este certificado presta merito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagare identificado en Deceval con No. 715355”; 5) firma del presentante legal del depósito descentralizado de valores “firma digital”; 6) fecha de expedición “Bogotá, 26/02/2019” y 7) advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora “este documento no es transferible ni negociable, mientras el depositante directo no informe a DECEVAL el ejercicio de los derechos certificados en el presente documentos, el cual permanecerá bloqueado en el depósito”.

Así mismo, la certificación antedicha contiene los derechos representados mediante anotación en cuenta “Se entenderá por anotación en cuenta el registro que se efectúe de los derechos o saldos de los titulares en las cuentas de depósito, el cual será llevado por un depósito centralizado de valores. La anotación en cuenta será constitutiva del respectivo derecho. En consecuencia, la creación, emisión o transferencia, los gravámenes y las medidas cautelares a que sean sometidos y cualquiera otra afectación de los derechos contenidos en el respectivo valor que circulen mediante anotación en cuenta se perfeccionará mediante la anotación en cuenta. Quien figure en los asientos del registro electrónico es titular del valor al cual se refiera dicho registro y podrá exigir de la entidad emisora que realice en su favor las prestaciones que correspondan al mencionado valor. El Gobierno Nacional al expedir la regulación que desarrolle lo previsto en el presente artículo deberá tener en cuenta los principios de prioridad, rogación, fungibilidad, buena fe registral y tracto sucesivo del correspondiente registro. **PARÁGRAFO.** En el caso de depósitos de valores interconectados, prevalecerá la anotación en cuenta sobre saldos administrados en el depósito donde se encuentre la cuenta abierta a nombre de un participante directo en virtud del contrato de depósito de valores.”⁴, toda vez que allí se estipuló “estado del pagaré – ANOTADO EN CUENTA” (fl.44).

5. Refulge de lo anterior, que el fundamento por el cual se negó el mandamiento de pago resulta ser una imprecisión que soslaya el carácter imperativo que emana el título ejecutivo adosado, en el entendido de que se está exigiendo una formalidad que no se contempla para los títulos valores desmaterializados conforme a lo expuesto, dado que para que dicho instrumento sea válido tan solo se requiere la certificación emitida por el depósito centralizado de valores, como en efecto se presentó.

De esta manera, basta con que se exhiba certificación emitida por el depósito centralizado de valores para el adelantamiento del

⁴ Ley 964 de 2005 – artículo 12.

23

juicio coercitivo, sin que exigencias contempladas en la norma le resten mérito en los términos anotados en el artículo 422 del Código General.

Así las cosas, se ha de reponer la decisión sin ser necesario hacer pronunciamiento sobre la concesión del recurso de apelación por decidirse en forma favorable lo alegado.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de esta ciudad:

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de 27 de marzo de 2019 por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

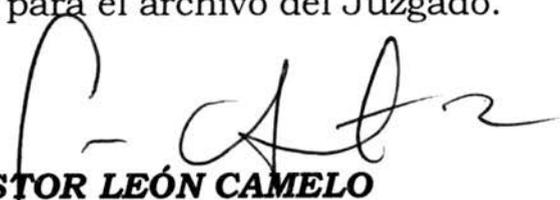
TERCERO: Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1) Modifíquese y/o aclárese las pretensiones del pagare No. 0185200032018, toda vez que el título valor se libró por el valor de \$112,062,313 y la suma de lo que pretende cobrar como cuotas vencidas en mora, plazo y acelerado asciende a \$131.945.504,39 lo cual no es un valor concerniente con el título allegado. (núm. 4º art. 82 CGP).

2) Modifíquese y/o aclárese la pretensión No. 2 del pagare No. 4570212676306395 toda vez que en el título valor no se estipuló valor alguno de intereses corrientes. (núm. 4º art. 82 CGP).

3) Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado al demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 50 Hoy 29 ABR 2019 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ANTONIA SERNA ULLOA

L.U.

Señor

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 49 CIVIL MPAL
64351 3-MAY-'19 8:22

En 9 F/1
3 copias

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ.

PROCESO No. 2019-00237

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que dentro del término legal y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por su despacho mediante auto de fecha *primero (01) de abril de 2.019*, por medio del presente **SUBSANO** la demanda en los siguientes términos:

Primero: Aclaro las pretensiones del Pagaré No. **0185200032018** de la siguiente manera:

PAGARE No. 0185200032018

1. **Por concepto de las cuotas en mora de capital como a continuación se describen:**

CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	03/07/2018	\$ 265.717.25
2	03/08/2018	\$ 268.487.00
3	03/09/2018	\$ 271.285.21
4	03/10/2018	\$ 274.112.79
5	03/11/2018	\$ 276.969.85
6	03/12/2018	\$ 279.856.68
7	03/01/2019	\$ 282.773.60
8	03/02/2019	\$ 285.720.22
9	03/03/2019	\$ 290.607.94
TOTAL		\$ 2.495.531.24

2. **Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 13.25 % efectivo anual como a continuación se describen.**



INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES DE PLAZO
1	Del 04/06/2017 al 03/07/2018	\$ 1.116.021.82
2	Del 04/07/2018 al 03/08/2018	\$ 1.113.252.27
3	Del 04/08/2018 al 03/09/2018	\$ 1.110.453.86
4	Del 04/09/2018 al 03/10/2018	\$ 1.107.626.28
5	Del 04/10/2018 al 03/11/2018	\$ 1.104.769.22
6	Del 04/11/2018 al 03/12/2018	\$ 1.101.882.39
7	Del 04/12/2018 al 03/01/2019	\$ 1.098.965.47
8	Del 04/01/2019 al 03/02/2019	\$ 1.096.018.15
9	Del 04/02/2019 al 03/03/2019	\$ 1.091.131.33
TOTAL		\$ 9.940.120.59

3. Por concepto del saldo acelerado de capital a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (Art. 431, Inciso 3º C.G.P.), descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda

Por concepto de saldo a capital insoluto la suma de CIENTO SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$107.073.930.73) MONEDA CORRIENTE;

4. Por concepto de los intereses moratorios como a continuación se describen:

La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 19.875 % efectivo anual y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

SEGUNDO: Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados a favor de mi poderdante, los cuales se encuentran debidamente descritos y alinderados en la Escritura Pública No. 05162 del 22 de Agosto de 2016 otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá y que se allega con la presente demanda.

TERCERO: Solicito se oficie al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en los folios de matrícula Nos. **50S-273113** y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

CUARTO: Si las sumas indicadas anteriormente no fuesen canceladas por la demandada en su oportunidad procesal, sírvase Señor (a) Juez decretar la presentación de avalúo y la venta en pública subasta del inmueble para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO: Se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

8

Segundo: Modifico las pretensiones del Pagaré No. **4570212676306395**, de la siguiente manera:

EL PAGARE No. 4570212676306395

1. Por concepto del saldo total de amortización a capital causada y no pagada correspondiente por la suma de \$ 1.581.501,00. ✓
2. La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo mensual a liquidar, con las limitaciones del artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, bajo promedio ponderado, y hasta cuando se cancele la obligación. ✓

TERCERO: Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

Segundo: Adecuó la cuantía de la siguiente manera:

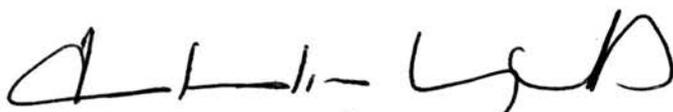
CUANTÍA

La cuantía la estimo aproximadamente en CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$121.091.083.56) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a MENOR CUANTÍA (Art. 25 y 26 del CGP).

Copias

Del presente documento y sus anexos se adjuntan copias para el traslado de la demandada y para para el archivo del Juzgado, así como en medio magnético conforme al artículo 89 Inciso 2 del C.G.P.

Del señor Juez, Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 del C.S.J.

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C.

N.º DESPACHO 13 MAY 2019

El Secretario,

Esunto de Subpensión punitiva en Tiempo con:

Copia Directivos + ca

Copia para Trabajadores + ca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 MAY 2019

Ref. Nro. 11001-31-03-049-2019-0023700

Subsanada en debida forma y comoquiera que la demanda cumple las exigencias de los artículos 25, 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Hipotecario de **Menor Cuantía** a favor de **Banco Caja Social** contra **Deicy Milena Suarez Gomez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0185200032018

1. Por las sumas de \$265.717,25; \$268.487,00; \$271.285,21; \$274.112,79; \$276.969,85; \$279.856,68; \$282.773,60; \$285.720,22; \$290.607,94 mcte por concepto de las cuotas vencidas y no pagas, comprendidas entre 03 de julio de 2018 y 03 de marzo de 2019, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del pagaré No. 0185200032018.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre las sumas de dinero indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de \$9.940.120,59 mcte, por concepto de intereses remuneratorios de las cuotas vencidas y no pagas, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del pagaré No. 0185200032018.

4. Por la suma de \$107.073.930,73 mcte; por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 0185200032018.

5. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de dinero indicada en

gl

el numeral anterior, desde el 09 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Pagaré No.4570212676306395

6. Por la suma de \$1.581.501 mcte; por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.4570212676306395.

7. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, desde el 09 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Notificar el contenido de este proveído al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente una vez sea notificado.

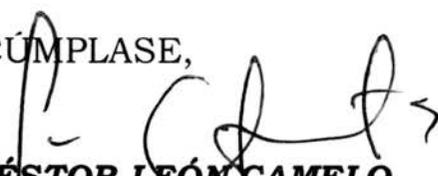
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se decreta el **EMBARGO** del inmueble objeto de garantía hipotecaria. Para tal efecto Secretaria elabore el oficio correspondiente.

Sobre el secuestro se decidirá una vez corrobore el anterior embargo.

Reconocer personería para actuar a Catalina Rodríguez Arango como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 62 Hoy 22 MAY 2019 la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

L.U.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 -33 piso 2 Teléfono 3.41.06.14
Correo Electrónico: cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 2939

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2019.

Señores:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL Número 11001400304920190023700 de
BANCO CAJA SOCIAL N.I.T. 860.007.335-4 contra DEICY
MILENA SUAREZ GOMEZ C.C. 52.459.234.**

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de veintiuno (21) mayo de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso citado en la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-273113.

En consecuencia, síroase proceder de conformidad registrando en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva la medida cautelar mencionada.

Al contestar citar nuestra referencia completa.

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA
Secretaria

OLGA LUCIA PULIDO GUERRERO
S2300902Bta
Aut - Dte A folio 60
Retire - 31 - mayo - 2019
Tel. 6166682 - 324937188



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

Handwritten signature or initials.

02/07/2019 11:22:26 Cajero. luzleonr

Oficina 9602 - CB REVAL BOSA

Terminal: DS13553

Operación: 33886774

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO

Ref 1: 860035977

OFICINA 9602 PARA PRODUCTO BANCARIO 26 NO
ASOCIADO

Señor

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ.

PROCESO No.: 2019 – 00237

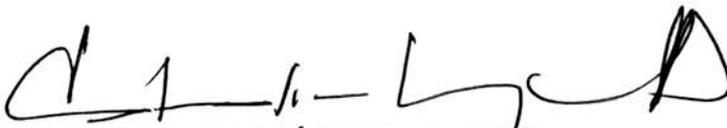
JUZGADO 49 CIVIL MPAL

66851 8-JUL-'19 9:24

ASUNTO: ARANCEL JUDICIAL NOTIFICACIÓN

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, me permito allegar arancel judicial para efectuarán los trámites de notificación del extremo pasivo de conformidad con los artículos 291 Y 292 C.G.P.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarangoc.com

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 49 Civil Municipal de Bogotá

Con arreglo a lo previsto en el artículo 109 del C G P. se agrega al presente expediente al anterior _____
por cuanto no contiene solicitud alguna _____
no requiere pronunciamiento alguno _____
se pone en conocimiento de los interesados. *X*

Arancel para Trámite de Notificación

Señor

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ.

RADICADO. 2019-00237

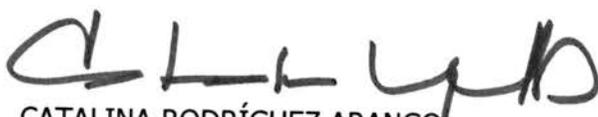
ASUNTO: DECRETAR SECUESTRO INMUEBLE

JUZGADO 49 CIVIL MPAL

86228 12-JUL-'19 11:28

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, inscrito en debida forma el embargo sobre el inmueble identificado con el FMI No. 50S-273113 como consta en el certificado de tradición y libertad adjunto, de manera respetuosa solicito Señor Juez se sirva ordenar su secuestro, para lo cual invoco se comisione al Señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**.

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

007



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190709528321600438

Nro Matricula: 50S-273113

Página 1

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 04:41:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 15-04-1975 RADICACION 7510518 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE 24-03-1975

CODIGO CATASTRAL AAA0025SPJHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO 638 DE LA MANZANA 41 DE LA URBANIZACION MONTE BLANCO. QUE HIZO PARTE DE MAYOR EXTENSION, CON UNA CABIDA DE 160.00 METROS CUADRADOS DISTINGUIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS : POR EL NORTE, EN EXTENSION DE 8.00 METROS CON EL LOTE 633 POREL SUR , EN 8.00 METROS CON LA CALLE 96, POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE 20.00 METROS CON EL LOTE 639; POR EL OCCIDENTE, EN 20.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 637 DE LA MISMA MANZANA ---

COMPLEMENTACION:

NFANTE MOLANO JORGE,ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA A CON ANGEL DERMER SEGUN ESCRITURA 3481 DEL 20-12-1949 NOTARIA 3A DE BOGOTA,CON REGISTRO AL FOLIO 050-6567,-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipc Predio: URBANO

5) CL 95B SUR 14Q 62 (DIRECCION CATASTRAL)

4) CALLE 95B SUR 14Q 62

3) CL 95B S 4 52 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 95B #43-26 ESTE SUR

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 6567

ANOTACION: Nro 001 Fecha 24-03-1975 Radicación 7510518

Doc: ESCRITURA 10833 del 27-12-1974 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INFANTE MOLANO JORGE

A: GOMEZ ARISTIZABAL HORACIO

CC# 6111

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha 21-10-1977 Radicación 77086051

Doc: ESCRITURA 3950 del 03-08-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ ARISTIZABAL HORACIO

CC# 6111

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha 26-11-1982 Radicación 82-103059

Doc: ESCRITURA 7923 del 16-11-1982 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190709528321600438

Nro Matricula: 50S-273113

Página 2

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 04:41:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ ARISTIZABAL HORACIO	CC# 6111
A: CHACON DE CUBIDES ROSA HELENA	CC# 41452360 X
A: CUBIDES MARTINEZ JOSE DEL CARMEN	CC# 4124359 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha 06-10-1987 Radicación 138857

Doc: ESCRITURA 1200 del 18-06-1986 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON DE CUBIDES ROSA HELENA	CC# 41452360 X
DE: CUBIDES MARTINEZ JOSE DEL CARMEN	CC# 4124359 X
A: GAMBA AGUDELO EDGAR	CC# 79100350 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha 27-06-1995 Radicación 1995-44218

Doc: ESCRITURA 4553 del 06-07-1991 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAMBA AGUDELO EDGAR	CC# 79100350
A: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO	CC# 19370131 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha 04-10-1996 Radicación 1996-80035

Doc: ESCRITURA 4668 del 23-09-1996 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO	CC# 19370131 X
----------------------------	----------------

ANOTACION: Nro 007 Fecha 28-10-2010 Radicación 2010-105448

Doc: ESCRITURA 2090 del 08-10-2010 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 08:43 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO	CC# 19370131
----------------------------	--------------

ANOTACION: Nro 008 Fecha 03-02-2011 Radicación 2011-9754

Doc: ESCRITURA 137 del 26-01-2011 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

50



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190709528321600438

Nro Matricula: 50S-273113

Pagina 3

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 04:41:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO

CC# 19370131 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-07-2016 Radicacion: 2016-46910

Doc: ESCRITURA 4341 del 11-07-2016 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$19.000.000

Se cancela anotacion No 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO

CC# 19370131 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-08-2016 Radicacion: 2016-58773

Doc: ESCRITURA 5162 del 22-08-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO

CC# 19370131 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-08-2016 Radicacion: 2016-58773

Doc: ESCRITURA 5162 del 22-08-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$170.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO

CC# 19370131

A: SUAREZ GOMEZ DEICY MILENA

CC# 52459234 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 26-08-2016 Radicacion: 2016-58773

Doc: ESCRITURA 5162 del 22-08-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO

APROBADO \$ 112.062.313

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ GOMEZ DEICY MILENA

CC# 52459234

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-06-2019 Radicacion: 2019-32230

Doc: OFICIO 2949 del 29-05-2019 JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL NO: 2019-00237-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190709528321600438

Nro Matricula: 50S-273113

Pagina 4

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 04:41:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: SUAREZ GOMEZ DEICY MILENA

CC# 52459234 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '13'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro 0 Nro corrección 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro 0 Nro corrección 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-26119 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-273085

FECHA: 09-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

89



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 JUL 2019

Ref. Nro. 11001-31-03-049-2019-0023700

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-273113, de propiedad de la ejecutada Deicy Milena Suarez Gómez, se ordena el secuestro del mismo. Para tal efecto, con fundamento en el artículo 38 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, a los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quienes entraron en funcionamiento con el Acuerdo No. PCSJA17-10832 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales transitoriamente tramitaran los despachos comisorios y/o al Alcalde de la Localidad Respectiva, haciendo la advertencia a éste último de que si se niega a recibir la comisión aquí ordenada y a realizar la misma, se hará acreedor a la compulsas de copias a la autoridad pertinente para que, investigue de forma disciplinaria el incumplimiento de las normas vigentes y, las sanciones que este Despacho le imponga por desobedecer una orden judicial, tal como lo ordena el numeral 3. del artículo 44 *Ibidem*.

Por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

E.N.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 91 Hoy 24 JUL 2019 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 -33 piso 2 Teléfono 3.41.06.14

Correo Electrónico: cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 110

AL SEÑOR:

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DESTINADOS PARA LA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS (27, 28, 29 y 30 Acuerdo PCSJA17-10832).

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Número 11001400304920190023700 de BANCO CAJA SOCIAL N.I.T. 860.007.335-4 contra DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ C.C. 52.459.234, se dictó proveído de fecha 23 de julio de 2019, a través del cual se le comisionó con amplias facultades como la de designar el secuestre y fijar sus correspondientes honorarios para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-273113., ubicado en la CL 95 B SUR 14 Q 62 y/o CL 95 B S 4 52 (direcciones catastrales) de esta ciudad.

Así mismo se le recuerda que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que será impuesta por el comitente.

INSERTOS:

La Dra. CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.878.880 y T.P. No. 81.526 del C.S. de la J, quien reporta como dirección la Carrera 14 No. 93 -40 Oficina 403 de esta ciudad, teléfono(s): 6167062, dirección electrónica: catalinarodriguez@rodriguezarango.com, actúa como Apoderado judicial de la parte Ejecutante.

Se anexa copia de los autos citados y del certificado de tradición y liberad respectivo.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del C. G del P.

Se libra el presente, hoy 30 de julio de 2019.

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA
Secretaria.

OLGA LUCÍA PULIDO GARCÍA
52300902 Bta
Aut-Dte Apolito 60.
Retire-14-Agosto-2019
TEL 666682

Señor

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ.

PROCESO No.: 2019 – 00237

66299 16-JUL-'19 11:58

J 4F

JUZGADO 49 CIVIL MPAL

ASUNTO: 291 POSITIVO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar certificación de la entrega del **CITATORIO** que trata el Artículo 291 C.G.P., el día diez (10) de julio de 2019 a la demandada, en la dirección que a continuación se relaciona Calle 95 B Sur No. 14 Q – 62 de la ciudad de Bogotá, precisando que “SÍ HABITA O TRABAJA” y elaborado por la empresa “EL LIBERTADOR”.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.

T.P. No. 81.526 del C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

av

Guía N° 1063674

Sr.

JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido: ✓

DESTINATARIO DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ ✓

DIRECCIÓN CLL 95B SUR NO 14Q-62 ✓

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) ✓

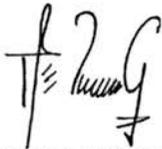
N° DE PROCESO 2019-0237

FECHA DE INGRESO 2019/06/21

FECHA DE ENTREGA 2019/07/10

Observaciones

RECIBE FRANYELY RODRIGUEZ, RESIDENTE 2 PISO ✓
CC: 28230040
AC,CMF



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1063674

FECHA Y HORA DE ENTREGA

08: 35.10 07 2019

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 21 | 06 | 2019

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO
2019-0237

NOMBRE: DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCION: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3138000

COD POSTAL: 110221

COD: 19.
COMUNICADO ART. 291 DEL C.

DIRECCIÓN: CLL 95B SUR NO 14Q-62

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:

COD POSTAL: 110541

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No reside o no trabaja en el lugar
- Se rehúsa a recibir la comunicación
- Otro ¿Cuál?

Residente 2910

TARIFA: \$ 21.480

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos): 18

OTROS: \$ 0

Remitente:
1063674
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

Firma de quien recibió a conformidad:

Fianely Rodriguez
c.c. 28230040

VALOR TOTAL: \$ 21.480

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento de la entrega el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

ad

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 02 Edificio Hernando Morales Molina

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 C.G.P.

Señor(a)
Nombre: DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ.
Dirección: Calle 95 B Sur No. 14 Q – 62 ✓
Ciudad: Bogotá

Fecha
DD MM AAAA
18 06 2019 —

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia
2019-00237	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA	DD MM AAAA 21 05 2019

Demandante

Demandados

BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10
30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el
fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

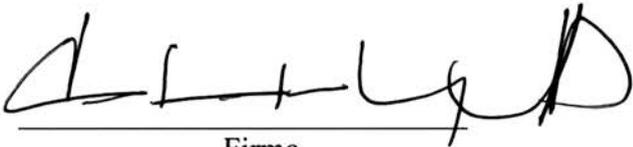
Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81526 C.S.J.

Firma



Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 49 Civil Municipal de Bogotá

Con arreglo a lo previsto en el artículo 109 del C.C.P. se sigue al presente expediente al anterior _____
por cuanto no contiene solicitud alguna _____
no requiere pronunciamiento alguno _____
se pone en conocimiento de los interesados. *α*

CTA 1110 JTI 291 C6P



4F

50S2019EE19905

2019-05-29 11:41
Al registrar este código

JUZGADO 49 CIVIL MPAL

RDOZS 4688

Bogotá D .C. 2 de julio de 2019

Señores
JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA 10 NO.14-33 P.2
BOGOTA D.C.

REF : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL NO.11001400304920190023700

DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT..860007335-4

CONTRA: DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ C.C.52459234

SU OFICIO No . 2939
DE FECHA 29/05/2019

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-273113 y Recibo de Caja No. 203330033-0034.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2019-32230
Turno Certificado 2019-230983
Folios 3
ELABORÓ: Luz Alba Duarte





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 12 de Junio de 2019 a las 06:23:48 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-32230 se calificaron las siguientes matriculas:
273113

Nro Matricula: 273113

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0025SPJH
MUNICIPIO: USME DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CALLE 95B #43-26 ESTE SUR
- 3) CL 95B S 4 52 (DIRECCION CATASTRAL)
- 4) CALLE 95B SUR 14Q 62
- 5) CL 95B SUR 14Q 62 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 07-06-2019 Radicacion: 2019-32230

Documento: OFICIO 2939 del: 29-05-2019 JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL NO.
2019-00237-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	8600073354
A: SUAREZ GOMEZ DEICY MILENA	52459234 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador	
	Día	Mes	Año	Firma	



ABOGA238,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-273113

97
2

Pagina 1

Impreso el 18 de Junio de 2019 a las 03:42:53 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 16-04-1975 RADICACION: 7510518 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 24-03-1975
CODIGO CATASTRAL: AAA0025SPJH COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO 638 DE LA MANZANA 41. DE LA URBANIZACION MONTE BLANCO. QUE HIZO PARTE DE MAYOR EXTENSION, CON UNA CABIDA DE 160.00 METROS CUADRADOS DISTINGUIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS : POR EL NORTE, EN EXTENSION DE 8.00 METROS CON EL LOTE 633: POREL SUR ; EN 8.00 METROS CON LA CALLE 96; POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE 20.00 METROS CON EL LOTE 639; POR EL OCCIDENTE, EN 20.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 637 DE LA MISMA MANZANA.---

COMPLEMENTACION:

INFANTE MOLANO JORGE,ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA A CON ANGEL DERMER SEGUN ESCRITURA 3481 DEL 20-12-1949 NOTARIA 3A DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-6567.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CALLE 95B #43-26 ESTE SUR
- 3) CL 95B S 4 52 (DIRECCION CATASTRAL)
- 4) CALLE 95B SUR 14Q 62
- 5) CL 95B SUR 14Q 62 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
6567

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-03-1975 Radicacion: 7510518 VALOR ACTO: \$ 600,000.00
Documento: ESCRITURA 10833 del: 27-12-1974 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INFANTE MOLANO JORGE

A: GOMEZ ARISTIZABAL HORACIO

6111 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-10-1977 Radicacion: 77086051 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3950 del: 03-08-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ ARISTIZABAL HORACIO

6111, X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-11-1982 Radicacion: 82-103059 VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 7923 del: 16-11-1982 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-273113

Pagina 2

Impreso el 18 de Junio de 2019 a las 03:42:53 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: GOMEZ ARISTIZABAL HORACIO 6111
A: CUBIDES MARTINEZ JOSE DEL CARMEN 4124359 X
A: CHACON DE CUBIDES ROSA HELENA 41452360 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-10-1987 Radicacion: 138857 VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 1200 del: 18-06-1986 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBIDES MARTINEZ JOSE DEL CARMEN 4124359 X
DE: CHACON DE CUBIDES ROSA HELENA 41452360 X
A: GAMBA AGUDELO EDGAR 79100350 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-06-1995 Radicacion: 1995-44218 VALOR ACTO: \$ 600,000.00

Documento: ESCRITURA 4553 del: 06-07-1991 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAMBA AGUDELO EDGAR 79100350
A: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO 19370131 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-10-1996 Radicacion: 1996-80035 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4668 del: 23-09-1996 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO 19370131 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-10-2010 Radicacion: 2010-105448 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2090 del: 08-10-2010 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO 19370131

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-02-2011 Radicacion: 2011-9754 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 137 del: 26-01-2011 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO 19370131 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-07-2016 Radicacion: 2016-46910 VALOR ACTO: \$ 19,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4343 del: 11-07-2016 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 8,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

3

Nro Matricula: 50S-273113

Pagina 3

Impreso el 18 de Junio de 2019 a las 03:42:53 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354
A: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO 19370131 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-08-2016 Radicacion: 2016-58773 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 5162 del: 22-08-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO 19370131 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-08-2016 Radicacion: 2016-58773 VALOR ACTO: \$ 170,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5162 del: 22-08-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO 19370131
A: SUAREZ GOMEZ DEICY MILENA 52459234 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 26-08-2016 Radicacion: 2016-58773 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 5162 del: 22-08-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO \$ 112.062.313 (GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ GOMEZ DEICY MILENA 52459234
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 07-06-2019 Radicacion: 2019-32230 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2939 del: 29-05-2019 JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL NO. 2019-00237-00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354
A: SUAREZ GOMEZ DEICY MILENA 52459234 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: ICARE-2018 fecha 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA
U.A.E.C.D., RES. 2013-26119 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE
14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-273113

Pagina 4

Impreso el 18 de Junio de 2019 a las 03:42:53 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

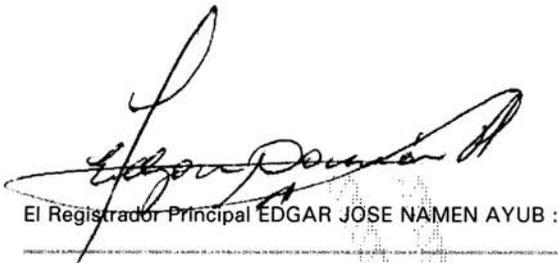
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

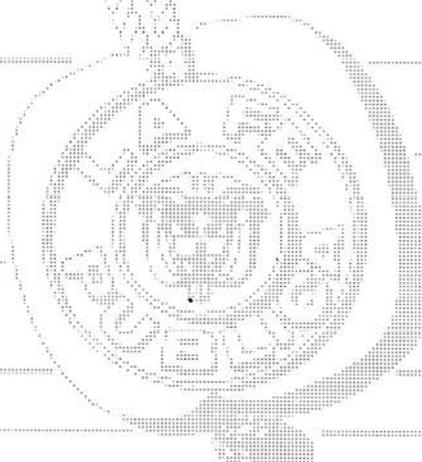
USUARIO: LIQUID63 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2019-230983

FECHA: 07-06-2019



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUEGADO Civil Municipal de Bogotá

Conforme a lo previsto en el artículo 109 del C.G.P. se aprueba
presuponiendo que no se alega alguna
por cuanto el interesado no alega alguna
no renuncia a sus derechos alguno
se pone en conocimiento de los interesados.

Comunicación positiva de registro

Señor

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE
BANCO CAJA SOCIAL S.A contra DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ.**

PROCESO No. 2019-00237


JUZGADO 49 CIVIL MPAL

66722 30-JUL-'19 15:39

ASUNTO: 292 POSITIVO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito señor Juez tener en cuenta la notificación que hicimos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del Art. 292 del C.G.P., y que en su momento, se procedió allegar a su Despacho la copia del aviso con la constancia de haber sido efectuada la diligencia de entrega el día veinticuatro (24) de julio de 2019 a la demandada, en la dirección que a continuación se relaciona Calle 95 B Sur No. 14 Q - 62 de la ciudad de Bogotá D.C., en la que consta que la persona a notificar si habita o trabaja en el lugar.

Del Señor Juez



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Sr.

JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ

DIRECCIÓN CLL 95B SUR NO 14Q-62 ✓

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) ✓

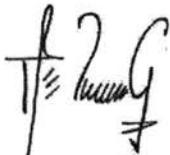
N° DE PROCESO 2019-0237

FECHA DE INGRESO 2019/07/19

FECHA DE ENTREGA 2019/07/24 ✓

Observaciones

RECIBE ANDREA RODRIGUEZ, RESIDENTE 2 PISO
CC: 26208278
AC,CMF



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la información y las Comunicaciones

No.



1070177

101

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 19 | 07 | 2019FECHA Y HORA DE ENTREGA
08:25:24 | 07/2019**REMITENTE****DESTINATARIO**

JUZ 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		PROCESO 2019-0237	NOMBRE: DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3138000		COD POSTAL: 110221 COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS	DIRECCIÓN: CLL 95B SUR NO 14Q-62 CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO: COD POSTAL: 110541	
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO		Peso (en gramos): 128	Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input checked="" type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
Remitente: 1070177 MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO		Firma de quien recibió a conformidad: <input checked="" type="checkbox"/> <i>Andrea Rodriguez</i> c.c. 26.208.278		TARIFA: \$ 15.466 OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 15.466

Residente
2 PISO

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

102

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 02 Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.

Señor(es):
Nombre: DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ.
Dirección: Calle 95 B Sur No. 14 Q - 62
Ciudad: Bogotá D.C.

DD MM AAAA
19 07 2019

Servicio Postal Autorizado
EL LIBERTADOR

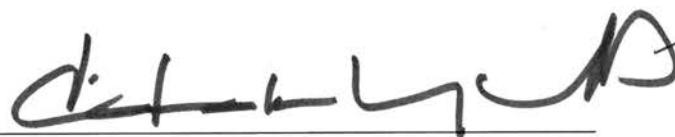
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA.
RADICADO No. 2019-00237
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO(S): DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ.

Por ~~inter~~medio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendarada (s) el Veintiuno (21) de mayo de 2019, por medio del cual se libro mandamiento de pago.

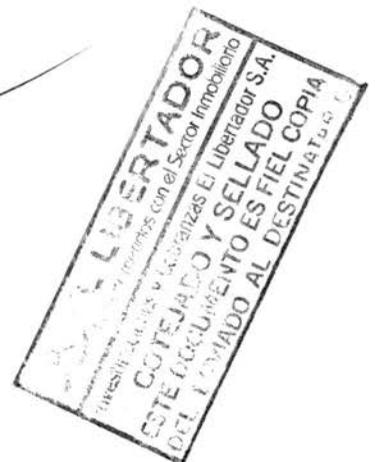
Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA, de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: **Demanda X**, Auto Admisorio: __, **Mandamiento de pago: X**, Auto que Corrige __.



FIRMA INTERESADO
CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.



103

Señor
 JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - (Reparto)
 E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ.

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá y dirección electrónica catalinarodriguez@rodriguezarangocom, obrando como Apoderada Judicial de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, identificada con NIT. 860.007.335-4 representada para el acto por el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 expedida en Bogotá, con domicilio en la en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y dirección electrónica notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com, obrando en su calidad de Apoderado Especial, conforme al poder conferido por Escritura Pública No. 0521 de fecha 29 de abril de 2015 otorgada en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá, (Anexo 1), así mismo se adjunta el Certificado de Existencia y Representación expedido recientemente por la Superintendencia Financiera (Anexo 2), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.459.234, para que se sirva señor Juez, decretar lo siguiente:

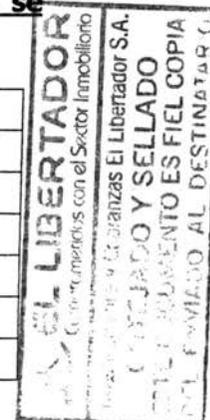
PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento ejecutivo por la vía Ejecutiva para la efectividad de la garantía real y en favor de la **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 0185200032018

1. Por concepto de las cuotas en mora de capital como a continuación se describen:

CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	03/07/2018	\$ 265.717.25
2	03/08/2018	\$ 268.487.00
3	03/09/2018	\$ 271.285.21
4	03/10/2018	\$ 274.112.79
5	03/11/2018	\$ 276.969.85



6	03/12/2018	\$ 279.856.68
7	03/01/2019	\$ 282.773.60
8	03/02/2019	\$ 285.720.22
9		\$ 290.607.94
TOTAL		\$ 2.495.531.24

2. **Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 13.25 % efectivo anual como a continuación se describen.**

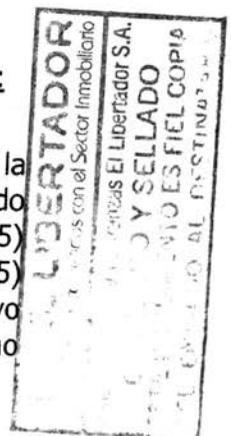
INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES DE PLAZO
1	Del 04/06/2017 al 03/07/2018	\$ 1.116.021.82
2	Del 04/07/2018 al 03/08/2018	\$ 1.113.252.27
3	Del 04/08/2018 al 03/09/2018	\$ 1.110.453.86
4	Del 04/09/2018 al 03/10/2018	\$ 1.107.626.28
5	Del 04/10/2018 al 03/11/2018	\$ 1.104.769.22
6	Del 04/11/2018 al 03/12/2018	\$ 1.101.882.39
7	Del 04/12/2018 al 03/01/2019	\$ 1.098.965.47
8	Del 04/01/2019 al 03/02/2019	\$ 1.096.018.15
9		\$ 1.091.131.33
TOTAL		\$ 9.940.120.59

3. **Por concepto del saldo acelerado de capital a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (Art. 431, Inciso 3º C.G.P.), descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda**

Por concepto de saldo a capital insoluto la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$119.509.582.56) MONEDA CORRIENTE;

4. **Por concepto de los intereses moratorios como a continuación se describen:**

La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 19.875 % efectivo anual y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.



106

SEGUNDO: Las partes acordaron que la obligación se cancelaría en CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales siendo pagadera la primera el día 03 de Octubre de 2016 y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda.

TERCERO: Las partes acordaron que en caso de mora en el pago de la obligación en los términos diferidos en el numeral **sexto** del pagaré base de ejecución facultan al Banco o su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto exigir a partir de ese momento su pago total junto con sus intereses moratorios.

CUARTO: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidaran los intereses de mora, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

QUINTO: La señora **DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.459.234, se halla en mora desde la cuota que se hizo exigible el 3 de Julio de 2018, por concepto de capital insoluto, intereses corrientes e intereses de mora liquidados en la fecha de pago.

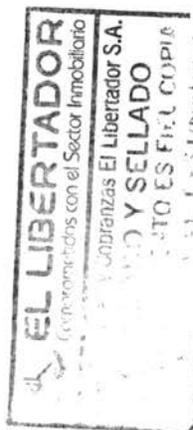
SEXTO: las partes modificaron el pagaré de crédito hipotecario a través de OTRO SI en el sentido estricto que el sistema de amortización a partir de la fecha de suscripción de este documento será CUOTA FIJA EN PESOS y que se suscribió el cuatro (04) de agosto de 2.014.

SEPTIMO: La señora **DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ** es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

OCTAVO: El BANCO CAJA SOCIAL S.A., **endoso en Administración** el pagaré No. **0185200032018** a favor de DECEVAL S.A., NIT. 800.182.091-2, "**DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA**".

NOVENO: **DECEVAL S.A.**, en calidad de endosante en Administración del Pagaré No. **0185200032018**, expide al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, Certificado de depósito en administración para el ejercicio de los derechos patrimoniales No. **0001971193**, de fecha 26/02/2019 a la hora de las 11:51:18 y del cual se desprende la validez jurídica del título valor base de la acción, de la siguiente manera:

- EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA **DECEVAL S.A.** NIT. 800.182.091-2 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN ATENCIÓN A LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTÍCULOS 2.14.4.1.1 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 2555 DE 2010. ESTE CERTIFICADO PRESTA MERITO EJECUTIVO Y LEGITIMA A SU BENEFICIARIO ACTUAL PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS PATROMONIALES INCORPORADOS EN EL PAGARÉ IDENTIFICADO EN DECEVAL CON EL N. 715355 EL CUAL SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMENES, MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, CAUTELARES O CUALQUIER OTRA



LIMITACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD O SOBRE LOS DERECHOS QUE DERIVAN DE SU TITULARIDAD, Y CUYAS CARACTERÍSTICAS SE REALCIAN A CONTINUACIÓN:

DATOS BASICOS DEL PAGARÉ

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 05/04/2018 09:59:15

FECHA DE VENCIMIENTO: 01/09/2031

TIPO: En pesos

MONTO LEGAL DEL PAGARÉ: 112.062.313,00

ESTADO DEL PAGARÉ: ANOTADO EN CUENTA

BENEFICIARIO ACTUAL DEL PAGARÉ

CUENTA EN CEDEVAL: 450201

BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

PRIMER BENEFICIARIO: SI

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

CUENTA EN DECEVAL: 651395

ROL DEL FIRMANTE: OTORGANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL: DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ

C.C.: 52.459.234

Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999.

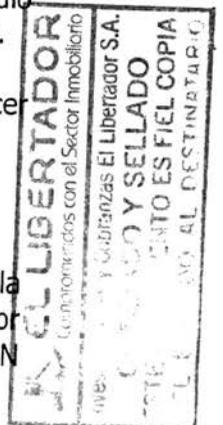
EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS DE LOS TITULOS O VALORES ANOTADOS EN CUENTAS DE DEPOSITO. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO. EL PAGARÉ PERMANECERA BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ULTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

DECIMO SEGUNDO: Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y los instrumentos presentados como título de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el Art. 422 del C.G. del P.

DECIMO TERCERO: Que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

EL PAGARE No. 4570212676306395

PRIMERO: La señora **DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.459.234, otorgó a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., el pagaré No. **4570212676306395**, por la suma de UN



MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$1.581.501,00)
MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDO: La señora **DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ**, ha incurrido en mora en el pago de la obligación desde el 04 de Marzo de 2019, fecha en que se hizo exigible el pagaré No. **4570212676306395**.

TERCERO: El demandado no ha cancelado los saldos referidos y se encuentra vencido desde el 04 de Marzo de 2019.

II. DERECHO

Fundamento mi petición en el Artículo 2422, 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil, los Artículos 1592, 1602, 1608 y 1615 y los Artículos 822, 864 871 y le Libro III del Código de Comercio, los Artículos 25, 26, 28, 82, 422, 422, 467, 468, 471, y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

III. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza de la acción, la cuantía y por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, según Artículo 17 y siguientes del Código General del Proceso.

La cuantía la estimo aproximadamente en CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$121.509.721.56) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a MENOR CUANTÍA (Art. 25 y 26 del CGP).

IV. PRUEBAS

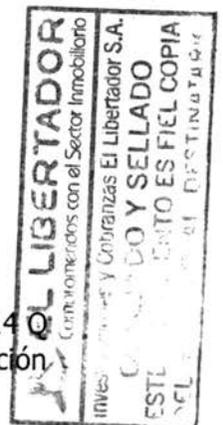
1. Poder para la actuación (Anexo 1)
2. Certificado de Existencia y representación Legal de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** expedido recientemente por la Superintendencia Financiera, el cual obra en la demanda inicial. **(Anexo 2)**
3. Original de los pagarés Nos. **0185200032018 y 4570212676306395. (Anexo 3)**
4. Primera Copia de la Escritura Pública No. 05162 del 22 de Agosto de 2016 otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá. **(Anexo 4)**.
5. Certificados de Tradición y Libertad del Inmueble, con Matrícula Inmobiliaria No. **50S-273113 (Anexo 5)**.

V. COPIAS

Una copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
Una copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.

VI. NOTIFICACIONES

Para la señora La señora **DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ** en la Calle 95 B Sur No. 140 – 62 de la ciudad de Bogotá. Manifiesto que desconozco la dirección de notificación electrónica de la demandada.



104

Para el demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de su representante legal Dr. OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

Para el representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., Dr. OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 No.77-65 de Bogotá y para efectos de notificación electrónica: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

La suscrita apoderada las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 teléfonos 6167062 de Santafé de Bogotá, correo electrónico catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Autorización Expresa:

Autorizo a OLGA LUCÍA PULIDO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.300.902 y/o a YAZMÍN ELENA BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.687 a quienes acredito como mis DEPENDIENTES, para que tengan acceso al expediente en los siguientes términos:

- Examine el proceso, solicite copias simples y auténticas, retire oficios, despachos comisorios, títulos y toda la información pertinente para dar trámite al proceso de la referencia.
- Retire la demanda en caso de ser inadmitida y no subsanada en tiempo siempre y cuando el término se encuentre vencido.
- Retire la demanda en caso de ser rechazada por su despacho, auto al cual renunció al término de ejecutoria.
- Retire el desglose del pagaré y el (los) oficio (s) de desembargo en caso de concurrir la terminación por pago parcial de la obligación.

Del Señor Juez, Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T:P: 81.526 C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com



JUZGADO 49 CIVIL MPAL

84351 3-MAY-'19 8:22

MO

Señor

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ.

PROCESO No. 2019-00237

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que dentro del término legal y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por su despacho mediante auto de fecha *primero (01) de abril de 2.019*, por medio del presente **SUBSANO** la demanda en los siguientes términos:

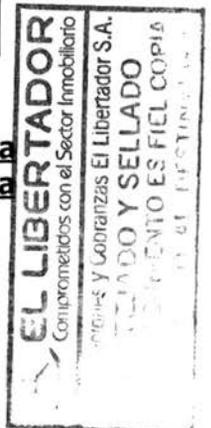
Primero: Aclaro las pretensiones del Pagaré No. **0185200032018** de la siguiente manera:

PAGARE No. 0185200032018

1. **Por concepto de las cuotas en mora de capital como a continuación se describen:**

CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	03/07/2018	\$ 265.717.25
2	03/08/2018	\$ 268.487.00
3	03/09/2018	\$ 271.285.21
4	03/10/2018	\$ 274.112.79
5	03/11/2018	\$ 276.969.85
6	03/12/2018	\$ 279.856.68
7	03/01/2019	\$ 282.773.60
8	03/02/2019	\$ 285.720.22
9	03/03/2019	\$ 290.607.94
TOTAL		\$ 2.495.531.24

2. **Por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 13.25 % efectivo anual como a continuación se describen.**



D' AD'

INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES DE PLAZO
1	Del 04/06/2017 al 03/07/2018	\$ 1.116.021.82
2	Del 04/07/2018 al 03/08/2018	\$ 1.113.252.27
3	Del 04/08/2018 al 03/09/2018	\$ 1.110.453.86
4	Del 04/09/2018 al 03/10/2018	\$ 1.107.626.28
5	Del 04/10/2018 al 03/11/2018	\$ 1.104.769.22
6	Del 04/11/2018 al 03/12/2018	\$ 1.101.882.39
7	Del 04/12/2018 al 03/01/2019	\$ 1.098.965.47
8	Del 04/01/2019 al 03/02/2019	\$ 1.096.018.15
9	Del 04/02/2019 al 03/03/2019	\$ 1.091.131.33
TOTAL		\$ 9.940.120.59

3. Por concepto del saldo acelerado de capital a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (Art. 431, Inciso 3º C.G.P.), descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda

Por concepto de saldo a capital insoluto la suma de CIENTO SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$107.073.930.73) MONEDA CORRIENTE;

4. Por concepto de los intereses moratorios como a continuación se describen:

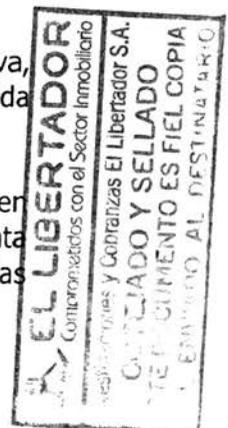
La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente, que para el caso es el equivale al 19.875 % efectivo anual y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como tasa de mora.

SEGUNDO: Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados a favor de mi poderdante, los cuales se encuentran debidamente descritos y alinderados en la Escritura Pública No. 05162 del 22 de Agosto de 2016 otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá y que se allega con la presente demanda.

TERCERO: Solicito se oficie al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva, con el fin de que inscriba el embargo en los folios de matrícula Nos. **50S-273113** y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.

CUARTO: Si las sumas indicadas anteriormente no fuesen canceladas por la demandada en su oportunidad procesal, sírvase Señor (a) Juez decretar la presentación de avalúo y la venta en pública subasta del inmueble para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

QUINTO: Se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.



112

Segundo: Modifico las pretensiones del Pagaré No. **4570212676306395**, de la siguiente manera:

EL PAGARE No. 4570212676306395

1. Por concepto del saldo total de amortización a capital causada y no pagada correspondiente por la suma de \$ 1.581.501,00.
2. La suma que resultare por concepto de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria sobre el saldo insoluto de la obligación hasta la fecha de pago, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo mensual a liquidar, con las limitaciones del artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, bajo promedio ponderado, y hasta cuando se cancele la obligación.

TERCERO: Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

Segundo: Adecuó la cuantía de la siguiente manera:

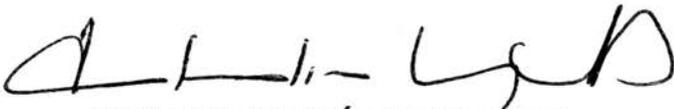
CUANTÍA

La cuantía la estimo aproximadamente en CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$121.091.083.56) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a MENOR CUANTÍA (Art. 25 y 26 del CGP).

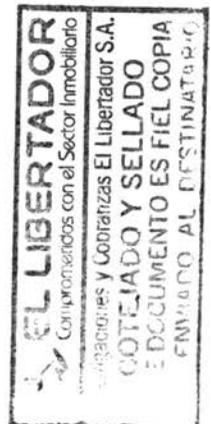
Copias

Del presente documento y sus anexos se adjuntan copias para el traslado de la demandada y para para el archivo del Juzgado, así como en medio magnético conforme al artículo 89 Inciso 2 del C.G.P.

Del señor Juez, Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

82
1
113

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 MAY 2019

Ref. Nro. 11001-31-03-049-2019-0023700

Subsanada en debida forma y comoquiera que la demanda cumple las exigencias de los artículos 25, 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Hipotecario de **Menor Cuantía** a favor de **Banco Caja Social** contra **Deicy Milena Suarez Gomez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0185200032018

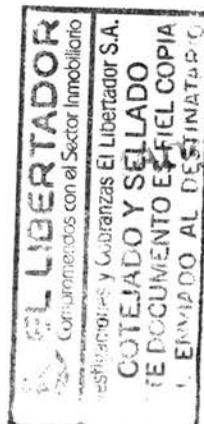
1. Por las sumas de \$265.717,25; \$268.487,00; \$271.285,21; \$274.112,79; \$276.969,85; \$279.856,68; \$282.773,60; \$285.720,22; \$290.607,94 mcte por concepto de las cuotas vencidas y no pagas, comprendidas entre 03 de julio de 2018 y 03 de marzo de 2019, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del pagaré No. 0185200032018.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre las sumas de dinero indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de \$9.940.120,59 mcte, por concepto de intereses remuneratorios de las cuotas vencidas y no pagas, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del pagaré No. 0185200032018.

4. Por la suma de \$107.073.930,73 mcte; por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 0185200032018.

5. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de dinero indicada en



el numeral anterior, desde el 09 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Pagaré No.4570212676306395

6. Por la suma de \$1.581.501 mcte; por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.4570212676306395.

7. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, desde el 09 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Notificar el contenido de este proveído al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente una vez sea notificado.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se decreta el **EMBARGO** del inmueble objeto de garantía hipotecaria. Para tal efecto Secretaria elabore el oficio correspondiente.

Sobre el secuestro se decidirá una vez corrobore el anterior embargo.

Reconocer personería para actuar a Catalina Rodríguez Arango como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten Signature]
NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por *[Handwritten]* en
ESTADO No. 62 Hoy **22 MAY 2019** a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
[Handwritten Signature]
MARIA ALEXANDRA SERNA ULLOA

EL LIBERTADOR
Cumplimiento con el Sector Inmobiliario
Instituciones y Organizaciones El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL AL DESTINATARIO

[Handwritten Initials]

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

21 AGO 2019

El Secretario,

Notificación por Dosis.

Vencido el Término de pronunciamiento



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 AGO 2019

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00237 00

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la ejecutada Deicy Milena Suarez Gómez, se notificó por aviso del mandamiento de pago deprecado en su contra, conforme se puede detallar de los anexos que militan a folios 92 al 94 y 100 al 113 del encuadernamiento. La precitada ejecutada encontrándose dentro del término legal no formuló medio exceptivo alguno.

En consecuencia, integrado como se encuentra el contradictorio y habiéndose acreditado la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de garantía, además de superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO CAJA SOCIAL, por medio de apoderada judicial, promovió proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria en contra de **DEICY MILENA SUAREZ GÓMEZ**, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que se indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019) (fls. 113 y 114), se profirió orden de apremio al encontrarse presente título valor que reunió los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio y el art. 422 del C.G. del P. De esa decisión se notificó por aviso la ejecutada, y quien no formulo ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó como títulos valores, los pagarés número **0185200032018** y **4570212676306395**, así como la primera copia de la escritura pública No. 05162 del veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016), otorgada por la Notaría 32 del Circuito de Bogotá D.C., y en el expediente obra el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-273113** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el que aparece inscrita como actual propietaria la ejecutada, así como el gravamen hipotecario que se constituyó a favor de la entidad bancaria demandante, y el embargo aquí decretado, por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

En ese orden de ideas, como la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se decreta la venta en pública subasta del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-273113**, hipotecado, con las demás consecuencias legales.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-273113**, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas

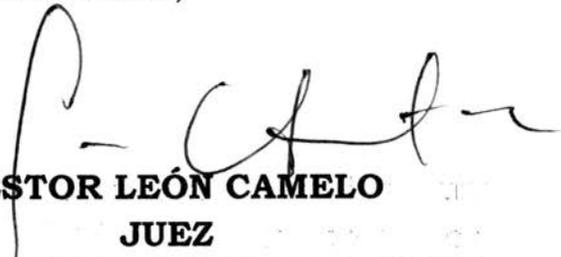
SEGUNDO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$ 6.000.000=, por concepto de agencias en derecho.

AMB.

CUARTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 3° anteriores, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 1471 Hoy 29 AGO 2019 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 1471 Hoy 29 AGO 2019 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

Señor

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ.

RAD. 2019-00237

ASUNTO: RADICACIÓN DESPACHO COMISORIO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa acredito y solicito lo siguiente:

- Acredito la radicación del Despacho Comisorio No. 1100, radicado ante la Alcaldía Local de Usme el 22 de Agosto de 2019.

En este orden, atentamente solicito se sirva tener en cuenta la radicación del mentado ante la autoridad competente para para los fines que en derecho corresponda.

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

67615 4-SEP-19 12:01



JUZGADO 49 CIVIL MPAL



118



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 -33 piso 2 Teléfono 3.41.06.14

Correo Electrónico: cnjpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 110

AL SEÑOR:

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DESTINADOS PARA LA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS (27, 28, 29 y 30 Acuerdo PCSJA17-10832).

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Número 11001400304920190023700 de BANCO CAJA SOCIAL N.I.T. 860.007.335-4 contra DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ C.C. 52.459.234, se dictó proveído de fecha 23 de julio de 2019, a través del cual se le comisionó con amplias facultades como la de designar el secuestro y fijar sus correspondientes honorarios para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-273113., ubicado en la CL 95 B SUR 14 Q 62 y/o CL 95 B S 4 52 (direcciones catastrales) de esta ciudad.

Así mismo se le recuerda que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que será impuesta por el comitente.

INSERTOS:

La Dra. CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.878.880 y T.P. No. 81.526 del C.S. de la J, quien reporta como dirección la Carrera 14 No. 93 -40 Oficina 403 de esta ciudad, teléfono(s): 6167062, dirección electrónica: catalinarodriguez@rodriguezarango.com, actúa como Apoderado judicial de la parte Ejecutante.

Se anexa copia de los autos citados y del certificado de tradición y libertad respectivo.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del C. G del P.

Se libra el presente, hoy 30 de julio de 2019.

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 49 Civil Municipal de Bogotá

Con arreglo a lo previsto en el artículo 109 del C.G.P. se agrega al presente expediente al anterior _____
por cuanto no contiene solicitud alguna _____
no requiere pronunciamiento alguno _____
se pone en conocimiento de los interesados. *X*

Radicación de Expediente
Completado

119

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACION DE COSTAS

EXPEDIENTE: 2019-00237

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL	1	84	\$7.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	1	115	\$6.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA			
INCRIPCION INSTRUMENTOS PUBLICOS			
ENVIO POR CORREO	1	93, 101	\$36.946,00
HONORARIOS CURADOR			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
CERRAJERO			
OTROS			
TOTAL.....			\$6.043.946,00

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
SECRETARIA



DESGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, E. S. P.

AL DESPACHO 09 SEP 2019

El Secretario,

Dg Costa

120

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 10 SEP 2019

Ejecutivo: No.110014003049-2019-00237-00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria, se encuentra ajustada a derecho, conforme el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


NÉSTOR LEÓN CAMELO

As

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No _____
Hoy 11 SEP 2019
LA SECRETARIA
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

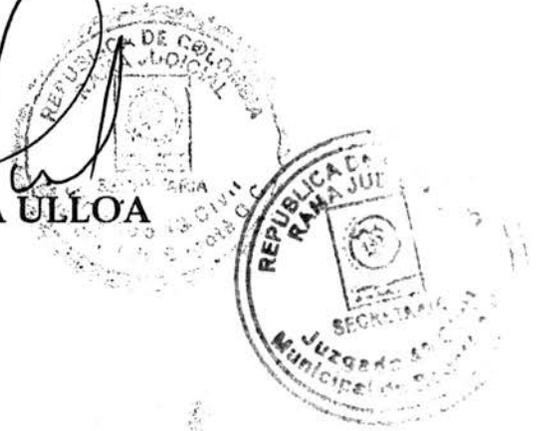
**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.DC.
RAMA JUDICIAL**

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria, deja constancia que el día 12 de Septiembre de 2019, **NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES** en razón al cierre extraordinario por parte del sindicato, del edificio Hernando Morales en donde se encuentra ubicado el juzgado. Lo anterior, para los fines legales pertinentes y a efectos de contabilizar los términos de ejecutoria de los procesos notificados por estado los días 09, 10 y 11 de Septiembre de 2019.

La Secretaria,

Maria Alejandra Serna Ulloa
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA



122

Señor

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ.

PROCESO No. 2019-00237

67811 11-SEP-'19 12:05

13F

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de agosto de 2019, me permito presentar la liquidación del crédito, así:

Pagaré No. 0185200032018

FECHA	CAPITAL	INTERES DE PLAZO	INTERES MORATORIO	TOTAL
03-07-2018	\$265.717,25	\$1.116.021,82	\$83.105,32	\$1.464.844,39
03-08-2018	\$268.487,00	\$1.113.252,27	\$77.855,62	\$1.459.594,89
03-09-2018	\$271.285,21	\$1.110.453,86	\$72.490,80	\$1.454.229,87
03-10-2018	\$274.112,79	\$1.107.626,28	\$67.243,59	\$1.448.982,66
03-11-2018	\$276.969,85	\$1.104.769,22	\$61.726,48	\$1.443.465,55
03-12-2018	\$279.856,68	\$1.101.882,39	\$56.327,16	\$1.438.066,23
03-01-2019	\$282.773,60	\$1.098.965,47	\$50.628,45	\$1.432.367,52
03-02-2019	\$285.720,22	\$1.096.018,15	\$44.796,26	\$1.426.534,63
03-03-2019	\$290.607,94	\$1.091.131,33	\$39.656,90	\$1.421.396,17
CAPITAL ACELERADO	\$107.073.930,73	\$0,00	\$14.228.140,13	\$121.302.070,86
GRAN TOTAL				\$134.291.552,80

TOTAL: CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (**\$134.291.552,80**).

123

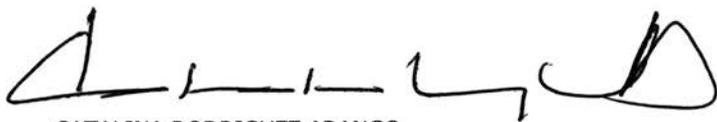
Pagare No. 4570212676306395

- A. La suma de \$1.581.501,00 por concepto de capital insoluto.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (09-03-19) al 10 de septiembre de 2019, la cantidad de \$210.152,16.

TOTAL: UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIECISES CENTAVOS (\$1.791.653,16).

GRAN TOTAL: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$136.083.205,90).

Del Señor Juez



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 C.S.J.

CUOTAS VENCIDAS

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
04-07-18	31-07-18	19,940	29,910	\$265.717,25	\$ 5.467,12	\$ 5.467,12	\$ 271.184,37
01-08-18	31-08-18	19,940	29,910	\$265.717,25	\$ 6.052,88	\$ 11.519,99	\$ 277.237,24
01-09-18	30-09-18	19,810	29,715	\$265.717,25	\$ 5.823,63	\$ 17.343,62	\$ 283.060,87
01-10-18	31-10-18	19,630	29,445	\$265.717,25	\$ 5.969,04	\$ 23.312,66	\$ 289.029,91
01-11-18	30-11-18	19,490	29,235	\$265.717,25	\$ 5.739,76	\$ 29.052,42	\$ 294.769,67
01-12-18	31-12-18	19,400	29,100	\$265.717,25	\$ 5.906,65	\$ 34.959,07	\$ 300.676,32
01-01-19	31-01-19	19,400	29,100	\$265.717,25	\$ 5.906,65	\$ 40.865,72	\$ 306.582,97
01-02-19	28-02-19	19,700	29,550	\$265.717,25	\$ 5.408,51	\$ 46.274,23	\$ 311.991,48
01-03-19	31-03-19	19,370	29,055	\$265.717,25	\$ 5.898,51	\$ 52.172,74	\$ 317.889,99
01-04-19	30-04-19	19,320	28,980	\$265.717,25	\$ 5.695,08	\$ 57.867,82	\$ 323.585,07
01-05-19	31-05-19	19,340	29,010	\$265.717,25	\$ 5.890,35	\$ 63.758,18	\$ 329.475,43
01-06-19	30-06-19	19,300	28,950	\$265.717,25	\$ 5.689,82	\$ 69.448,00	\$ 335.165,25
01-07-19	31-07-19	19,280	28,920	\$265.717,25	\$ 5.874,05	\$ 75.322,04	\$ 341.039,29
01-08-19	31-08-19	19,320	28,980	\$265.717,25	\$ 5.884,92	\$ 81.206,96	\$ 346.924,21
01-09-19	10-09-19	19,320	28,980	\$265.717,25	\$ 1.898,36	\$ 83.105,32	\$ 348.822,57
						TOTAL	\$ 348.822,57

122

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
04-08-18	31-08-18	19,940	29,910	\$268.487,00	\$ 5.524,10	\$ 5.524,10	\$ 274.011,10
01-09-18	30-09-18	19,810	29,715	\$268.487,00	\$ 5.884,33	\$ 11.408,44	\$ 279.895,44
01-10-18	31-10-18	19,630	29,445	\$268.487,00	\$ 6.031,26	\$ 17.439,69	\$ 285.926,69
01-11-18	30-11-18	19,490	29,235	\$268.487,00	\$ 5.799,59	\$ 23.239,28	\$ 291.726,28
01-12-18	31-12-18	19,400	29,100	\$268.487,00	\$ 5.968,22	\$ 29.207,50	\$ 297.694,50
01-01-19	31-01-19	19,400	29,100	\$268.487,00	\$ 5.968,22	\$ 35.175,72	\$ 303.662,72
01-02-19	28-02-19	19,700	29,550	\$268.487,00	\$ 5.464,89	\$ 40.640,61	\$ 309.127,61
01-03-19	31-03-19	19,370	29,055	\$268.487,00	\$ 5.959,99	\$ 46.600,60	\$ 315.087,60
01-04-19	30-04-19	19,320	28,980	\$268.487,00	\$ 5.754,45	\$ 52.355,05	\$ 320.842,05
01-05-19	31-05-19	19,340	29,010	\$268.487,00	\$ 5.951,75	\$ 58.306,80	\$ 326.793,80
01-06-19	30-06-19	19,300	28,950	\$268.487,00	\$ 5.749,13	\$ 64.055,93	\$ 332.542,93
01-07-19	31-07-19	19,280	28,920	\$268.487,00	\$ 5.935,27	\$ 69.991,21	\$ 338.478,21
01-08-19	31-08-19	19,320	28,980	\$268.487,00	\$ 5.946,26	\$ 75.937,47	\$ 344.424,47
01-09-19	10-09-19	19,320	28,980	\$268.487,00	\$ 1.918,15	\$ 77.855,62	\$ 346.342,62
						TOTAL	\$ 346.342,62

125

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
04-09-18	30-09-18	19,810	29,715	\$271.285,21	\$ 5.351,10	\$ 5.351,10	\$ 276.636,31
01-10-18	31-10-18	19,630	29,445	\$271.285,21	\$ 6.094,11	\$ 11.445,21	\$ 282.730,42
01-11-18	30-11-18	19,490	29,235	\$271.285,21	\$ 5.860,03	\$ 17.305,24	\$ 288.590,45
01-12-18	31-12-18	19,400	29,100	\$271.285,21	\$ 6.030,42	\$ 23.335,67	\$ 294.620,88
01-01-19	31-01-19	19,400	29,100	\$271.285,21	\$ 6.030,42	\$ 29.366,09	\$ 300.651,30
01-02-19	28-02-19	19,700	29,550	\$271.285,21	\$ 5.521,84	\$ 34.887,93	\$ 306.173,14
01-03-19	31-03-19	19,370	29,055	\$271.285,21	\$ 6.022,11	\$ 40.910,04	\$ 312.195,25
01-04-19	30-04-19	19,320	28,980	\$271.285,21	\$ 5.814,42	\$ 46.724,46	\$ 318.009,67
01-05-19	31-05-19	19,340	29,010	\$271.285,21	\$ 6.013,78	\$ 52.738,24	\$ 324.023,45
01-06-19	30-06-19	19,300	28,950	\$271.285,21	\$ 5.809,05	\$ 58.547,29	\$ 329.832,50
01-07-19	31-07-19	19,280	28,920	\$271.285,21	\$ 5.997,13	\$ 64.544,42	\$ 335.829,63
01-08-19	31-08-19	19,320	28,980	\$271.285,21	\$ 6.008,23	\$ 70.552,66	\$ 341.837,87
01-09-19	10-09-19	19,320	28,980	\$271.285,21	\$ 1.938,14	\$ 72.490,80	\$ 343.776,01
						TOTAL	\$ 343.776,01

126

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
04-10-18	31-10-18	19,630	29,445	\$274.112,79	\$ 5.561,73	\$ 5.561,73	\$ 279.674,52
01-11-18	30-11-18	19,490	29,235	\$274.112,79	\$ 5.921,11	\$ 11.482,84	\$ 285.595,63
01-12-18	31-12-18	19,400	29,100	\$274.112,79	\$ 6.093,28	\$ 17.576,12	\$ 291.688,91
01-01-19	31-01-19	19,400	29,100	\$274.112,79	\$ 6.093,28	\$ 23.669,40	\$ 297.782,19
01-02-19	28-02-19	19,700	29,550	\$274.112,79	\$ 5.579,40	\$ 29.248,80	\$ 303.361,59
01-03-19	31-03-19	19,370	29,055	\$274.112,79	\$ 6.084,87	\$ 35.333,67	\$ 309.446,46
01-04-19	30-04-19	19,320	28,980	\$274.112,79	\$ 5.875,02	\$ 41.208,69	\$ 315.321,48
01-05-19	31-05-19	19,340	29,010	\$274.112,79	\$ 6.076,46	\$ 47.285,16	\$ 321.397,95
01-06-19	30-06-19	19,300	28,950	\$274.112,79	\$ 5.869,60	\$ 53.154,75	\$ 327.267,54
01-07-19	31-07-19	19,280	28,920	\$274.112,79	\$ 6.059,64	\$ 59.214,39	\$ 333.327,18
01-08-19	31-08-19	19,320	28,980	\$274.112,79	\$ 6.070,86	\$ 65.285,25	\$ 339.398,04
01-09-19	10-09-19	19,320	28,980	\$274.112,79	\$ 1.958,34	\$ 67.243,59	\$ 341.356,38
						TOTAL	\$ 341.356,38

127

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
04-11-18	30-11-18	19,490	29,235	\$276.969,85	\$ 5.384,54	\$ 5.384,54	\$ 282.354,39
01-12-18	31-12-18	19,400	29,100	\$276.969,85	\$ 6.156,79	\$ 11.541,33	\$ 288.511,18
01-01-19	31-01-19	19,400	29,100	\$276.969,85	\$ 6.156,79	\$ 17.698,12	\$ 294.667,97
01-02-19	28-02-19	19,700	29,550	\$276.969,85	\$ 5.637,55	\$ 23.335,67	\$ 300.305,52
01-03-19	31-03-19	19,370	29,055	\$276.969,85	\$ 6.148,30	\$ 29.483,96	\$ 306.453,81
01-04-19	30-04-19	19,320	28,980	\$276.969,85	\$ 5.936,26	\$ 35.420,22	\$ 312.390,07
01-05-19	31-05-19	19,340	29,010	\$276.969,85	\$ 6.139,80	\$ 41.560,02	\$ 318.529,87
01-06-19	30-06-19	19,300	28,950	\$276.969,85	\$ 5.930,77	\$ 47.490,80	\$ 324.460,65
01-07-19	31-07-19	19,280	28,920	\$276.969,85	\$ 6.122,80	\$ 53.613,60	\$ 330.583,45
01-08-19	31-08-19	19,320	28,980	\$276.969,85	\$ 6.134,13	\$ 59.747,73	\$ 336.717,58
01-09-19	10-09-19	19,320	28,980	\$276.969,85	\$ 1.978,75	\$ 61.726,48	\$ 338.696,33
						TOTAL	\$ 338.696,33

128

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
04-12-18	31-12-18	19,400	29,100	\$279.856,68	\$ 5.618,93	\$ 5.618,93	\$ 285.475,61
01-01-19	31-01-19	19,400	29,100	\$279.856,68	\$ 6.220,96	\$ 11.839,89	\$ 291.696,57
01-02-19	28-02-19	19,700	29,550	\$279.856,68	\$ 5.696,31	\$ 17.536,20	\$ 297.392,88
01-03-19	31-03-19	19,370	29,055	\$279.856,68	\$ 6.212,38	\$ 23.748,58	\$ 303.605,26
01-04-19	30-04-19	19,320	28,980	\$279.856,68	\$ 5.998,13	\$ 29.746,71	\$ 309.603,39
01-05-19	31-05-19	19,340	29,010	\$279.856,68	\$ 6.203,79	\$ 35.950,51	\$ 315.807,19
01-06-19	30-06-19	19,300	28,950	\$279.856,68	\$ 5.992,59	\$ 41.943,10	\$ 321.799,78
01-07-19	31-07-19	19,280	28,920	\$279.856,68	\$ 6.186,62	\$ 48.129,71	\$ 327.986,39
01-08-19	31-08-19	19,320	28,980	\$279.856,68	\$ 6.198,07	\$ 54.327,78	\$ 334.184,46
01-09-19	10-09-19	19,320	28,980	\$279.856,68	\$ 1.999,38	\$ 56.327,16	\$ 336.183,84
						TOTAL	\$ 336.183,84

629

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
04-01-19	31-01-19	19,400	29,100	\$282.773,60	\$ 5.677,50	\$ 5.677,50	\$ 288.451,10
01-02-19	28-02-19	19,700	29,550	\$282.773,60	\$ 5.755,68	\$ 11.433,18	\$ 294.206,78
01-03-19	31-03-19	19,370	29,055	\$282.773,60	\$ 6.277,13	\$ 17.710,31	\$ 300.483,91
01-04-19	30-04-19	19,320	28,980	\$282.773,60	\$ 6.060,65	\$ 23.770,96	\$ 306.544,56
01-05-19	31-05-19	19,340	29,010	\$282.773,60	\$ 6.268,46	\$ 30.039,41	\$ 312.813,01
01-06-19	30-06-19	19,300	28,950	\$282.773,60	\$ 6.055,05	\$ 36.094,46	\$ 318.868,06
01-07-19	31-07-19	19,280	28,920	\$282.773,60	\$ 6.251,10	\$ 42.345,56	\$ 325.119,16
01-08-19	31-08-19	19,320	28,980	\$282.773,60	\$ 6.262,67	\$ 48.608,23	\$ 331.381,83
01-09-19	10-09-19	19,320	28,980	\$282.773,60	\$ 2.020,22	\$ 50.628,45	\$ 333.402,05
						TOTAL	\$ 333.402,05

139

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
04-02-19	28-02-19	19,700	29,550	\$285.720,22	\$ 5.192,55	\$ 5.192,55	\$ 290.912,77
01-03-19	31-03-19	19,370	29,055	\$285.720,22	\$ 6.342,54	\$ 11.535,09	\$ 297.255,31
01-04-19	30-04-19	19,320	28,980	\$285.720,22	\$ 6.123,80	\$ 17.658,90	\$ 303.379,12
01-05-19	31-05-19	19,340	29,010	\$285.720,22	\$ 6.333,78	\$ 23.992,67	\$ 309.712,89
01-06-19	30-06-19	19,300	28,950	\$285.720,22	\$ 6.118,15	\$ 30.110,82	\$ 315.831,04
01-07-19	31-07-19	19,280	28,920	\$285.720,22	\$ 6.316,24	\$ 36.427,06	\$ 322.147,28
01-08-19	31-08-19	19,320	28,980	\$285.720,22	\$ 6.327,93	\$ 42.754,99	\$ 328.475,21
01-09-19	10-09-19	19,320	28,980	\$285.720,22	\$ 2.041,27	\$ 44.796,26	\$ 330.516,48
						TOTAL	\$ 330.516,48

131

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
04-03-19	31-03-19	19,370	29,055	\$290.607,94	\$ 5.826,75	\$ 5.826,75	\$ 296.434,69
01-04-19	30-04-19	19,320	28,980	\$290.607,94	\$ 6.228,56	\$ 12.055,31	\$ 302.663,25
01-05-19	31-05-19	19,340	29,010	\$290.607,94	\$ 6.442,13	\$ 18.497,43	\$ 309.105,37
01-06-19	30-06-19	19,300	28,950	\$290.607,94	\$ 6.222,81	\$ 24.720,24	\$ 315.328,18
01-07-19	31-07-19	19,280	28,920	\$290.607,94	\$ 6.424,29	\$ 31.144,53	\$ 321.752,47
01-08-19	31-08-19	19,320	28,980	\$290.607,94	\$ 6.436,18	\$ 37.580,71	\$ 328.188,65
01-09-19	10-09-19	19,320	28,980	\$290.607,94	\$ 2.076,19	\$ 39.656,90	\$ 330.264,84
						TOTAL	\$ 330.264,84

B2

CAPITAL INSOLUTO

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
09-03-19	31-03-19	19,370	29,055	\$107.073.930,73	\$ 1.763.486,42	\$ 1.763.486,42	\$ 108.837.417,15
01-04-19	30-04-19	19,320	28,980	\$107.073.930,73	\$ 2.294.901,60	\$ 4.058.388,02	\$ 111.132.318,75
01-05-19	31-05-19	19,340	29,010	\$107.073.930,73	\$ 2.373.588,54	\$ 6.431.976,56	\$ 113.505.907,29
01-06-19	30-06-19	19,300	28,950	\$107.073.930,73	\$ 2.292.781,58	\$ 8.724.758,13	\$ 115.798.688,86
01-07-19	31-07-19	19,280	28,920	\$107.073.930,73	\$ 2.367.016,47	\$ 11.091.774,61	\$ 118.165.705,34
01-08-19	31-08-19	19,320	28,980	\$107.073.930,73	\$ 2.371.398,32	\$ 13.463.172,93	\$ 120.537.103,66
01-09-19	10-09-19	19,320	28,980	\$107.073.930,73	\$ 764.967,20	\$ 14.228.140,13	\$ 121.302.070,86
						TOTAL	\$ 121.302.070,86

133

PAGARÉ No. 45702126763063

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
09-03-19	31-03-19	19,370	29,055	\$1.581.501,00	\$ 26.047,01	\$ 26.047,01	\$ 1.607.548,01
01-04-19	30-04-19	19,320	28,980	\$1.581.501,00	\$ 33.896,10	\$ 59.943,11	\$ 1.641.444,11
01-05-19	31-05-19	19,340	29,010	\$1.581.501,00	\$ 35.058,32	\$ 95.001,44	\$ 1.676.502,44
01-06-19	30-06-19	19,300	28,950	\$1.581.501,00	\$ 33.864,79	\$ 128.866,23	\$ 1.710.367,23
01-07-19	31-07-19	19,280	28,920	\$1.581.501,00	\$ 34.961,25	\$ 163.827,48	\$ 1.745.328,48
01-08-19	31-08-19	19,320	28,980	\$1.581.501,00	\$ 35.025,97	\$ 198.853,46	\$ 1.780.354,46
01-09-19	10-09-19	19,320	28,980	\$1.581.501,00	\$ 11.298,70	\$ 210.152,16	\$ 1.791.653,16
						TOTAL	\$ 1.791.653,16

By

135

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve
(2019)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 33 presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso - **LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, empieza a correr el **23 DE SEPTIEMBRE DE 2019** y vence **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, a la hora de las 5:00 P.M, folios 122 - 134 :

La Secretaria,


MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. E.

AL DESPACHO 26 SEP 2019

El Secretario,

Jugado don el credito

Venid el trabajo en presentamiento

136.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 SEP 2019

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00237 00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora a (flos. 122 al 134), no fue objetada por la parte demandada dentro del término concedido, y encontrándose ajustada a derecho se procede a impartirle su respectiva aprobación (art 446 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. *M9* 001 OCT 2019 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
[Handwritten Signature]
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

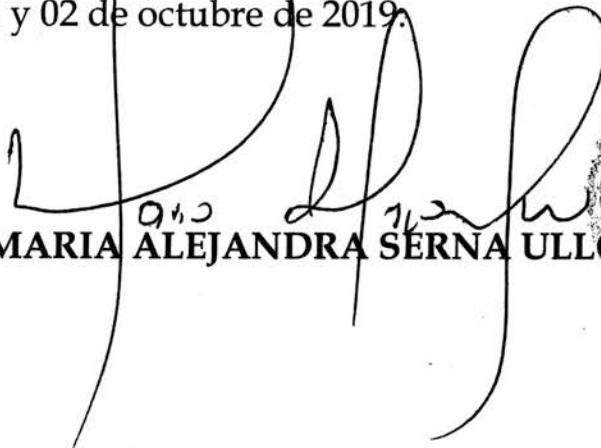
137

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.DC.
RAMA JUDICIAL**

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria, deja constancia que los días 02 y 03 de Octubre de 2019, **NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES** en razón al cierre extraordinario por parte de los sindicatos, del edificio Hernando Morales en donde se encuentra ubicado el juzgado. Lo anterior, para los fines legales pertinentes y a efectos de contabilizar los términos de ejecutoria de los procesos notificados por estado los días 30 de septiembre, y 01 y 02 de octubre de 2019.

La Secretaria,


010 762
MARIA ALEJANDRA SERINA ULLOA





Cerrar Sesión

USUARIO: **NLEONCAM** ROL: **CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **110012041049** DEPENDENCIA: **110014003049 JUZ 049 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **09/10/2019 3:34:27 PM** ÚLTIMO INGRESO: **09/10/2019 12:31:53 PM** CAMBIO CLAVE: **04/10/2019 14:11:18** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/10/2019 03:34:24 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52459234

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

131

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 265888048.
Fecha y Hora Transacción: 09/10/2019 03:39:30 P.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400304920190023700

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600073354
Nombres del Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 52459234
Nombres del Demandado: DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA



141

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 16/Oct/2019

Página: 1

11-001-40-03049-2019-00237-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

009

42263

16/Oct/2019

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

52459234

DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ

DEMANDADO  

מסמך זה נוצר באופן אוטומטי על ידי מערכת המשפט

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

049-2019-00237-00- J. 09 C.M.E.S



11001400304920190023700

PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proceder de conformidad, cancelando el embargo que recae sobre las cuentas de ahorros y/o corrientes que posea la parte demandada AMERICAN LEATHER & TANNING CO SAS NIT: 900.465.248-1 e INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PIELS IMAPIELES LTDA NIT. 800.123.954-1 y que les fue comunicado mediante oficio circular No. 014 de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil catorce (2014), emitido por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
Secretaria

MGM
17 MAR 2014
1014049310
Shonfodén



FECHA 08/10/19

140

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 19 JUZGADO DE ORIGEN 19

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 4 9 2 0 1 9 0 0 2 3 7 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Bon ayar sent
DEMANDADO Deng / Min su Gue

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Pagare	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	137	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X
La liquidación de costas esta en firme.			X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: X NO

REVISADO POR:

 Asistente administrativo grado 5 - 6
 Profesional Universitario

142

Bogotá D.C.,

Señor(a).
JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
 Carrera 10 N° 14 – 33, Piso 2.
 Teléfono 3410614.
 La Ciudad

Asunto: Respuesta Despacho Comisorio No. 110.
Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Radicado: 11001400304920190023700.
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Deicy Milena Suarez Gómez.

Ref.: Radicado FDLU No. 20195510099172.

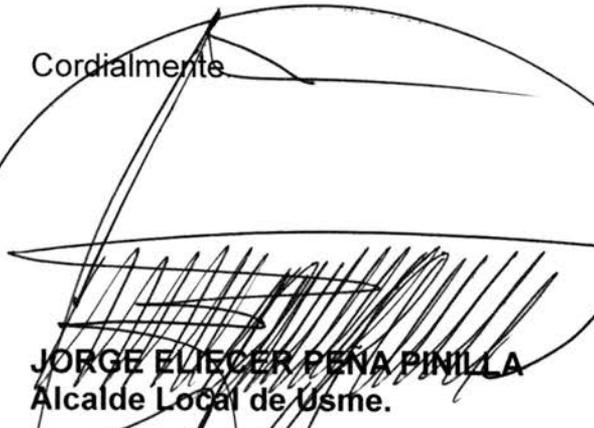
Respetado(a) Señor(a) Juez:

En atención a las consideraciones expuestas en el Radicado de la referencia, este despacho tomará atenta nota, se procederá a inscribir el despacho comisorio en el libro radicador de la Alcaldía Local de Usme y posteriormente se fijará fecha para darle cumplimiento a la orden impartida por su despacho en el referido despacho comisorio.

Igualmente, este Despacho le informa que se revisara y se hará el estudio previo y jurídico al despacho comisorio junto con los anexos, con la finalidad de verificar que los datos se ajusten al marco legal vigente.

Agradecemos su preocupación por ayudarnos a construir una Localidad y Bogotá Mejor Para Todos.

Cordialmente


JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
 Alcalde Local de Usme.

NATALIA CHINCHILLA	<i>Natalia Chinchilla</i>
F	<u>1</u>
U	<u>Febrero</u>
RADICADO	
<u>0206 - 9 - 09</u>	

59264 8-NOV-19 8:37

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó:	Karen Liliana Prieto Rodríguez	Asistente Área de Gestión Políciva y Jurídica - GPJ	
Revisó:	Heminson Camacho Buiche	Profesional de Apoyo Área de Gestión Políciva y Jurídica - GPJ	
Revisó/Aprobó:	Karen Tatiana Rincón Díaz	Profesional De Apoyo – Área de Gestión Políciva Jurídica - GPJ	

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha _____ se aprueba al
expediente el anterior escrito junto con sus _____ en
_____ folios, sin necesidad de cargo o
orden. Conforme lo dispuesto en el artículo 803 D.C.P.
se pone en conocimiento de los interesados, para los
fines legales pertinentes.

Ejecutor(a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001100304120190023700
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	DC. MO EJECUTIVO. 20190023700. Sequestro de Inmueble.
--------------------------------------	---

Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 143
------------------------------------	------------------------------

RADICADO No. 20195510099172 DESPACHO COMISORIO No. 110 DEL JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, RADICADO No. 11001400304920190023700 DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE. DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL; DEMANDADO: DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ.

Bogotá D.C., Diciembre 19 de 2019, siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-273113** de propiedad de la parte demandada, el señor Alcalde Local de Usme en asocio del apoyo administrativo (ad-hoc) señor **HELMINSON CAMACHO BUICHE**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.123.546 de Espinal – Tolima, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio No. 110 Proveniente del juzgado 49 civil municipal de Bogotá; se hace presente la Dra. **DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS** Identificada con cedula de ciudadanía número **53.165.864** con licencia temporal vigente N° **14.962** del CSJ, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, en sustitución de la Dra. **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía 51.878.880 mencionada como apoderada judicial de la parte actora en el despacho comisorio de la referencia, también se presentó la Sra. **ANGIE PAOLA TORRES AVELLANEDA** identificada con cedula de ciudadanía 53.165.864 de Bogotá, autorizada de la empresa **TRANSLUGON LTDA, NIT: 1.000.579.559** dirección de correspondencia Carrera 10 N° 14 -56 Oficina 308 y número de teléfono 3102526737 quien actúa como secuestre para la presente diligencia designada por este despacho para el trámite del despacho comisorio N°110; nos desplazamos al inmueble objeto de la diligencia, ubicado en la **CALLE 95 B SUR N° 14 Q 62** identificado con matrícula inmobiliaria **50S-273113** una vez identificado y ubicado el mismo, fuimos atendidos por **JEISSON CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía **1.023.003.783**, quien manifiesta ser el yerno de la parte demandada, se procede a describir el inmueble como se estipula en el Despacho Comisorio; el despacho de la Alcaldía Local de Usme, por no haber ningún tipo de oposición a la diligencia lo declara legalmente secuestrado y procede hacerle entrega del mismo al secuestre nombrado para esta diligencia, quien a continuación manifiesta: una vez identificado, descrito el inmueble y declarado legalmente secuestrado lo recibo en legal forma y prometo cumplir fielmente con lo que el cargo me impone y a la vez lo dejo en depósito a título gratuito y transitorio a cargo de la parte que nos atendió la presente diligencia, quien de aquí en adelante se entenderá con el suscrito secuestre, seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora Dra. **DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS** quien manifestó que agradece al despacho de la Alcaldía Local de Usme, se haya secuestrado legalmente el inmueble objeto de la diligencia y coadyuva con lo manifestado por el representante legal de la firma **TRANSLUGON LTDA** nombrada como secuestre en esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, hace parte de la misma, acta de trámite, acta de asistencia, un CD con audio del cumplimiento del despacho comisorio N° 110 el cual se remite oportunamente al despacho de origen, y se da por terminada a las 10:40 horas.

Atentamente,

JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
Alcalde Local de Usme.

HELMINSON CAMACHO BUICHE
Secretario ad-hoc

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó	Karen Liliana Prieto Rodriguez	-Asistente de Área de Gestión Policiva Jurídica – despachos comisorios	
Aprobó	Helminson Camacho Buiche	-Profesional de Apoyo Área de Gestión Policiva Jurídica –despachos comisorios	

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usme

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE: Secuestro inmueble, UBICADO EN LA DIRECCIÓN: Calle 95 B sur # 149 62, FECHA: 13 Diciembre 2019
 DESPACHO COMISORIO No. 110, PROVENIENTE DEL JUZGADO 49 civil municipal ()
de Bogotá DENTRO DEL PROCESO Ejecutivo Coactivo Radicado No. 20190023700 DE
Banco Caja social CONTRA Deicy Milena Suarez.

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL No	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
Jesson Cruz	Yerno	1023003703	—	Cll 95 B sur # 149 62	322290658	Jesson Cruz.
Diana Avellaneda C.	Apoderada	53165884	14962	Cll 18 # 6-47/805	3112805301	Diana Avellaneda
Angie Pardo Torres A.	Secuestra	1000579559	—	Cll 10 # 14-38/308	310526738	Angie Torres.

Todo lo acontecido en esta diligencia quedara grabado en DVD

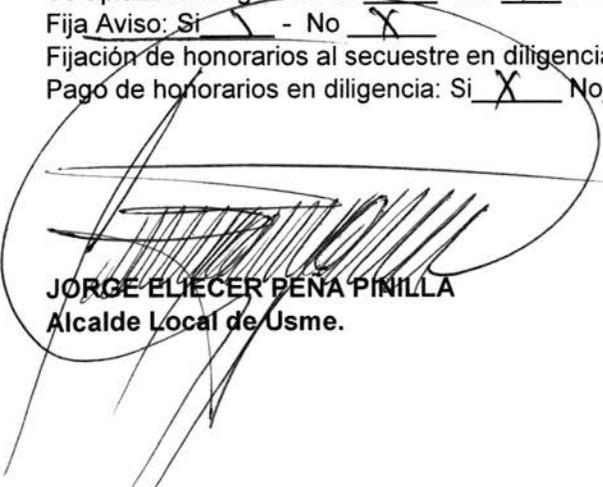
Diligencia efectiva SI - No

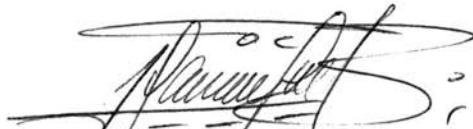
Se aplaza la Diligencia: SI - No Fecha: _____

Fija Aviso: SI - No

Fijación de honorarios al secuestro en diligencia SI No Valor: \$ 276.000

Pago de honorarios en diligencia: SI No


JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
Alcalde Local de Usme.


HELMINSON CAMACHO BUICHE
Apoyo Administrativo



TRANSLUGON LTDA.
NIT.830.098.528-9

146

SEÑORES

JUZGADO 49 civil municipal de Bogotá
ALCALDIAS local de Cusme
INSPECCIONES _____
E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: Ejecutivo Contra Real
COMISORIO: ILO
DEMANDANTE: Banco Caja Social
DEMANDADO: Delcy Milena Suarez Gomez.
ASUNTO: PODER Y/O AUTORIZACIÓN DE SECUESTRE ART 52 C.G.P

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de **TRANSLUGON LTDA.** Con NIT No 830.098.528.-9, en mi condición de auxiliar de justicia (**secuestre**), doy poder especial a señor(a) Argie Paola Torres Avellaneda identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1000579559 de Bogotá para que en nuestra representación asista únicamente a la diligencia de secuestro ordenada por su despacho.

Por lo anterior nuestro autorizado tiene poder para asistir y posesionarse del cargo en nuestro nombre en la diligencia de la referencia.

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN SELLOS.

Con el acostumbrado respeto,

Atentamente

SECUESTRE

TRANSLUGON LTDA
Nit: 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR
CC.79.800.652 DE BOGOTA

QUIEN ACEPTA

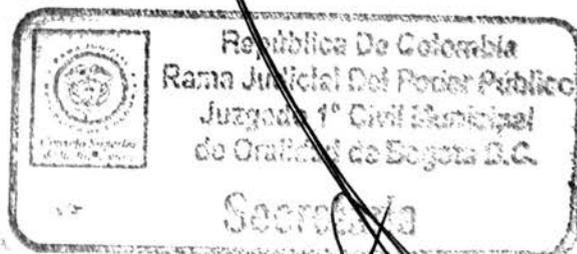
NOMBRE: Argie Paola Torres A.
C.C. 1000579559
DIRECCION: C1118 # 6-47 / 308
TELEFONO: 3112805301

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

En Bogotá, D. C. Hoy 18 NOV. 2019 compareció, ante la Secretaria del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD de Bogotá, D. C. El señor (a) Jose Rafael Castellanos Aguilar quien se identifica con C. C. N°. 79800652 de B/c T. P. N°. _____ de C. S. J. quien manifestó que la firma que aparece en el presente escrito, fué puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados y reconoce el contenido del mismo.

EL COMPARECIENTE _____

EL SECRETARIO _____



CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR ☎ 3102526737- 3206615858

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

Señor

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Contra DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ.**

DESPACHO COMISORIO No. 110

ASUNTO: SUSTITUCION PODER PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 81.526 C.S.J., expresamente le manifiesto que sustituyo el PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a mi otorgado al doctor (a) Diana
Avellaneda C, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 53165869 expedida en Bogotá, abogado (a) titulado (a) y en ejercicio, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 14962 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. lleve a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles identificados con el FMI No. 50C-273113, ubicado en la Calle 95 B Sur No. 14 Q - 62 y/o Calle 95 B Sur No. 4 - 52 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá.

Sírvase señor Juez reconocerle personería al apoderado (a).

Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.

Acepto el poder conferido,



53165869
14962

NOTARIA
30
TREINTA

Notaria Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE
PRESENTACIÓN PERSONAL

EL NOTARIO 30 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente por su
signatario:

RODRIGUEZ ARANGO MARIA CATALINA

Identificado con: C.C. **51878880**

y Tarjeta Profesional No. **81526** dt.

en la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá D.C.



Verifique estos datos en
www.notariaenlinea.com
N130PF1JQCWVE44Y

cx3e3331ds1xv

Bogotá D.C. **6/12/2019**
a las **11:46:39 a. m.**

necg



A continuación firma el Declarante:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 -33 piso 2 Teléfono 3.41.06.14

Correo Electrónico: cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 110

AL SEÑOR:

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DESTINADOS PARA LA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS (27, 28, 29 y 30 Acuerdo PCSJA17-10832).

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Número 11001400304920190023700 de BANCO CAJA SOCIAL N.I.T. 860.007.335-4 contra DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ C.C. 52.459.234, se dictó proveído de fecha 23 de julio de 2019, a través del cual se le comisionó con amplias facultades como la de designar el secuestre y fijar sus correspondientes honorarios para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-273113., ubicado en la CL 95 B SUR 14 Q 62 y/o CL 95 B S 4 52 (direcciones catastrales) de esta ciudad.

Así mismo se le recuerda que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que será impuesta por el comitente.

INSERTOS:

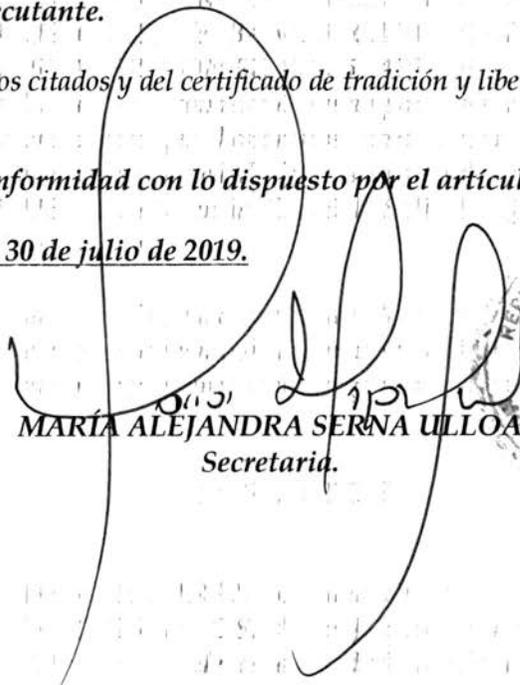
La Dra. CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.878.880 y T.P. No. 81.526 del C.S. de la J, quien reporta como dirección la Carrera 14 nO. 93 -40 Oficina 403 de esta ciudad, teléfono(s): 6167062, dirección electrónica: catalinarodriguez@rodriguezarango.com, actúa como Apoderado judicial de la parte Ejecutante.

Se anexa copia de los autos citados y del certificado de tradición y libertad respectivo.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del C. G del P.

Se libra el presente, hoy 30 de julio de 2019.

Atentamente,


MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA
Secretaria.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

23 JUL 2019

Ref. Nro. 11001-31-03-049-2019-0023700

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-273113, de propiedad de la ejecutada Deicy Milena Suarez Gómez, se ordena el secuestro del mismo. Para tal efecto, con fundamento en el artículo 38 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, a los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quienes entraron en funcionamiento con el Acuerdo No. PCSJA17-10832 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales transitoriamente tramitaran los despachos comisorios y/o al Alcalde de la Localidad Respectiva, haciendo la advertencia a éste último de que si se niega a recibir la comisión aquí ordenada y a realizar la misma, se hará acreedor a la compulsión de copias a la autoridad pertinente para que, investigue de forma disciplinaria el incumplimiento de las normas vigentes y, las sanciones que este Despacho le imponga por desobedecer una orden judicial, tal como lo ordena el numeral 3. del artículo 44 *Ibidem*.

Por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro 921157 24 JUL 2019 la hora de las 8.00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

ADO

11 Julio 2019 Sin persecución de terceros

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

2
50



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190709528321600438

Nro Matrícula: 50S-273113

Página 1

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 04:41:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 16-04-1975 RADICACIÓN: 7510518 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 24-03-1975

CODIGO CATASTRAL: AAA0025SPJHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

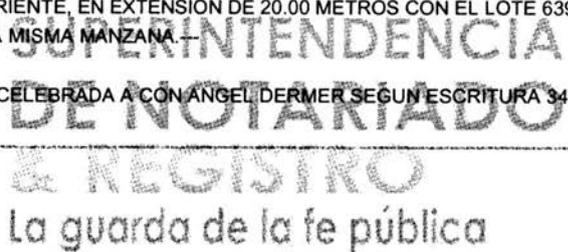
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO 638 DE LA MANZANA 41. DE LA URBANIZACION MONTE BLANCO. QUE HIZO PARTE DE MAYOR EXTENSION, CON UNA CABIDA DE 160.00 METROS CUADRADOS DISTINGUIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS : POR EL NORTE, EN EXTENSION DE 8.00 METROS CON EL LOTE 633; POREL SUR : EN 8.00 METROS CON LA CALLE 96; POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE 20.00 METROS CON EL LOTE 639; POR EL OCCIDENTE, EN 20.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 637 DE LA MISMA MANZANA.

IMPLEMENTACION:

INFANTE MOLANO JORGE, ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA A CON ANGEL DERMER SEGUN ESCRITURA 3481 DEL 20-12-1949 NOTARIA 3A DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-6567.-



DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 5) CL 95B SUR 14Q 62 (DIRECCION CATASTRAL)
- 4) CALLE 95B SUR 14Q 62
- 3) CL 95B S 4 52 (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) CALLE 95B #43-26 ESTE SUR
- 1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 6567

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-03-1975 Radicación: 7510518

Doc: ESCRITURA 10833 del 27-12-1974 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

I: INFANTE MOLANO JORGE

A: GOMEZ ARISTIZABAL HORACIO

CC# 6111

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-10-1977 Radicación: 77086051

Doc: ESCRITURA 3950 del 03-08-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ ARISTIZABAL HORACIO

CC# 6111

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-11-1982 Radicación: 82-103059

Doc: ESCRITURA 7923 del 16-11-1982 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ABC



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190709528321600438

Nro Matrícula: 50S-273113

Página 2

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 04:41:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ ARISTIZABAL HORACIO	CC# 6111
A: CHACON DE CUBIDES ROSA HELENA	CC# 41452360 X
A: CUBIDES MARTINEZ JOSE DEL CARMEN	CC# 4124359 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-10-1987 Radicación: 138857

Doc: ESCRITURA 1200 del 18-06-1986 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON DE CUBIDES ROSA HELENA	CC# 41452360 X
DE: CUBIDES MARTINEZ JOSE DEL CARMEN	CC# 4124359 X
A: GAMBA AGUDELO EDGAR	CC# 79100350 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-06-1995 Radicación: 1995-44218

Doc: ESCRITURA 4553 del 06-07-1991 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAMBA AGUDELO EDGAR	CC# 79100350
A: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO	CC# 19370131 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-10-1996 Radicación: 1996-80035

Doc: ESCRITURA 4668 del 23-09-1996 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO	CC# 19370131 X
----------------------------	----------------

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-10-2010 Radicación: 2010-105448

Doc: ESCRITURA 2090 del 08-10-2010 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO	CC# 19370131
----------------------------	--------------

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-02-2011 Radicación: 2011-9754

Doc: ESCRITURA 137 del 26-01-2011 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

1513



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190709528321600438

Nro Matrícula: 50S-273113

Página 3

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 04:41:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO

CC# 19370131 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

NOTACION: Nro 009 Fecha: 14-07-2016 Radicación: 2016-46910

cancela hipot 1010

Doc: ESCRITURA 4343 del 11-07-2016 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$19,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO

CC# 19370131 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-08-2016 Radicación: 2016-58773

Doc: ESCRITURA 5162 del 22-08-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO

CC# 19370131 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-08-2016 Radicación: 2016-58773

Doc: ESCRITURA 5162 del 22-08-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$170,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ HERRAN LUIS JAIRO

CC# 19370131

A: SUAREZ GOMEZ DEICY MILENA

CC# 52459234 X

NOTACION: Nro 012 Fecha: 26-08-2016 Radicación: 2016-58773

Doc: ESCRITURA 5162 del 22-08-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO

APROBADO \$ 112.062.313

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ GOMEZ DEICY MILENA

CC# 52459234

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-06-2019 Radicación: 2019-32230

Doc: OFICIO 2939 del 29-05-2019 JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO PARA LA

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL NO. 2019-00237-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Gembargo LICSC

AD:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190709528321600438

Nro Matrícula: 50S-273113

Página 4

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 04:41:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: SUAREZ GOMEZ DEICY MILENA

CC# 52459234 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-11595	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación:	Fecha: 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-26119 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-273085

FECHA: 09-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



República de Colombia

1



Aa035864499



1A12027813

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **5162**

CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO

DEL AÑO DOS MIL DIECISIS (2016).

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): **505-273113**

REGISTRO CATASTRAL NÚMERO: **95BS 4 20**

UBICACION DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

BOGOTÁ - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (638) DE LA MANZANA CUARENTA Y UNO (41) Y SEGÚN TÍTULO ANTECEDENTE JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES QUE SE HALLAN LEVANTADAS, UBICADO EN LA CALLE NOVENTA Y CINCO B SUR (95 B SUR) NÚMERO CATORCE Q - SESENTA Y DOS (14Q-62) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN

VALOR DEL ACTO

904 ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA \$ - 0 -

0125 COMPRAVENTA \$170.000.00

0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA \$112.062.313

0304 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (X)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca 179715980



08/06/2016 10484GaSUGIA2AAA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

LUIS JAIRO GOMEZ HERRAN

C.C. 19.370.131

DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ

C.C. 52.459.234

BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Nit. 860.007.335-4

Se incluye el formato de calificación de acuerdo a la ley 1579 de 2.012, en concordancia con la Resolución 7644 del 18 de Julio de 2.016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante la NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., cuyo NOTARIO TITULAR es ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS

se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMERA SECCIÓN

ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA

Compareció con minuta escrita: LUIS JAIRO GOMEZ HERRAN, mayor(e,s) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., quien(es) se identifica(n) con la cédula de ciudadanía número 19.370.131 expedida(s) en Bogotá, D.C., de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente; quien(es) obra(n) en nombre propio, y manifestó(aron):

PRIMERO: Que es(son) propietario(a,s) del derecho de dominio pleno y la posesión material del siguiente bien inmueble:

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (638) DE LA MANZANA CUARENTA Y UNO (41) Y SEGÚN TITULO ANTECEDENTE JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES QUE SE HALLAN LEVANTADAS, UBICADO EN LA CALLE NOVENTA Y CINCO B SUR (95 B SUR)



República de Colombia

3

5162



Aa035864500

5
B



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NÚMERO CUATRO – CINCUENTA Y DOS (4-52) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con matrícula inmobiliaria número 50S-273113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y cuya área, linderos y demás especificaciones aparecen ampliamente descritas en la escritura de adquisición que se menciona más adelante.

SEGUNDO: El inmueble pertenece a **LUIS JAIRÓ GOMEZ HERRAN**, quien(es) adquirió(eron) por compraventa realizada a **EDGAR GAMBA AGUDELO**, mediante escritura pública número cuatro mil quinientos cincuenta y tres (4.553) de fecha seis (6) de julio de mil novecientos noventa y uno (1.991) otorgada en la Notaria Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá D.C., registrada(s) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-273113**.

TERCERO: Que comparece(n) con el fin de **ACTUALIZAR** la nomenclatura del predio del Municipio de Bogotá, identificado anteriormente la cual quedará así: **CALLE NOVENTA Y CINCO B SUR (95 B SUR) NÚMERO CATORCE Q – SESENTA Y DOS (14Q-62)** según Certificación Catastral expedido por la Unidad Administrativa Distrital Catastro de Bogotá de fecha nueve (9) de Agosto de dos mil dieciséis (2.0) que se protocoliza con el presente instrumento, para que su tenor forme parte integrante de la copia o copias que de la misma se expidan.

CUARTO: Que en dicho sentido los comparecientes hacen la **ACTUALIZACIÓN** de la nomenclatura anotada sin que las escrituras de adquisición sufran modificación alguna en el contenido.

QUINTO: Que solicitan la **ACTUALIZACIÓN** de nomenclatura en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con el fin de que se haga a las anotaciones pertinentes.

SECCIÓN SEGUNDA



COMPRAVENTA

Compareció(eron) con minuta escrita: **LUIS JAIRO GOMEZ HERRAN**, mayor(e,s) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., quien(es) se identifica(n) con la cédula de ciudadanía número **19.370.131** expedida(s) en Bogotá, D.C., de estado civil **casado, con sociedad conyugal vigente**, quien(es) obra(n) en nombre propio, y que en adelante se denominará(n) **EL (LAS,LOS) VENDEDOR(A,ES)**, por una parte y por la otra **DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ**, mayor(e,s) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., quien(es) se identifica(n) con la cédula de ciudadanía número **52.459.234** expedida(s) en Bogotá, D.C., de estado civil **casada, con sociedad conyugal vigente**, y quien(es) obra(n) en nombre propio, quien(es) se denominará(n) **EL (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** han celebrado el presente contrato de compraventa el cual se registrá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: **EL (LAS,LOS) VENDEDOR(A,ES)** por este instrumento transfiere(n) a favor de **EL (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES)** a título de compraventa el derecho de dominio y la posesión regular y pacífica que actualmente tiene(n) y ejerce(n) sin limitación alguna, junto con todos sus usos, anexidades y servidumbres del (los) siguientes(s) inmueble(s): -----

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (638) DE LA MANZANA CUARENTA Y UNO (41) Y SEGÚN TITULO ANTECEDENTE JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES QUE SE HALLAN LEVANTADAS, UBICADO EN LA CALLE NOVENTA Y CINCO B SUR (95 B SUR) NÚMERO CATORCE Q - SESENTA Y DOS (14Q-62) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, lote que tiene una extensión superficial de ciento sesenta metros cuadrados (160.00 M2) y cuyos



54



Notaría de C. Gamba

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



linderos y demás especificaciones tomados textualmente del título de adquisición son las siguientes: -----

POR EL NORTE: En extensión de ocho metros (8.00 mts) con el lote seiscientos treinta y tres (633); -----

POR EL SUR: En extensión de ocho metros (8.00 mts) con la calle noventa y seis (96); -----

POR EL ORIENTE: En veinte metros (20.00 mts), con el lote seiscientos treinta y nueve (639); -----

POR EL OCCIDENTE: En veinte metros (20.00 mts), con el lote seiscientos treinta y siete (637) de la misma manzana. -----

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-273113, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, y la(s) cédula(s) catastral(es) número(s) 95BS 4 20. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior determinación de linderos y áreas expresas, la venta del(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento se hace como cuerpo cierto. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta venta NO incluye la(s) líneas telefónica(s) en el inmueble instalada(s). -----

SEGUNDA.- TRADICIÓN: El inmueble pertenece a LUIS JAIRO GOMEZ HERRAN, quien(es) adquirió(eron) por compraventa realizada a EDGAR GAMBA AGUDELO, mediante escritura pública número cuatro mil quinientos cincuenta y tres (4.553) de fecha seis (6) de julio de mil novecientos noventa y uno (1.991) otorgada en la Notaria Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá D.C., registrada(s) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-273113. -----

TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: EL(los) inmueble(s) que por

instrumentos se vende(s) es (son) de exclusiva propiedad de EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) no lo ha(n) enajenado por acto anterior al presente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de gravámenes, limitaciones al dominio, servidumbres, desmembraciones, usufructos, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, no está constituido en patrimonio de familia inembargable. EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) entregará(n) el(los) inmueble(s) con los impuestos prediales asumidos hasta la fecha de entrega del bien, y a partir de esa fecha por EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES). En todo caso EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) saldrá(n) al saneamiento en los casos previstos en la Ley. -----

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor pactado por los contratantes como precio de la venta es la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.000.000.00)**, que EL (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) pagará a EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) así: -----

a.-) La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.937.687.00)** que EL (LAS,LOS) VENDEDOR(A,ES), declara tener recibidos a satisfacción.-----

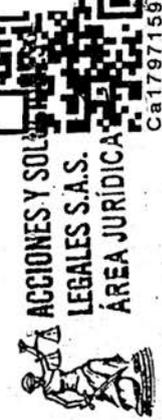
b) El saldo o sea la suma de **CIENTO DOCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$112.062.313.00) MONEDA CORRIENTE**, que serán pagados con el producto de un préstamo otorgado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, crédito cuyo pago garantizará(n) con la constitución de la hipoteca de primer grado sobre el(los) inmueble(s) objeto de la compraventa, en las condiciones establecidas por esa entidad, hipoteca que deberá suscribir simultáneamente con la escritura de venta que formalice el presente contrato. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Que no obstante la forma de pago y de entrega pactadas, las partes renuncian a la condición resolutoria que pueda derivarse de la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



presente venta; por lo cual el presente título se otorga de manera firme e irresoluble.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES), autoriza(n) que el producto del crédito aprobado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., sea girado directamente a EL (LAS,LOS) VENDEDOR(A,ES) una vez se entregue la primera copia que preste mérito ejecutivo debidamente registrada y en la cual consta la compraventa y la hipoteca.

QUINTA.- ENTREGA DEL INMUEBLE: Que EL (LAS,LOS) VENDEDOR(A,ES) ha(n) entregado a EL (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES), con todas sus anexidades usos, dependencias y en el estado en que se encuentra(n).

SEXTA.- GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Los gastos notariales de la compraventa serán pagados por partes iguales entre los contratantes; El impuesto de registro y los derechos de registro, así como la totalidad de los gastos que genere la hipoteca serán pagados en su totalidad por EL (LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) y la retención en la fuente, será pagada por EL (LAS,LOS) VENDEDOR(A,ES).

En este estado comparece(n): DEICY, MILENA SUAREZ GOMEZ, de las condiciones y calidades civiles ya anotadas y manifestó(aron):

- a) Que acepta(n) la presente Escritura Pública y todas las estipulaciones aquí contenidas por estar en un todo de acuerdo.
- b) Que ha(n) recibido el(los) inmueble(s) real y materialmente y a su entera satisfacción.

TERCERA SECCIÓN

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA EN PESOS A FAVOR DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.



10482GIA2AAU5GUA 08/06/2016

Compareció(eron) con minuta escrita: **DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ**, mayor(es) de edad, domicilio(a) en Bogotá D.C., quien(es) se identifica(n) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 52.459.234 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)**, y manifestó(aron): -----

Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** con Nit. 860.007.335-4, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominara **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (638) DE LA MANZANA CUARENTA Y UNO (41) Y SEGÚN TÍTULO ANTECEDENTE JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES QUE SE HALLAN LEVANTADAS, UBICADO EN LA CALLE NOVENTA Y CINCO B SUR (95 B SUR) NÚMERO CATORCE Q - SESENTA Y DOS (14Q-62) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. -----

Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-273113**, cuya área, linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la compraventa contenida en la segunda sección de esta escritura pública. -----

PARÁGRAFO: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella

Bogotá, D.C.

Señor(a).

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Carrera 10 N° 14 -33, Piso 2.

Teléfono: 3410614.

Ciudad.

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 110.**Proceso:** Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.**Radicado:** N° 11001400304920190023700.**Demandante:** Banco Caja Social S.A.**Demandado:** Deicy Milena Suarez Gómez.

OF. E.J. CIV. MUN RADICAR2

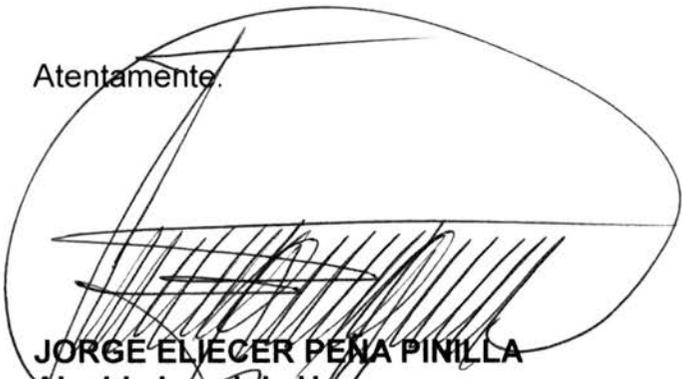
01741 21-FEB-20 8:25

Ref.: Radicado FDLU 20195510099172.**Respetado(a) Señor(a) Juez:**

Acatando lo enunciado en el Despacho Comisorio No. 110, emitido por su Honorable Despacho dentro del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real N° 11001400304920190023700 y de conformidad a lo reglado en el Literal i) del Artículo 12 del Decreto 411 021 2016, en concordancia con el Inciso 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso y la circular informativa PCSJC 1710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, relacionada con los Despachos Comisorios, me permito hacer devolución del mismo con los anexos y acta de la diligencia, de fecha Diciembre 13 de 2019 y un CD.

Sin otro el particular.

Atentamente,



JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
Alcalde Local de Usme.

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó:	Karen Liliana Prieto Rodriguez	Asistente - Área de Gestión Policiva y Jurídica - GPJ	
Revisó/Aprobó	Karen Tatiana Rincón Díaz	Profesional De Apoyo - Área de Gestión Policiva Jurídica - GPJ	
Aprobó	Maritza Romero Pineda	Profesional Especializado - 222 24 AGP	

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.



Ministerio de Justicia
de la Federación

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

24 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)

[Handwritten signature]

157

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 49 2019 237

Visto el despacho comisorio No. 110, allegado por la Alcaldía Local de Usme, el cual da cuenta del secuestro del inmueble cautelado, se agregará a los autos el despacho comisorio mencionado, de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 110, debidamente diligenciado, allegado por la Alcaldía Local de Usme.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

TECNOVALUOS Y CIA S.A.S.

AVENIDA JIMENEZ #4-49 OF 713-714
 TEL. 283 20 62 - 283 81 76 / 313 376 65 08 / 321 200 93 65
 INFORME DE AVALUO COMERCIAL

INFORMACION BASICA

N. SOLICITANT: DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ D. IDENTIFICACION: 52459234 BANCO: BOS CONS: COOPNID73 FECHA AVALUO: 05/10/20

OBJETO AVALUO: Origenación DIR. INMUEBL: CL 95 B SUR 14 Q 6Z BARRIO: MONTEBLANCO NOM. CONJ. O E:

CIUDAD: Bogotá, D.C. COD DAN: 11001 DPTO: CUNDINAMARCA SECTOR UBIC INMUE: Urbano METODOLOGIA VALUAT: Comparación de mercado

JUSTIFICACION METODOLOGIA EVAL: Se seleccionaron inmuebles con características similares.

INFORMACION DEL BARRIO

SERVICIOS PUBLICOS Sector Predio	SO PREDOMINANTE DEL BARRIO	VIAS DE ACCESO	AMOBILIAMIENTO URBANO	ESTRAT O	LEGAL BARRIO	Aprobado	TOPOGRAP	Lijera	TRANSP.	Buena
ACUEDUCTO <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	VIVIEND <input checked="" type="checkbox"/> COMERCIO <input type="checkbox"/>	ESTADO <u>Buena</u>	PARQUES <input checked="" type="checkbox"/> ARBORIZAC <input type="checkbox"/>	2						
ALCANTARILLADO <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	INDUSTR <input type="checkbox"/>	PAVIMENTADO <u>Si</u>	PARADER <input checked="" type="checkbox"/> ALAMEDAS <input type="checkbox"/>	PERSPECTIVAS DE VALORIZACION						
ENERGIA ELECTR <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>	ANDENES <u>Si</u>	ALUMBRA <input checked="" type="checkbox"/> CICLORUTA <input type="checkbox"/>	Establecer, dadas las condiciones propias del inmueble como sus acabados, ubicación, dotación de servicios públicos e infraestructura urbana.						
GAS NATURAL <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	SARDINELES <u>Si</u>	Z. VERDES <input checked="" type="checkbox"/>							
TELEFONIA <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>										

INFORMACION DEL INMUEBLE

Descripción otros

TIPO: Casa M. INMOB. PPAI: 505-273113 M. INMOB. GJ 1: M. INMOB. GJ 2: M. INMOB. DP 2:

USO: Vivienda M. INMOB. PPAI: M. INMOB. GJ 2: M. INMOB. GJ 3: CHIP (Solo Bogotá): AAA00259PJH

CLASE: Unifamiliar M. INMOB. GJ 3: M. INMOB. DP:

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

N. DE PISOS: 2 ESTADO CONSTRUCCION: USADO ESTADO CONSERVACION: Buena

N. DE CUANTOS: 0 NUEVA TERMINADA USADO SIN TERMINAR ESTRUCTUR: Tradicional FACHADA: Pariete y pintura CUBIERTA: Teja fibrocemento

TIEMPO (AÑOS): 25 EN OBRA AVANCE TERMINADO REMODELADO Teja plástica

DEPENDENCIAS

SALA: 2 BAÑO SOCIAL: 1 BAÑO PRIVADO: 3 BAÑO SERVICIO AREA TRABAJO GARAJES (TOTAL UNIDAD): LOCAL

COMEDOR: 2 ESTAR HAB. COCINA: 3 PATIO INTERIOR: 2 BALCON CUBIERTO USO EXCLUSIVO BAHIA COMUN DOBLE DEPOSITO BODEGA

ESTUDIO HABITACIONE: 7 CUARTO SER: TERRAZA Z. VERDE PRIVADA DESCUBIERTO PRAADO SENCILLO SERVIDUMBRE OFICINA

ACABADOS

PISOS	MUROS	TECHOS	C. MADER.	C. METAL.	BAÑOS	COCINA	PISOS	MUROS	TECHOS	C. MADER.	C. METAL.	BAÑOS	COCINA
ESTADO: <u>Buena</u>	CALIDAD: <u>Normal</u>	<u>Normal</u>	<u>Normal</u>	<u>Normal</u>	<u>Normal</u>	<u>Normal</u>	<u>Sencilla</u>						

PROPIEDAD HORIZONTAL

SOM. A PROP. HORIZON: NO NUMERO EDIFIC: PORTERIA PISCINA GJ. VISITAN: BOMBA EYECT: Z. VERDE: SALON COMUNAL PLANTA ELECTRICA OTROS:

CONJ. O AGRUP. CERR: NO UNID. POR PISO: CITOFONO: TANQUE AG: JUEGOS NIÑ: A. ACON. CENT: GIMNASIO SHUT BASURAS ASCENSOR:

UBICACION INMUE: Interior TOTAL UNIDAD: BICICLETE: CLUB HOUSE: CANCHA MU: CANCHA SQUA: GOLFITO: EQ. PRESION CO: NUMERO ASCENSOR:

ACTUALIDAD EDIFICADORA

Vicindario consolidado en casas de dos y tres pisos, con remodelaciones en las ya existentes

COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA

Normales, existe un mercado propio para este tipo de inmuebles.

TIEMPO ESPERADO COMERCIAL: 6

LIQUIDACION AVALUO

DESCRIPCION	AREA (m2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
Area Terreno	160.00	\$ 750.000	\$ 120.000.000
Area Construcción Terminada Piso 1°	89.00	\$ 600.000	\$ 53.400.000
Area Construcción Teja Piso 2°	92.00	\$ 500.000	\$ 46.000.000
Construcción Teja Zona de Ropes	52.00	\$ 100.000	\$ 5.200.000
Construcción	233.00		
LATITUD	4,5038	VALOR TOTAL AVALUO	\$ 224.600.000
LONGITUD	-74,1224	INTEGRAL	\$ 963.948
		INMUEBLE	NO VIS

VALOR UVR DEL DIA: 274.5717 VALOR AVALUO EN: 816.001.2725 CALIFICACION GARANTIA: Favorable

OBSERVACIONES

DIRECCION ANEXO: 0 OTRAS DIRECCION: 0

El inmueble es medianero, se encuentra en el barrio Monteblando, sobre la Cl 95 B Sur, entre las cras 14 Q y 14 R. Pisos: tableta, mixto cemento afinado, pasto. Muros: pañete, estuco, pintura, tableta, cerámica, bloque. Cielos rasos: pañete, pintura, laraplast, teja plástica y teja fibrocemento. Cocinas, lavaplatos en acero inoxidable, mención en concreto enchapado en cerámica. Baños, lavamanos sin mueble, zona de ducha con división en pedreta. No tiene área ilegal construida. Norma: Tratamiento: Mejoramiento Integral, Inicialidad: De Intervención Complementaria. Área De Actividad: Residencial. Zona: Zona Residencial Con Actividad Económica En La Vivienda. Decreto 431 de 2004. Ficha: 3. Localidad: 5 Usme. UPZ: 58 Comuseros. Sector: 3 Comuseros. El predio no está afectado por zonas de riesgo por inundación, pero está en una zona de riesgo por remoción en masa, categoría media, cuyo riesgo ha sido mitigado por las obras de urbanismo. El área de terreno es tomada de los documentos suministrados, la cual coincide con la levantada en el momento de la inspección. El área construida es tomada de la levantada durante la visita técnica la cual se debe considerar aproximada. En el presente informe no se tiene en cuenta el efecto de la emergencia sanitaria (COVID-19). (CS-116 ACJJA)

NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO AVALUADOR

PERITO: JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO

REGISTRO S.I: 2522238359 CND

RADICACION: CS-116 ACJJA

C.C. / NIT: 800.173.339-5

ANA AVAL: 19.493.070

VISTO BUENO

FECHA DE ASIGNACION: 20200317

REGISTRADO

52

TECNAVALUOS Y CIA S.A.S.

AVENIDA JIMENEZ #4-49 OF 713-714
TEL. 243 65 53 - 283 20 62 - 283 81 76 / 313 376 65 08 / 321 200 93 65

CL 95 B SUR 14 Q 62



VECINDARIO



VIA DE ACCESO



NOMENCLATURA



FACHADA



SALA COMEDOR



SALA COMEDOR

TECNAVALUOS Y CIA S.A.S.

AVENIDA JIMENEZ #4-49 OF 713-714
TEL. 243 65 53 - 283 20 62 - 283 81 76 / 313 376 65 08 / 321 200 93 65

CL 95 B SUR 14 Q 62

 <p>A black and white photograph of a kitchen showing a sink, countertop, and cabinets.</p>	 <p>A black and white photograph of a kitchen showing a sink, countertop, and various items on the counter.</p>
<p>COCINA</p>	<p>COCINA</p>
 <p>A black and white photograph of a kitchen showing a stove, countertop, and various items on the counter.</p>	 <p>A black and white photograph of a bathroom showing a toilet and a sink.</p>
<p>COCINA</p>	<p>BAÑO</p>
 <p>A black and white photograph of a bathroom showing a toilet and a sink.</p>	 <p>A black and white photograph of a bathroom showing a toilet and a sink.</p>
<p>BAÑO</p>	<p>BAÑO</p>

DESIGNACION EN PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO POR LA MISMA PARTE EN LOS ULTIMOS 4 AÑOS

FECHA REALIZACION	OBJETO	DIRECCION INMUEBLE	JUZGADO	CIUDAD	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO
OCT 5 19	AVALLUO	CL 95 B SUR 14 G 62	4º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	2018-02037	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIJCY MI PNA SUAREZ GOMFZ	
SEPT 4 20	AVALLUO	TV 40 13 126 10 4 AP 101	3º CIVIL MUNICIPAL DE SOGACHA CUNDINAMARCA	BOGACHA	2017-304	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARIA CRISTINA CABALLERO SAavedra	DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS
SEPT 4 20	AVALLUO	AV TERREROS CL 35 1 50 TO 17 AP 194	2º CIVIL MUNICIPAL DE SOGACHA CUNDINAMARCA	BOGACHA	2018-0127	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JORGE ALEJANDRO SILVA ACERO	NELSON ENRIQUE VELANDIA BEJARANO
MARZO 16 20	AVALLUO	CL 43 SUR 14 80 FSTE N 1 AP 401	2º CIVIL MUNICIPAL DE FUSCACION ORIGIN MULTIPLE DE	BOGOTÁ	2018-009	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JULIO MONTANO	JULIO MONTANO
MARZO 16 20	AVALLUO	FL 7 Sur 9 F 03 (Anexo) KR 11 D 11 B 33 SUR (Acti. LT 7 MZ E	2º PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE	BOGOTÁ	2018-428	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HECTOR JAMES VIDAL MEZU	ANDREA DEL PILAR PRICO SALAZAR
MARZO 16 20	AVALLUO	KR 15 A 21-4-203 T4: A U 2	2º CIVIL MUNICIPAL DE SOGACHA CUNDINAMARCA	BOGACHA	2018-254	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LEIDY NATALIA LUGUE ALBA	JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
MARZO 16 20	AVALLUO	KR 106 B 143 78	2º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	CHIOUNOURA	2018-154	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YUDY ALEXANDRA ORLHO PLANA	FERNANDO JOSE CHAPARRO PADILLA
DIC 5 19	AVALLUO	CL 89 SUR 0 35 ESTP	3 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ	2018-0478	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ROGER STEVE NOTOA MARIN	JULIO CÉSAR RAMBOA MORA
DICIEMBRE 2 19	AVALLUO	CL 21 14 B 04 LT 7 MZ C 8 RECTOR	CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	2018-243	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CRISTEL JUIFFY WILAI ODOS RAMIRO	ASFIOMPS I FGA I FS GAMA SAS
DICIEMBRE 2 19	AVALLUO	KR 21 20 72 N 1 AP 304 TINGUA	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	MOSQUERA	2012-00611	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JAVIER GUTIERREZ GUTIERREZ	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
DICIEMBRE 2 19	AVALLUO	CL 7 5 29 N 1 AP 404 ALJANDRIA RUAL	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	MOSQUERA	2017-00176	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	BELTRAN RIVERA ADRIANA MILENA	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
DICIEMBRE 2 19	AVALLUO	CL 10 4 E 23 N 6 CA 14 EL TROBOL	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	MOSQUERA	2017-00912	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LINER FERNANDO CAROLDO PORTILLO	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
DICIEMBRE 2 19	AVALLUO	CL 17 13 16 N 18 AP 404	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	MOSQUERA	2017-00912	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARIA CONSUELO GONZALEZ DE PARRA	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
NOV 26 19	AVALLUO	TV 7B 22 14 LI 3 MZ B	CIVIL 2º CIVIL MUNICIPAL DE ZIPACOURA	MOSQUERA	2017-00911	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CAROL ANDREA ZAPATA	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
SEPT 13 19	AVALLUO	KR 32 13 RT AP 104 RT 21 P.H	2º CIVIL MUNICIPAL DE SOGACHA	BOGACHA	2011-00210	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	PAOLA CRISTINA HERNANDEZ	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
SEPT 13 19	AVALLUO	CARRERA 18 NO. 4C-30 L.TAFA. 2. APARTAMENTO 203 TORRE 5	1º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	BOGOTÁ	2016-251	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	WILSON DIAZ PADILLA	F. HUGO MARQUEZ MONTUÑA
JUNIO 2 19	AVALLUO	TRANSVERSAL 32 A No. 34-2117 Apdo 4011 Torre 3	3º PEQUEÑAS CAUSAS DE SOGACHA	BOGACHA	2018-419	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LONARDO LONDONO VALENCIA Y ROSA LILIANA LOPEZ LONDONO	AJLSOHL S LEGALLS GAMA SAS
JUNIO 2 19	AVALLUO	CARRERA 34 No. 20 A - 206 APARTAMENTO 5008	4º CIVIL MUNICIPAL DE SOGACHA	BOGACHA	2018-6254	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIANA YAZMIN GUTIERREZ RAMIREZ	BLANCA CECILIA MUÑOZ C

DECLARACIONES Y/O MANIFESTACIONES

1. DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL DICTAMEN QUE AVALO CON MI FIRMA ES INDEPENDIENTE SE AJUSTA A LA VERDAD Y CORRESPONDE EN MI LEAL SABER Y ENTENDER A LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DEL INMUEBLE

2. LOS METODOS APPLICADOS PARA FIN DE OBTENER EL VALOR DEL BIEN, SON LOS MISMOS QUE HE UTILIZADO EN DICTAMEN ANTERIORES DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION No. 69 DE 2004 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN COLOMBY Y DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA

DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DEL INFORME

1. CERTIFICADO DE TRADUCCION Y LIBERTAD

2. IMPUESTO PREDIAL

3. ACTA DE IDENTIFICACION DE SI CU ESTRO

4. ESCRITURA PUBLICA No 5162 DEL 22-08-2016 (FECHA) 32 NOTARIA BOGOTÁ (CIUDAD)

5. OTROS (CUAL) CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

X

X

X

X

FIRMA

NOMBRE: JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO

MATRICULA PROFESIONAL No. 2522238359 CND

GEDULA 19492970

R.N.A. No. 3563

R.A.A. No. 19493070

REGISTRO S.L.C. No. 2522238359 CND

MIEMBRO LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES

DIRECCION AVENIDA JIMENEZ No. 4-49 OF 713-714

CIUDAD: BOGOTÁ

CORREO ELECTRONICO: avaluadores@tecnivaluadores.com.co

tecnivaluadores@yahoo.es

TELEFONOS: 2832062 - 2838176 - 3133766006 - 3212093365

291



Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

RV: ID 10001222 Solicitud Avalúo Comercial CC 19223063

1 mensaje

Harold Murillo Viveros <hmurillo@fundaciongruposocial.co>
Para: Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

17 de diciembre de 2020, 9:30

Cordial saludo,

Diana no se ha podido realizar el avalúo solicitado como quiera que no contesta el Secuestre y no hay correo electrónico, me puedes ayudar con el correo para contactar al secuestre del proceso del asunto y si tiene otros teléfonos.

¿Estás feliz con el servicio de la Gerencia Cobranza Jurídica? | En el siguiente enlace haznos saber cómo te sientes.

http://portal_intranet_organizacional:8083/Servicio/WebPages/EncuestaMIS.aspx

Tu opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo tus necesidades.

Atentamente,



HAROLD MURILLO VIVEROS

Gerencia de Cobranza Jurídica

Carrera 7 No. 77 - 65 Bogotá, D.C., Colombia

Teléfono: (571) 313 8000 Opción 1 Ext: 11765

hmurillo@fundaciongruposocial.co

Aviso de Confidencialidad: Esta transmisión se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y puede contener información confidencial o protegida por la ley. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado de que la retención, difusión, o copia de este correo electrónico está estrictamente prohibida. Si recibe este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente por teléfono al emisor y destruya el

RV: AVALÚO APLAZADO CC 79825381

1 mensaje

Harold Murillo Viveros <hmurillo@fundaciongruposocial.co>
Para: Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

17 de diciembre de 2020, 9:32

Cordial saludo,

Diana con el fin de continuar con el avalúo te agradezco atender lo solicitado en el correo que antecede.

...

¿Estás feliz con el servicio de la Gerencia Cobranza Jurídica? | En el siguiente enlace haznos saber cómo te sientes.

http://portal_intranet_organizacional:9083/Servicio/WebPages/EncuestaMIS.aspx

Tu opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo tus necesidades.

Atentamente,



Banco
Caja Social
Su Banco. Su Vida.



HAROLD MURILLO VIVEROS

Gerencia de Cobranza Jurídica

Carrera 7 No. 77 - 65 Bogotá, D.C, Colombia

Teléfono: (571) 313 8000 Opción 1 Ext: 11765

hmurillo@fundaciongruposocial.co

Aviso de Confidencialidad: Esta transmisión se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y puede contener información confidencial o protegida por la ley. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado de que la retención, difusión, o copia de este correo electrónico está estrictamente prohibida. Si recibe este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente por teléfono al emisor y destruya el original. Gracias. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del "BANCO CAJA SOCIAL S.A." serán entendidas como personales y por tal razón no serán avaladas por el "BANCO CAJA SOCIAL".
Confidentially Notice: This transmission is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed, and it may contain information that is confidential or privileged under law. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately by telephone and destroy the original. Thank you. Opinions, conclusions and other information contained in this post unrelated with the official business of the "BANCO CAJA SOCIAL S.A." will be understood as personal messages, for that reason the "BANCO CAJA SOCIAL S.A." will not be endorsed.

De: María Alexandra Contreras Duarte

Enviado el: jueves, 17 de diciembre de 2020 08:22 a.m.

Para: Harold Murillo Viveros

CC: Lilliana Patricia Bernal

Asunto: AVALÚO APLAZADO CC 79825381

Buen día por favor su ayuda confirmando datos de contacto del secuestre para programar visita o informarnos si se autoriza concepto de fachada, gracias

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO TOTAL

Desde el 04-12-2020 hasta el 16-12-2020

A partir de este registro notificaciones para el 15-12-2020

División	Demandante	Demandado	Abogado	Ciudad	Despacho	Tipo	Fecha	Notificación
014003057 00085200	LUCINSA RAMON H SA	VICTOR JULIO AMADO CAMACHO		Bogotá	Ciudad Municipal No. 57	Resolución	15-12-2020	Act. Secretarial
Datos de la Actuación 2297360 RESUELVE AL DESPACHO DESDE EL 15-12-2020.SG ESTADO: COPIA NO								

División	Demandante	Demandado	Abogado	Ciudad	Despacho	Tipo	Fecha	Notificación
014003062 00085000	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	DIOSELINA MENDEZ MARIN WILLIAM LOPEZ TORCO		Bogotá	Juz. Prog. Causas Y Comp. Multiple 44 Cerbo	Ejecutivo Hipotecario	15-12-2020	Act. Secretarial
Datos de la Actuación 2297681 RESUELVE AL DESPACHO DESDE EL 15-12-2020.SG ESTADO: COPIA NO								

A partir de este registro notificaciones para el 16-12-2020

División	Demandante	Demandado	Abogado	Ciudad	Despacho	Tipo	Fecha	Notificación
014003057 00125000	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	GERMAN ANTONIO PULIDO MARTINEZ MELANIA GABRIELA MAHECHA		Bogotá	Juz. Prog. Causas Y Comp. Multiple 49 Cerbo	Ejecutivo Hipotecario	16-12-2020	Act. Secretarial
Datos de la Actuación 2297679 RESUELVE AL DESPACHO DESDE EL 16-12-2020.SG ESTADO: COPIA NO								

165



PIN de Validación: zSb005ea



<https://www.raa.org.co>



El(la) señor(a) **JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a6b009ea

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

666



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No. W-132427

Fecha: 17/02/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ	C	52459234	100*	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	5162	2016-08-22	BOGOTÁ D.C.	32	050S00273113

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 95B SUR 14Q 62 - Código Postal: 110541.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada o "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 95B SUR 14Q 60

Dirección(es) anterior(es):

CL 95B SUR 4 52, FECHA: 2013-04-18

Código de sector catastral:

02536 33 09 000 00000

HIP: AAA0025SPJH

Cedula(s) Catastra(es)

95BS 4 20

Número Predial Nat: 110010125053600330009000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
160.0	192.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	142,758,000	2020
1	130,176,000	2019
2	123,840,000	2018
3	102,905,000	2017
4	85,435,000	2016
5	86,035,000	2015
6	80,086,000	2014
7	60,319,000	2013
8	53,958,000	2012
9	55,060,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 17 días del mes de Febrero de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y dígitelo el siguiente código: B4515DD2F521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 234 7600 - Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

1691

Avalúo comercial inmueble - Rad. 2019-00237

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Mar 19/01/2021 15:22

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

2019-237.pdf;

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Deicy Milena Suarez Gomez

Radicado: 2019-00237 (Juzgado Origen 49 Civil Municipal)

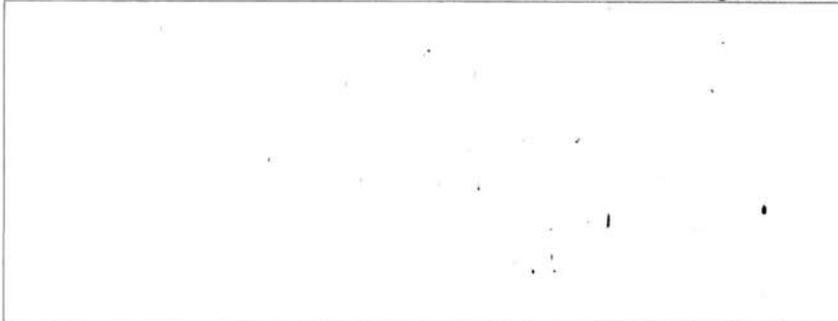
Asunto: Avalúo comercial inmueble

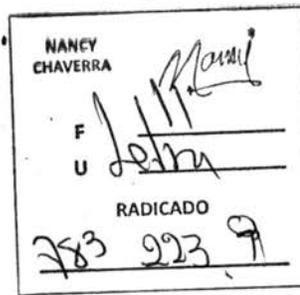
Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodríguez Arango

Parte a la que representó: Banco Caja Social S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



180

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ.

RAD. 2019-00237

OF. EJEC. MPAL. RADICADO

JUZGADO DE ORIGEN: 49 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: AVALÚO COMERCIAL INMUEBLE

89193 3-FEB-21 16:36

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar el avalúo comercial actualizado del inmueble objeto de la litis, identificado con el folio de matrícula No. 50S-273113 de propiedad del demandado.

Por lo anterior, en los términos del numeral 1º del artículo 444 del Código General del Proceso, adjunto el avalúo comercial realizado por TECNIAVALUOS Y CIA S.A.S., de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR COMERCIAL AÑO 2020
Matricula Inmobiliaria No. 50S-273113	\$224.600.000,00

Para su conocimiento y con el fin de fijar fecha para llevar a cabo el remate.

Así mismo, para los efectos del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, informo que el presente escrito se envía sin copia a la demandada en virtud a que se desconoce su dirección electrónica.

Del Señor Juez,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com
Adjuntar avalúo que te envié al correo y que sin embargo queda impreso



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

05 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

En (la) (el) fecha (d)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2019 - 237

Al Despacho el escrito presentado mediante correos electrónico por la apoderada actor, Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, la cual acredita el avalúo comercial del inmueble cautelado.

Como quiera que el avalúo comercial del inmueble cautelado presentado, refleja un valor superior respecto del avalúo catastral, el Despacho dejará en traslado el avalúo comercial para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

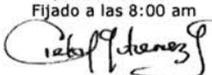
Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo comercial del inmueble, cuyo valor equivale a la suma de \$224.600.000; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se dio cumplimiento a los artículos 444 y 226 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julleth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p.

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra DEICY MILENA SUAREZ GOMEZ.

RAD. 2019-00237

JUZGADO DE ORIGEN: 49 CIVIL MUNICIPAL

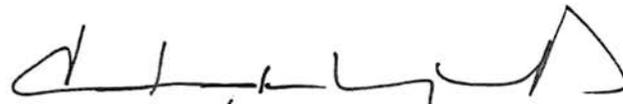
ASUNTO: FIJAR FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, concordante con el auto de fecha *veintidós (22) de febrero de 2021*, fenecido el término de traslado del avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado en el asunto, de manera respetuosa solicito:

- Se sirva impartirle aprobación al avalúo catastral.
- Se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble.

Para los efectos de ley, informo que el presente escrito se presenta sin copia a la demandada toda vez que se desconoce su dirección electrónica.

Del señor Juez, aténtamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Fijar fecha para diligencia de remate - Rad. 2019-00237

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Mar 09/03/2021 12:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
 Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

📎 1 archivos adjuntos (254 KB)
 2019-00237 DEICY SUAREZ.pdf;

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Deicy Milena Suarez Gomez

Radicado: 2019-00237 (Juzgado Origen 49 Civil Municipal)

Asunto: Fijar fecha para diligencia de remate

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodríguez Arango

Parte a la que representó: Banco Caja Social S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Catalina Rodríguez Arango
 Gerente
 Carrera 14 # 93-40 Of 403
 Bogotá
 Tel: + 57 1 841 8898



97967 9-MAR-'21 16:24
 97967 9-MAR-'21 16:24
 OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2019 - 237

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m.**, el día **3 de agosto del año 2021**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado con folio de matrícula 50S - 273113, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2I0MmE1NWQtMTVjNS00ZTk0LWI0ZTIYWI0MGM5NTBiYmVm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

49 2019 - 237

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.